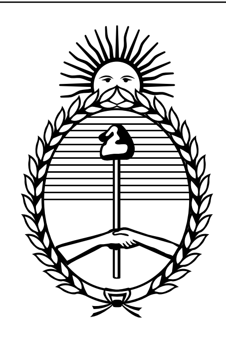
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de octubre de 2009

**Año CXVII**
**Número 31.760**

Precio $ 1,10



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

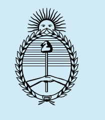


# Sumario



**Continúa en página 2**

## LEYES



### ARMAS DE FUEGO

**Ley 26.520**

**Prorrógase el plazo de vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.**

**Sancionada: Setiembre 23 de 2009**
**Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Prorrógase el plazo de vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por Ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008, por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su vencimiento.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.520 —

EDUARDO A. FELLNER. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

### INDEMNIZACIONES. DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

**Ley 26.521**

**Prorrógase el plazo establecido por la Ley Nº 26.178 para acogerse a los beneficios contemplados por las Leyes Nros. 24.043, 24.411 y 25.985.**

**Sancionada: Setiembre 23 de 2009**
**Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Dispónese un nuevo plazo de DOS (2) años, a partir del vencimiento de la Ley 26.178, para acogerse a los beneficios establecidos por las Leyes 24.043, 24.411 y 25.985, sus complementarias y modificatorias, y presentar la solicitud requerida por las mismas.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

**ARTICULO 2º** — El Poder Ejecutivo nacional procederá a incluir en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el año 2009 y el año 2010 el crédito necesario para atender el pago de los beneficios emergentes de las citadas leyes.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.521 —

EDUARDO A. FELLNER. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

# DECRETOS



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decreto 1439/2009**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría Legal y Administrativa.**

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0332581/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1859 de fecha 6 de diciembre de 2007, se designaron transitoriamente a diversos agentes en cargos de Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Art. 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1859 de fecha 6 de diciembre de 2007, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

**Art. 2º** — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1859/07 y hasta el 13 de noviembre de 2008, la designación transitoria de la agente Doña Edy Myrna María FARIZ (M.I. Nº 4.102.263), en el cargo Nivel C, de Agente de Protocolización de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 3º** — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1859/07 y hasta el 30 de noviembre de 2008, la designación transitoria de la agente Doña Claudia Cristina LEDESMA (M.I. Nº 20.370.917), en el cargo Nivel C, de Agente de Protocolización del Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 4º** — Las prórrogas mencionadas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

**Art. 5º** — Los cargos involucrados en el Artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que se especifica en cada caso.

**Art. 6º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y
NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DE DESPACHO

| APELLIDO Y NOMBRES | M.I. Nro. | IDENTIFICACION DEL PUESTO | NIVEL | A PARTIR DE |
|---|---|---|---|---|
| ROMANO, Eduardo Angel | 22.823.800 | Responsable del Proceso Administrativo | Transitorio B | 4-9-08 |

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

| APELLIDO Y NOMBRES | M.I. Nro. | IDENTIFICACION DEL PUESTO | NIVEL | A PARTIR DE |
|---|---|---|---|---|
| FERNANDEZ POSE, Leandro Javier | 20.314.815 | Supervisor Técnico Administrativo | Transitorio B | 4-9-08 |

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

| APELLIDO Y NOMBRES | M.I. Nro. | IDENTIFICACION DEL PUESTO | NIVEL | A PARTIR DE |
|---|---|---|---|---|
| GARCIA, Lorena Isabel | 25.587.472 | Agente Parlamentario Interno | Transitorio C | 4-9-08 |

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1445/2009**

**Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº 531/2009 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de personal en DOS (2) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Niveles B y D, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de determinadas dependencias que integran la referida Jurisdicción.

Que, a los fines indicados, resulta indispensable disponer la cobertura transitoria de los referidos cargos con carácter de excepción a la prohibición dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2009.

Que las personas propuestas acreditan la experiencia e idoneidad requeridas para cumplir con sus respectivos cometidos.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente al Licenciado Alejandro Pedro GREGORI (DNI Nº 8.317.684) en el cargo Nivel B Grado 0 de Coordinador del Centro de Consultas y Orientación (CE.DE.COR.) dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha del presente decreto y con carácter de excepción a lo normado en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

**Art. 2º** — Desígnase transitoriamente al señor Eduardo Daniel PIZZI (DNI Nº 17.298.932) en el cargo Nivel D Grado 0 de Asistente de Informática de la Dirección Nacional del Observatorio Argentino de Drogas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha del presente decreto y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

**Art. 3º** — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas establecidas en los citados artículos.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobado para el presente ejercicio.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 1443/2009**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000094/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignen y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Jurídico (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 5 de enero de 2009 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor Manuel Luis GUERRINI (DNI Nº 25.690.638), en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel C Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 1444/2009**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012299/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las referidas leyes y de lo dispuesto por el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignen y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Jurídico (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada a partir del 20 de noviembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la doctora Natalia BOGADO HERNANDEZ (DNI Nº 18.807.445), en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## EMPRESAS DEL ESTADO

**Decreto 1438/2009**

**Desígnase el Director Titular "Ad Honorem" en representación de las acciones Clase "B" propiedad del Estado Nacional en la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia.**

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0147307/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 221 de fecha 11 de mayo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA - TRANSPA S.A. convocó a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de mayo de 2009, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente representantes de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por Resolución Nº 221 de fecha 11 de mayo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se asignaron a los representantes del ESTADO NACIONAL para asistir a la asamblea mencionada en el considerando anterior.

Que por la resolución mencionada anteriormente se instruyó a los representantes del ESTADO NACIONAL para que se designe ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL al Licenciado Juan Carlos DOLLERA (M.I. Nº 8.573.393) como Director Titular "AD HONOREM", en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL, postergando la designación del Director Suplente hasta una próxima Asamblea de Clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, así corno también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 12 de mayo de 2009 al Licenciado D. Juan Carlos DOLLERA (M.I. Nº 8.573.393) como Director Titular "AD HONOREM" en representación de las acciones Clase "B" propiedad del ESTADO NACIONAL en la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA - TRANSPA S.A. por el Ejercicio Social 2009.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

## PAPEL PRENSA

**Decreto 1452/2009**

**Desígnase el Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional.**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase como Director Titular, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, al Ingeniero D. Pablo Aldo CERIOLI (D.N.I Nº 14.785.726).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 358/2009**

**Dase por aprobado un contrato en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.**

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº 2857/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Paula Alejandra GRANADA CASULLO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Publica Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paula Alejandra GRANADA CASULLO (D.N.I Nº 26.575.101) para desempeñar funciones de Consultora Experta-Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 38.400.-).

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 369/2009**

**Ministerio de Salud. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.**

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2874-158582/09-0 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661 y Nº 26.422 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009, distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se promueve una modificación de los créditos autorizados al Organismo Descentralizado 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, a efectos de posibilitar la atención de gastos relativos a acciones programadas para el ejercicio en curso.

Que la ampliación de las autorizaciones para gastar que se propicia se funda en la estimación de una mayor recaudación de recursos propios respecto del cálculo vigente, proveniente de aportes y contribuciones destinados al Fondo Solidario de Redistribución que sostiene a esa entidad, como consecuencia de incrementos salariales, crecimiento del empleo y una mayor efectividad fiscal en la recaudación.

Que por el artículo 9º de la Ley Nº 26.422, los mayores recursos provenientes de contribuciones, entre otros conceptos, se encuentran exceptuados de destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL al disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 26.422 y el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

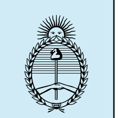
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009 en la parte que corresponde a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Resolución 4433/2009**

**Créase el Sistema de Protección Social No Contributivo y el Registro de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores.**

Bs. As., 8/10/2009

Visto el Expediente Nº E-78184-2009 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, las Leyes Nº 18.910 y Nº 23.746, sobre Pensiones Asistenciales No Contributivas, la Ley Nº 25.724 que regula el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, la Ley Nº 25.865 que regula un régimen especial para los efectores de la Economía Social denominado "Monotributo Social" y la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación ejecuta entre otros programas una activa política de transferencia de recursos mensuales no contributivos a grupos familiares a través de la implementación de las siguientes líneas programáticas, a saber: a) Pensiones Asistenciales no contributivas destinadas a personas con discapacidad, adultos mayores que no acceden a la jubilación y madres de siete o más hijos. Las mismas contemplan una protección directa a los núcleos familiares más vulnerables, siendo ajustado el importe de la prestación de acuerdo a la jubilación mínima en los porcentajes que cada Ley establece. Las pensiones asistenciales por invalidez contemplan la percepción de una asignación familiar por hijo, cuyo monto es superior en los casos de hijos con discapacidad; b) Programa Familias por la Inclusión Social que contempla una asignación básica a la cual se suma un adicional de acuerdo a la

cantidad de hijos menores de edad a cargo del titular, previendo además la posibilidad de altas de titulares si la situación socioeconómica de la familia relevada así lo amerita; c) Monotributo Social, que, gestionado a través del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, constituye una categoría tributaria para aquellas personas que estén realizando actividades económicas de producción, servicios o comercialización, y vean dificultada su inserción en la economía formal por encontrarse en situación de vulnerabilidad social. La inscripción como Monotributista Social brinda, entre otros, el derecho a percibir un aporte social mensual por hijo de hasta 18 años y/o hijo discapacitado a cargo; y d) Tarjetas o tickets que se otorgan en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria que constituyen un ingreso monetario periódico destinado exclusivamente, a familias cuya situación de vulnerabilidad requiere una respuesta directa.

Que es necesario crear un Sistema de Protección Social No Contributivo (SIPROS) que articule, integre, facilite y potencie el abordaje que el Ministerio de Desarrollo Social hace en materia de transferencias de ingresos no contributivos, avanzando en la consolidación de las políticas sociales como derechos que profundicen la integralidad, la equidad territorial y la identidad comunitaria.

Que en este sentido es deseable que en un futuro se articulen y coordinen en dicho Sistema, también las distintas prestaciones de transferencias monetarias no contributivas realizados por otros Organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario por parte del Estado propender a la eficacia en el uso de los recursos económicos y financieros, evitando la superposición de acciones y permitiendo de esta manera ampliar el universo de niños, niñas, adolescentes y familias amparados por los distintos mecanismos creados a ese fin.

Que, la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, en su artículo 75 inc. 22, incorpora los tratados internacionales de Derechos Humanos, incluyendo la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, marco en el que han sido diseñadas y se implementan las acciones antes descriptas.

Que, asimismo, dichas prestaciones son coherentes con los postulados del Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que, como mecanismo integrador con eje en la familia, tiene como objetivo "... generar condiciones para el cumplimiento efectivo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en su calidad de ciudadanos, a través del desarrollo de Políticas Públicas integrales, e implementadas interinstitucional e intersectorialmente y con enfoque territorial, busca garantizar derechos, aumentar los grados de igualdad territorial y de género, garantizando, progresivamente el acceso a bienes y servicios de calidad...".

Que el citado Plan Nacional establece entre sus Metas para el período 2008/2011 la de "... Disminuir la brecha en la distribución del ingreso familiar, considerando que en el quintil más pobre vive la mayor proporción de niños respecto de los quintiles restantes (Meta 11)...", así como la de "... Fortalecer las capacidades personales, familiares y comunitarias para la restitución y exigibilidad de los derechos, en especial en los sectores de alta vulnerabilidad social, mediante un abordaje integral (Meta 18)...".

Que el conjunto de las políticas públicas dirigidas a la familia, la niñez y la adolescencia deben ser elaboradas y concebidas con el fin de fortalecer el rol de los grupos familiares en la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, consecuentemente, cuando las familias, por diversos motivos, se ven dificultadas en poder ejercer su rol protagónico, es el Estado el que debe velar subsidiariamente, a través de la sanción de leyes, adopción de medidas y ejecución de políticas, que tiendan a fortalecer y promover las capacidades y activos familiares.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias, los decretos PEN Nº 357/02, modificatorios y complementarios y Nº 9 del 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL NO CONTRIBUTIVO (SIPROS), el cual tendrá por objeto la integración, sistematización y coordinación de los programas que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION que realizan transferencia de ingresos mensuales a personas o grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

La presente norma contempla tanto los programas vigentes al momento de su dictado, como aquellos que pudieran crearse en el futuro. Complementariamente, dispónese que el indicado SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL NO CONTRIBUTIVO (SIPROS) tendrá como objetivo fortalecer a las personas o familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, promoviendo sus capacidades, el ejercicio de la ciudadanía y su inserción laboral y productiva.

**Art. 2º** — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, el REGISTRO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES, que incluirá a las personas menores de 18 años y a los mayores de 70 años de edad que resulten sujetos de derechos de los programas de ingresos mensuales contemplados en el Sistema de Protección Social No Contributivo (SIPROS), ya sea, por sí o a través de sus representantes legales.

Asimismo, el Registro tendrá a su cargo el diseño de la gestión de monitoreo y seguimiento que permita optimizar las distintas prestaciones incluidas en el Sistema de Protección Social No Contributivo, conforme determine la reglamentación.

La identidad de las personas cuyos datos ingresen al Registro será protegida, conforme a derecho.

**Art. 3º** — Dispónese que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, será el organismo a cargo de la administración de la información de los titulares de las distintas prestaciones previstas en la presente, manteniendo en forma permanente su actualización y efectuando los controles y cruces con el sistema contributivo. El SINTyS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION garantizarán la confidencialidad de los datos consignados en dicho Registro, ajustándose a la normativa vigente en la materia y a las recomendaciones de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION propiciará las iniciativas legales y adoptará las reglamentaciones necesarias que permitan asegurar de manera progresiva un continuo entre las prestaciones previstas en las Leyes Nº 18.910, Nº 23.746, Nº 25.724, Nº 25.865, Nº 13.478 y sus modificatorias, y los distintos programas de transferencia de ingresos que conforman el Sistema de Protección Social No Contributivo. Asimismo, se priorizará acciones, establecerá metas, seleccionará indicadores y articulará recursos con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias en todo el territorio nacional.

**Art. 5º** — La SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dictará, en el plazo de treinta (30) días, y previa consulta con el conjunto de las áreas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la reglamentación a que hace referencia el artículo 2º de la presente Resolución.

**Art. 6º** — La presente Resolución y sus normas reglamentarias entrarán en vigencia el día 1º de enero del año 2010.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alicia Kirchner.

---

**Secretaría de la Gestión Pública**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Resolución Conjunta 80/2009**

**Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.**

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº E-67473-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediarte el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y las Resoluciones MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, Nº 2756 del 15 de julio de 2009 y Nº 3391 del 26 de agosto de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 20/07, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución MDS Nº 1/08 aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y el listado de Coordinaciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución MDS Nº 2756/09 incorporó a la estructura organizativa de la Jurisdicción la Coordinación del Programa Nacional "Clubes de Barrio", dependiente de la Dirección de Fomento Deportivo de la Dirección Nacional de Deporte Social, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA de la SECRETARIA DE DEPORTE.

Que mediante la Resolución MDS Nº 3391/09 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, con dependencia directa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que con relación al reordenamiento que está llevando a cabo la citada jurisdicción, por el presente acto se procede a incorporar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a los cargos cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INCORPORACION

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL | |
| UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO | |
| Dirección de Fomento y Proyectos | III |
| Dirección de Evaluación y Seguimiento | III |
| Dirección Técnico Administrativa | III |
| SECRETARIA DE DEPORTE | |
| SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA | |
| DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL | |
| DIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO | |
| COORDINACION DEL PROGRAMA NACIONAL "CLUBES DE BARRIO" | IV |

**Secretaría de Hacienda**

## FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

**Resolución 258/2009**

**Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.**

Bs. As., 9/10/2009

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 9 de octubre de 2009, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 296.176.205).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución 458/2009**

**Créase la Unidad Coordinadora de Evaluación y Ejecución de Tecnologías en Salud.**

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el expediente Nº 2002-16.700/09-8 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que el acceso de todos los ciudadanos a Servicios de Salud de calidad, equitativos y eficientes es una prioridad de las políticas sanitarias.

Que una de las estrategias para alcanzar este objetivo consiste en la determinación, basada en el máximo conocimiento científico disponible, sobre el impacto real en nuestro contexto de las diferentes tecnologías sobre el estado de salud-enfermedad de los ciudadanos.

Que la creciente variabilidad en la práctica clínica asistencial, la incertidumbre sobre el efecto de algunas intervenciones diagnósticas y terapéuticas, producto del vertiginoso desarrollo e incorporación de tecnologías sanitarias en general, hacen indispensable contar con información basada en el conocimiento científico y adecuado al contexto sanitario del país.

Que el análisis y síntesis de la evidencia científica disponible, permite definir criterios de uso apropiados de las tecnologías ya conocidas y formular políticas que posibiliten su adopción, utilización y difusión, garantizando que las mismas se realicen de acuerdo a criterios de eficacia, seguridad, efectividad y eficiencia demostrada científicamente, atendiendo a sus efectos sobre los pacientes, supervivencia y calidad de vida desde el punto de vista de su impacto clínico, económico, organizativo, social, ético y legal, para dar apoyo en la toma de decisiones en diferentes niveles del sistema sanitario.

Que la Evaluación de Tecnologías Sanitarias es una herramienta clave para orientar la toma de decisiones de manera racional, basada en métodos científicos, con el fin de proporcionar respuestas a preguntas que se plantean los diferentes actores que operan en el escenario sanitario, siendo de utilidad tanto para los profesionales asistenciales como también para los Poderes Públicos, Aseguradores, Administradores, Financiadores y Ciudadanos.

Que existieron y existen diversas iniciativas en el MINISTERIO DE SALUD y de otros actores de desarrollar actividades de Evaluación de Tecnologías Sanitarias lideradas por distintos ámbitos del Ministerio de Salud entre los que cabe destacar la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (A.N.L.I.S.), la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la COMISION NACIONAL DE SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGIA (SACYT) y los Hospitales Nacionales "Dr. Alejandro POSADAS" y de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan P. GARRAHAN".

Que del mismo modo existen Instituciones, Universidades y Grupos de trabajo no gubernamentales abocados a esta temática.

Que asimismo en el ámbito del Subgrupo Técnico 11 —MERCOSUR— Salud funciona la SUBCOMISION DE EVALUACION Y USO DE TECNOLOGIAS EN SERVICIOS DE SALUD con la finalidad de armonizar el proceso de Evaluación de Tecnologías Sanitarias en los Estados Parte.

Que por lo expuesto, es menester que en el ámbito de este Ministerio se cree la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD con el objetivo de coordinar iniciativas y producir de la manera más eficiente, la más alta calidad de información científica sobre la efectividad, los costos y el impacto global de las tecnologías sanitarias, actuando de este modo como facilitador de la toma de decisiones de todos los usuarios, gestores y prestadores de servicios de salud reafirmando el rol de Rectoría de este Ministerio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han prestado conformidad a esta iniciativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD.

**Art. 2º** — El propósito de la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD será coordinar los distintos espacios vinculados con el proceso para asegurar los mecanismos por el que las Autoridades de Salud, los Profesionales y los Ciudadanos tengan acceso a la información generada a través de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias enfocadas en las necesidades locales y regionales para una toma de decisión informada y actuar como catalizador de la cultura y la práctica de la evaluación de tecnologías sanitarias a nivel local y regional.

**Art. 3º** — Serán objetivos de la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD:

a) Contribuir a la formulación de políticas de salud mediante la asesoría sobre selección, incorporación, exclusión y difusión de tecnologías en los Subsectores Públicos, de la Seguridad Social y del Subsector Privado.

b) Asesorar al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, los MINISTERIOS DE SALUD PROVINCIALES, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el INSSJP, las distintas obras sociales que no están bajo la regulación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Entidades de Cuidados de la Salud, al Poder Judicial Federal y Provinciales, a las Defensorías del Pueblo, a las Areas de Defensa de la Competencia, a Proveedores y Fabricantes de Tecnologías y a los Ciudadanos, en todo aquello referente a la efectividad y costo-efectividad de las distintas tecnologías sanitarias incorporadas en la cobertura o a ser incorporadas o que la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD considere relevante para ser evaluada.

c) Elaborar un plan anual estratégico de criterios de inclusión, necesidades y priorización de tecnologías a evaluar.

d) La identificación y evaluación de las tecnologías nuevas o establecidas que requieran evaluación.

e) La implantación y gestión de un sistema de acreditación de los efectores nacionales de evaluación de tecnologías sanitarias.

f) La generación de productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, particularmente Guías de Práctica Clínica e Informes Técnicos sobre las tecnologías consideradas prioritarias por la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD.

g) El estímulo a la investigación y desarrollo de Evaluación de Tecnologías Sanitarias en áreas prioritarias de la salud, particularmente las realizadas con metodología de evaluación económica adaptada al contexto local.

h) La generación de mecanismos de transferencia de conocimiento tales como bases de datos de productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias realizadas a nivel local y regional para la difusión de resultados y recomendaciones para la toma de decisión.

i) El fortalecimiento de la capacitación de recursos humanos en el tema de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

j) Monitoreo de la calidad y estímulo de la adaptación al contexto local de las Evaluaciones de Tecnología Sanitaria.

k) Generación de mecanismos para la implementación de los resultados de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias, para el análisis del impacto de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias en la salud de los ciudadanos.

l) Establecimiento de mecanismos de actualización periódica de los productos generados.

m) Generación de mecanismos de armonización de los productos de evaluación de tecnologías sanitarias en el marco del MERCOSUR, con fortalecimiento y retroalimentación en la producción de Evaluaciones de Tecnologías Sanitarias entre los estados parte del MERCOSUR, a fin de optimizar recursos en la región.

n) Desarrollo de proyectos que fomenten la cooperación internacional en la elaboración y difusión de productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

**Art. 4º** — La UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD estará presidida por el SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y coordinada operativamente por la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

**Art. 5º** — La UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD estará integrada por representantes de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (A.N.L.I.S.), de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE), del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (I.N.C.U.C.A.I.), de la COMISION NACIONAL DE SALUD, CIENCIA Y TECNOLOGIA (SACYT) y de los Hospitales Nacionales "Dr. Alejandro POSADAS" y de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. GARRAHAN".

**Art. 6º** — La UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD tendrá un COMITE CIENTIFICO CONSULTIVO, cuyas funciones serán brindar asesoría científica y metodológica a la UNIDAD NACIONAL COORDINADORA DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS SANITARIAS y contribuir a evaluar la calidad de los productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias producidos.

**Art. 7º** — El COMITE CIENTIFICO CONSULTIVO estará integrado por representantes de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, de las UNIVERSIDADES NACIONALES y de ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES ARGENTINOS que realicen Evaluación de Tecnologías Sanitarias y otras instituciones que la Presidencia de la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD considere pertinentes.

**Art. 8º** — Serán funciones de la Coordinación Operativa realizar las tareas ejecutivas de pues-

ta en marcha e implementación de los proyectos surgidos a partir de la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD, y la coordinación de las actividades con el COMITE CIENTIFICO CONSULTIVO y las áreas ministeriales involucradas en Evaluación de Tecnologías Sanitarias. Sus funciones específicas serán la realización de un análisis técnico y de factibilidad de los proyectos, la elaboración de productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias o distribución de los pedidos al resto de los efectores, el monitoreo de progreso de los productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, la solicitud de asesoría al COMITE CIENTIFICO CONSULTIVO y la difusión e implementación de los productos de Evaluación de Tecnologías Sanitarias realizados.

**Art. 9º** — Habilítase a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS a dictar las normas complementarias que se estime convenientes para el desarrollo de las actividades de la UNIDAD COORDINADORA DE EVALUACION Y EJECUCION DE TECNOLOGIAS EN SALUD.

**Art. 10.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 1041/2009**

**Inscríbese a la Obra Social de Petroleros Privados en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.**

Bs. As., 14/10/2009

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y los Expedientes Nº 153.176/09 y Nº 154.858/09-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (R.N.O.S. 1-2790-1), solicitando su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá exclusivamente a los pasivos de origen, conforme Art. 12 del Decreto 492/95.

Que la Gerencia de Control Prestacional no formuló objeciones a lo solicitado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 PEN y el Nº 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscribir a la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (R.N.O.S. 1-2790-1), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

---

**Secretaría de la Gestión Pública**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Conjunta 81/2009**

**Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.**

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 174212/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 1755 de fecha 23 de octubre de 2008, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia a su accionar.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto reasignar dos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la reasignación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

REASIGNACIONES

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| SECRETARIA DE JUSTICIA | |
| SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL | |
| DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS | I |
| PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS | |
| (Nivel Anterior: II) | |
| SECRETARIA DE JUSTICIA | |
| SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL | II |
| DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO LEGAL | |
| (Nivel Anterior: III) | |




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Expediente Concurso | Cargo | Postulante |
|---|---|---|
| Expte. 186.655/09 Conc.183 | Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, Provincia de San Luis | Dr. Juan Carlos NACUL |
| | | Dr. Mario Eugenio GARZÓN |
| | | Dra. María Cecilia GILARDI MADARIAGA |
| | | Dr. Gustavo Adolfo BECERRA GONZÁLEZ |
| | | Dr. Carlos Guillermo VILLEGAS |
| Expte. 187.700 Conc.187 | Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa | Dr. José Antonio CHARLIN |
| | | Dr. Pablo Ramiro DÍAZ LACAVA |
| | | Dr. Guillermo Horacio COSTANTINO |
| Expte. 187.701 Conc.188 | Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela Provincia de Santa Fe | Dr. Miguel Eugenio ABÁSOLO GUASTAVINO |
| | | Dr. Héctor Gabriel SOMAGLIA |
| | | Dr. Adrián Jorge GARCÍA LOIS |
| Expte. 187.699 Conc. 192 | Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Provincia de Buenos Aires (3 cargos) | Dr. Javier Ignacio LORENZUTTI |
| | | Dra. Patricia Bibiana BARBADO |
| | | Dr. Alejandro Aníbal SEGURA |
| | | Dr. Eduardo Ángel Roberto ALONSO |
| | | Dra. María Isabel FULGHERI |
| | | Dra. Martina Isabel FORNS |
| Expte. 187.219/09 Conc. 12/MPD | Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, Provincia de Córdoba | Dra. María Mercedes CRESPI |
| | | Dr. Adriano Máximo LIVA |
| | | Dr. Carlos GONELLA |
| Expte. 187.221/09 Conc. 22/MPD | Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensorías Nros. 3 y 7. | Dr. Gabriel Ignacio José ANITUA |
| | | Dra. María Florencia HEGGLIN |
| | | Dr. Ignacio Francisco TEDESCO |
| | | Dra. Marcela Alejandra PIÑERO |
| Expte. 186.468/09 Conc. 47/MPF | Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Rios | Dra. Marcela Alejandra DAVITE |
| | | Dr. José Ignacio CANDIOTI |
| | | Dra. Marina Viviana HERBEL |
| Expte. 186.467/09 Conc. 48/MPF | Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro | Dr. Pablo Eduardo IRIBARREN |
| | | Dr. Marcelo Walter GROSSO |
| | | Dra. Mónica Teresa BELENGUER |

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia.

e. 16/10/2009 Nº 87762 v. 16/10/2009




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-06-2009**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4765470 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: EL PERIODICO AUSTRAL | Director: RUDY FERNANDO ULLOA<br>Propietario: JESSICA URIARTE |
| 4765541 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA CULTURA JURIDICA GUARANI | Autor: MANUEL MOREIRA<br>Editor: ANTROPOFAGIA DE SANTIAGO ALVAREZ |
| 4765542 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VERSOS PARA UN COMANDANTE | Autor: ZELMAR ACEVEDO<br>Editor: ZELMAR ACEVEDO POR LATINOAMERICANA EDITORA E IMPRESORA |
| 4765543 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: ECONOMIA | Autor: MARTA ZANETTI DE LONDRA<br>Autor: MIRTA GORGA DE RAGO<br>Editor: INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL GRAN EDITORA |
| 4765544 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: CONSTRUCTORES DE OTREDAD | Autor: ANA ROSATO<br>Autor: MAURICIO F BONIN<br>Autor: VICTORIA ARRIBAS<br>Editor: ANTROPOFAGIA DE SANTIAGO ALVAREZ |
| 4765545 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LOCAS CHONGOS Y GAYS | Autor: HORACIO FEDERICO SIVORI<br>Editor: ANTROPOFAGIA DE SANTIAGO ALVAREZ<br>Editor: IDES |
| 4765546 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LOS TRAPOS SE GANAN EN COMBATE | Autor: SILVIO ARAGON<br>Editor: ANTROPOFAGIA DE SANTIAGO ALVAREZ |
| 4765547 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: VIVIR CON LO NUESTRO | Autor: ALDO FERRER<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4765548 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL LLAMADO PLANETARIO | Autor: MARCELO G MARTORELLI<br>Editor: HELIOS EDICIONES |
| 4765549 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL NUEVO DESAFIO DE LA ORTOGRAFIA | Autor: HUGO SALGADO<br>Autor: CECILIA REPETTI<br>Autor: CARLOS PINTO<br>Autor: DAMIAN MAXWELL<br>Director: DIEGO F BARROS<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4765550 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EDUCACION CIVICA 1 | Autor: GUSTAVO SCHUJMAN<br>Autor: MIGUEL MAZZEO<br>Autor: MATIAS MAITO<br>Autor: CECILIA REPETTI<br>Autor: MARTA ALMEIDA<br>Autor: ANDY CRAWLEY<br>Director: DIEGO F BARROS<br>Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA |
| 4765551 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SWITCH ON 2 CD 1 Y 2 | Autor: DAVID SPENCER<br>Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4765572 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: VOCES RECOBRADAS | Propietario: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO<br>Director: LILIANA GRACIELA BARELA |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-06-2009**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4765683 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: POR ENTRE LOS TECHOS | Autor: RODRIGO MANIGOT<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765684 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI SECRETO LADO B | Autor: RODRIGO MANIGOT<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765685 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FUI | Autor: MARIANO MANIGOT<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765686 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MAKING OF DE CANCIONES BEATLE | Autor: RODRIGO MANIGOT<br>Autor: MARIANO MANIGOT<br>Autor: ITALO EMILIO BACCEGA<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765687 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GIRAS | Autor: RODRIGO MANIGOT<br>Autor: ITALO EMILIO BACCEGA<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765688 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MAKING OF DE CANCION BEATLE | Autor: RODRIGO MANIGOT<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4765689 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA MARA TOMAZA | Autor/Editor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765690 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INTRO SONIDO CONDOR MEXICO CUMBIA | Autor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765691 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CUMBIA REGIONAL | Autor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765692 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL GHETTO VA A MOVER | Autor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765693 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TU TU QUIEN ERES | Autor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765694 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAILAR5 SOBTRE EL FUTURO | Autor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765695 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL TIEMPO Y LAS CIRCUNSTANCIAS | Autor: HERNAN MANTOANI |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4765696 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: POR ENTRE LOS TECHOS | Autor/Editor: RODRIGO MANIGOT |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765697 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ARGENTINAS | Autor/Editor: RODRIGO MANIGOT |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765698 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BOTELLA AL MAR | Autor/Editor: RODRIGO MANIGOT |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765699 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CADA VEZ | Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765700 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TU SONRISA | Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765701 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TU SONRISA | Autor: JULIANA RUIZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765702 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CADA VEZ | Autor: JULIANA RUIZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765703 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CREO | Autor: JULIANA RUIZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765704 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI REFLEJO | Autor: JULIANA RUIZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES |
| 4765705 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LIBRO DE QUEJAS | Autor/Editor: RODRIGO MANIGOT |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765706 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RESURRECCION | Autor/Editor: RODRIGO MANIGOT |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765707 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: GIRAS | Autor/Editor: RODRIGO MANIGOT |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765708 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BOTELLA AL MAR | Autor/Editor: ITALO EMILIO BACCEGA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765709 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LIBRO DE QUEJAS | Autor/Editor: ITALO EMILIO BACCEGA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765710 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ARGENTINAS | Autor: ITALO EMILIO BACCEGA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765711 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL TIEMPO Y LAS CIRCUNSTANCIA | Autor: HERNAN MANTOANI |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: EDICIONES MUSICALES CMD |
| 4765712 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI REFLEJO | Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765713 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CREO | Autor: MIGUEL OSCAR ANDREUX |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765714 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: FUI | Autor: RODRIGO MANIGOT |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765715 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI SECRETO LADO B | Autor: RODRIGO MANIGOT |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: RINOCERONTE ES MUSICALES |
| 4765716 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOY EL CONTROL | Autor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765717 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NIGTHS | Autor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765718 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CONCIENCIA DE BARRIO | Autor: EMILIANO GOMEZ |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4765719 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA VIDA ES UN TANGO | Autor: EMILIANO GOMEZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765720 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ERES CAMPESINA | Autor: EMILIANO GOMEZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765721 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A TRAVES DEL TIEMPO | Autor: EMILIANO GOMEZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765722 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LOS BARRIOS | Autor/Editor: EMILIANO GOMEZ<br>Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4765723 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RESURRECCION | Autor: ITALO EMILIO BACCEGA<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 4765724 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VOLVAMOS | Autor: NESTOR ESTEBAN CUESTAS<br>Autor: FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS<br>Autor: JOSE MANUEL LACONBE<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4765726 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA VALIJITA BILLIKEN | Director: JUAN CARLOS PORRAS<br>Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA |
| 4765727 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: 7 DIAS EN LA ACTUALIDAD | Director: FEDERICO AGUILA<br>Propietario: MANFLA SA |
| 4765728 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: BS AS CHICOS | Director: GRISEL ZUCKERBERG<br>Propietario: GRISEL ZUCKERBERG |
| 4765729 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: BS AS GAY | Director: GRISEL ZUCKEBERG<br>Propietario: GRISEL ZUCKERBERG |
| 4765772 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: ENCUENTRO ANIMAL | Propietario: RUBEN CESAR LOPEZ<br>Director: RUBEN CESAR LOPEZ |
| 4765773 | Publicación Periódica | Género: DIDACTICO | Título: EL LIBRO DE ORO DEL TEJIDO PARA TI | Director: JUAN CARLOS PORRAS<br>Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 4765791 | Publicación Periódica | Género: LITERARIO | Título: TELON DE FONDO | Director: BEATRIZ TRASTOY<br>Propietario: BEATRIZ TRASTOY |
| 4765792 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: REVISTA 2010 | Director: JUAN MANUEL FONROUGE<br>Propietario: COOPERATIVA PANORAMA LTDA |
| 4765796 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: TE ACORDAS DE CHASCOMUS | Director: ERNESTO MARIO AMEZAGA<br>Propietario: ERNESTO MARIO AMEZAGA |
| 4765798 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: REVISTA COUNTRY SANTA FE | Director: MARTIN GOMEZ GALISSIER<br>Propietario: UP MARKETING SA |
| 4765847 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MUNDIALITO LS 2008 | Autor: ANONIMO<br>Titular: MASTELLONE HNOS SA |
| 4765848 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: PAGINA WEB LECHE Y NUTRICION AL 09/06/09 | Autor: ANONIMO<br>Titular: MASTELLONE HNOS SA |
| 4765849 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: PAGINAWEB LS LECHE Y NUTRICION LECHE Y CALIDAD | Autor: ANONIMO<br>Titular: MASTELLONE HNOS SA |
| 4765850 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: PAGINA INSTITUCIONAL TAMBUS AL 09/06/09 | Autor: ANONIMO<br>Titular: MASTELLONE HNOS SA |
| 4765851 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: PAGINA WEB LECHE Y CALIDAD AL 09 6 09 | Autor: ANONIMO<br>Titular: MASTELLONE HNOS SA |
| 4765852 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MUNDO JUNIOR | Autor: ANONIMO<br>Titular: MASTELLONE HNOS SA |
| 4765870 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: NOTICIAS ON LINE ORG | Director: FABIAN HORACIO ARROUZET<br>Propietario: FABIEN HORACIO ARROUZET |
| 4765887 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: LINKLEGAL | Autor/Titular: ROCIO LILIANA FAIELLA |
| 4765909 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: THE FARM | Cedente: 2WAYTRAFFIC UK RIGHTS LIMITED (2WT)<br>Cesionario: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE |
| 4765910 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA VUELTA | Cedente: ALEJANDRO JULIAN ISRAEL<br>Cesionario: INCAA |
| 4765911 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: TEORIA GENERAL DE LA OCUPACION EL INTERES Y EL DINERO | Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICO<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 4765912 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: PRESIDENTIAL IMPEACHMENT AND THE NEW POLITICAL INSTABILITY IN LATIN AMERICA | Cedente: SYNDICATE OF THE PRESS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4765913 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: HISTORIA DE LA LOCURA I Y II | Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 4765914 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL CRIMEN OCCIDENTAL | Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA ARGENTINA SA |
| 4765915 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL ORGASMO Y EL OCCIDENTE UNA HISTORIA DEL PLACER DEL SIGLO XVI A NUESTROS DIAS | Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA ARGENTINA SA |
| 4765916 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL SER Y EL TIEMPO | Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 4765917 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: SULLE TRACE DI SE | Cedente: GIANPIERO ARCIERO<br>Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA<br>Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL |
| 4765918 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL LOBO RODOLFO | Cedente: NORA HILB<br>Cedente: VERA MARGARITA HILB<br>Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4765919 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL COLECTIVO | Cedente: EUGENIA ALMEIDA<br>Cesionario: EDHASA SA |
| 4765920 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAPIZ LAPICERA 1 RECURSO PARA EL DOCENTE LAPIZ LAPICERA 2 RECURSOS PARA EL DOCENTE Y LAPIZ LAPICERO | Cedente: MARIA FERNANDA BIDART BLUHM<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4765921 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CIENCIAS SOCIALES 6 NACION RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE | Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL<br>Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS<br>Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4765922 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LETRAS EN RED 6 | Cedente: MARIA VICTORIA GIL |
| | | | | Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA |
| | | | | Cedente: EMILSE HAYDEE SALUSSOGLIA |
| | | | | Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORODSCHI |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4765923 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: GEOGRAFIA 3 AMERICA SOCIEDAD NATURALEZA Y DIVERSIDAD RECURSOS PARA EL DOCENTE | Cedente: RODOLFO VALENTIN BERTONCELLO |
| | | | | Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES |
| 4765924 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: SOLO PARA GENIOS | Cedente: JULIA MARTA PUCCI |
| | | | | Cesionario: V R EDITORAS SA |
| 4765925 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MEMORIAS DE UN BEBE | Cedente: ANTONIO MATEO ALLENDE |
| | | | | Cesionario: V R EDITORAS SA |
| 4765926 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EDUCACION SEXUAL Y SEXUALIDAD RESPONSABLE | Cedente: ENRIQUE LUIS CARPINTERO |
| | | | | Cedente: CESAR MANUEL HAZAKI |
| | | | | Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-06-09**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4765989 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: DIARIO HUARPE | Director: DIEGO ANIBAL FUENTES |
| | | | | Propietario: EL HUARPE SA |
| 4765990 | Publicación Periódica | Género: DEPORTIVO | Título: TERCER TIEMPO | Director: DIANA ALEJANDRA MUÑOZ |
| | | | | Propietario: DIANA ALEJANDRA MUÑOZ |
| 4765998 | Publicación Periódica | Género: ARTISTICO | Título: DESPACIO | Director: MARCELO EDUARDO MULLER |
| | | | | Propietario: MARCELO EDUARDO MULLER |
| 4765999 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LA GACETA DEL CENTRO | Director: MARIANO ALBERTO MULLER |
| | | | | Propietario: GRUPO COMUNARES COMUNICACION SOCIAL ILVE SILVANA TEJEDA |
| 4766000 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: PINLU | Propietario: GUILLERMO MANUEL GUERRERO |
| | | | | Director: GUILLERMO MANUEL GUERRERO |
| 4766001 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: HOJAS DEL VIENTO | Director: EXEQUIEL SERGIO GENOVESE |
| | | | | Propietario: EXEQUIEL SERGIO GENOVESE |
| 4766007 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: ENTRAMADO | Director: HUMBERTO MARTIN SHIKIYA |
| | | | | Propietario: CREAS ASOCIACION CIVIL |
| | | | | Director: CATERINA BAIN |
| 4766008 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: LUGARES | Director: ROSSANA ACQUASANTA |
| | | | | Propietario: PUBLIREVISTAS SA |
| 4766105 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VALIENTES CUES | Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766106 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GRACIAS POR SER MI MUJER | Autor: RAUL HORACIO VIDAL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766107 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: GRACIAS POR SER MI MUJER | Autor: RAUL HORACIO VIDAL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766108 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOLO TU PIEL | Autor: RAUL HORACIO VIDAL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766109 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SOLO TU PIEL | Autor: RAUL HORACIO VIDAL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766110 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO PODRAS OLVIDAR | Autor: RAUL HORACIO VIDAL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766111 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO PODRAS OLVIDAR | Autor: RAUL HORACIO VIDAL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766112 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PORQUE NO PUEDO SOPORTAR | Autor: RAUL HORACIO VIDAL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766113 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PORQUE NO PUEDO SOPORTAR | Autor: RAUL HORACIO VIDAL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766114 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: UNA VIDA MEJOR | Autor: JAVIER ANDRES CASA CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARRGENTINA SACI |
| 4766115 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MOMENTO DE LA VERDAD | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766116 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MOMENTO DE LA VERDAD | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766117 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MISERABLE EXISTENCIA | Autor: JAVIER CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766118 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MISERABLE EXISTENCIA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766119 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NUEVA ETICA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766120 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NUEVA ETICA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4766121 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HASTA LA MUERTE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766122 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HASTA LA MUERTE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766123 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FIEL | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766124 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: FIEL | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766125 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TIEMPO VIOLENTOS | Autor: JAVIER ANDRES CASA CORDERO TAPIA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766126 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TIEMPOS VIOLENTOS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766127 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PERMITEME | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766128 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PERMITEME | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766129 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VIENTO | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766130 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VIENTO | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766131 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PASADO Y MAÑANA | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766132 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PASADO Y MAÑANA | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766133 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DESPIERTO | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766134 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DESPIERTO | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766135 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CHANCES | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: EARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766136 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CHANCES | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766137 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PETALO NEGRO | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766138 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TIPICA CANCION DE AMOR | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766139 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TIPICA CANCION DE AMOR | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766140 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AQUI ME QUEDA MAS | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766141 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AQUI ME QUEDA MAS | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766142 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AIRE | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Autor: SANTIAGO BEER |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766143 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AIRE | Autor: MAXIMILIANO PARDO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766144 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PERDER JAMAS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766145 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PERDER JAMAS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766146 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: POR LOS QUE RESISTEN | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766147 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: POR LOS QUE RESISTEN | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766148 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DECLARACION DE GUERRA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766149 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DECLARACION DE GUERRA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766150 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ARDER | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766151 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INQUEBRANTABLE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4766152 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: INQUEBRANTABLE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766153 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUERTE POR MUERTE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766154 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MUERTE POR MUERTE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766155 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NADA DE VOS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766156 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NADA DE VOS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766157 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PERDIENDO MI TIEMPO | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766158 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PERDIENDO MI TIEMPO | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766159 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA FAMILIA NUNCA MUERE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766160 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA FAMILIA NUNCA MUERE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766161 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: OUTRO | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766162 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL OPONENTE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766163 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL OPONENTE | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766165 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA AMENAZA | Autor: MAXIMILIANO PARDO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766166 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA AMENAZA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766167 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RECHAZAR Y CONFRONTAR | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Editor: WARNER CHAPELL MUSIC SACI |
| 4766169 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RECHAZAR Y CONFRONTAR | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766170 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA MARCA DEL HONOR | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766171 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: UNA VIDA MEJOR | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766172 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA VENGANZA DE LOS JUSTOS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766173 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA VENGANZA DE LOS JUSTOS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766174 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LA MARCA DEL HONOR | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766175 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ARDER | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766176 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL TIEMPO ES AHORA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Autor: EDUARDO JAVIER SUAREZ CIPELLETTI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766177 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL TIEMPO ES AHORA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA<br>Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE<br>Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA<br>Autor: EDUARDO JAVIER SUAREZ CIPELLETTI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4766178 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NUNCA SERAN | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766179 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NUNCA SERAN | Autor: JAVIER ANDRES CASA CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766180 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: 3L1T3 | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766181 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: 3L1T3 | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766182 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: THM | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766183 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: THM | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: EDUARDO JAVIER SUAREZ CIPELLETTI |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766184 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL ARMA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766185 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL ARMA | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| | | | | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: EDUARDO JAVIER SUAREZ CIPELLETTI |
| 4766186 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUDAMERICA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766187 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SUDAMERICA | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: EDUARDO JAVIER SUAREZ CIPELLETTI |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766188 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: 30 MONEDAS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: BRUNO ADRIAN BORDON |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766189 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: 30 MONEDAS | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: EDUARDO JAVIER SUAREZ CIPELLETTI |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766190 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI HONOR NO TIENE PRECIO | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: BRUNO ADRIAN BORDON |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766191 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI HONOR NO TIENE PRECIO | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: EDUARDO JAVIER SUAREZ CIPELLETTI |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766192 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INVICTO | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766193 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: INVICTO | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: GERARDO ARIEL VILLALOBOS |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766194 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NADA QUE PERDER | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4766195 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NADA QUE PERDER | Autor: JAVIER ANDRES CASAS CORDERO TAPIA |
| | | | | Autor: ALBERTO CARLOS VICENTE |
| | | | | Autor: LISANDRO CARLOS GUERRA |
| | | | | Autor: EDUARDO JAVIER SUAREZ CIPELLETTI |
| | | | | Autor: GERARDO ARIEL VILLALOBOS |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4766196 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: PLAN DE ACCION | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: MARCELA SANCHEZ |
| | | | | Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE BOTANICA |
| 4766197 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: ARQUITECTURA DE FANEROGRAMAS Y PERIODICIDAD DE FLORACION | Autor: FOCKO WEBERLING |
| | | | | Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE BOTANICA |
| 4766198 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS INEPTOS | Autor: JOSE LEANDRO BAO |
| | | | | Editor: DEVERET EDICIONES DE ADRIAN PABLO FERNANDEZ |
| 4766199 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SWITCH ON TEACHERS BOOK 3 | Autor: ALEJANDRA IBAÑEZ DE OTTOLINA |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766201 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CHEEKY MONKEY TEACHER S RESOURCE BOOK | Autor: KATHRYN HARPER |
| | | | | Autor: CLAIRE MEDWELL |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766202 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SWITCH ON WORKBOOK 3 | Autor: DAVID SPENCER |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766203 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: EL DRAGON QUE NUNCA DUERME | Autor: ROBERT AITKEN |
| | | | | Traductor: RICARDO TOLEDO |
| | | | | Editor: VIENTO DEL SUR EDICIONES |
| 4766205 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LOS QUE SE VAN TOMO 2 | Autor: JUAN CARLOS CHEBEZ |
| | | | | Autor: JORGE DEVERILL |
| | | | | Autor: ALDO CHIAPPE |
| | | | | Autor: GERARDO TEO |
| | | | | Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4766211 | Publicación Periódica | Género: GREMIAL | Título: INFORMATIVO GREMIAL PAPELERO | Director: BLAS JUAN ALARI |
| | | | | Propietario: FEDERACION DE OBREROS Y EMP DE LA IND DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS |
| 4766244 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL PEREGRINO DE LAS ESTRELLAS | Cedente: ENRIQUE BRECCIA |
| | | | | Cedente: CARLOS TRILLO |
| | | | | Cesionario: JULIO JAVIER DOEYO |
| 4766245 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: UN DIA EN LA VIDA DE IVAN DENISOVICH | Cedente: TUSQUETS EDITORES SA |
| | | | | Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA |
| 4766267 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MEGASOPAS SOPAS DE LETRAS | Autor/Titular: VALENTIN SAGRARIO |
| | | | | Autor/Titular: VALENTIN SAGRARIO |
| 4766289 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: MARGENES AGROPECUARIOS | Director: MARIO RICARDO ARBOLAVE |
| | | | | Propietario: MARIO RICARDO ARBOLAVE |

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-06-09**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4766290 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: UNA CITA UNA FIESTA Y UN GATO NEGRO | Cedente: HORACIO MALDONADO |
| | | | | Cesionario: INCAA |
| 4766339 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MINUTO A MINUTO | Autor: ADRIANA GROBOCOPATEL |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766340 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MINUTO A MINUTO | Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766341 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LAS TINELERAS | Autor: JORGE LUIS BRUNELLI |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766342 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LAS TINELERAS | Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766343 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: POQUITITO A POCO | Autor: RELAMPAGO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766344 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: POQUITITO A POCO | Autor: RELAMPAGO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766345 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ENTREGATE | Autor: RELAMPAGO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766346 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ENTREGATE | Autor: RELAMPAGO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766347 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MIL MENTIRAS | Autor: RELAMPAGO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766349 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: AREURBANA | Director: IGNACIO DANIEL PICA |
| | | | | Propietario: ELCO EDITORES DE IGNACIO DANIEL PICA |
| 4766350 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MIL MENTIRAS | Autor: RELAMPAGO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766351 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AY CORAZON | Autor: RELAMPAGO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4766352 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AY CORAZON | Autor: RELAMPAGO |
| | | | | Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4766353 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TRATAME BIEN CUES | Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO |
| | | | | Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766354 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES | Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO |
| | | | | Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS |
| 4766355 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUIERO SER | Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA |
| | | | | Autor: NICOLAS REPETTO |
| | | | | Autor: JULIA MARIA PISATI |
| | | | | Autor: NICOLAS GUERRIERI |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766356 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUIERO SER | Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA |
| | | | | Autor: NICOLAS REPETTO |
| | | | | Autor: JULIA MARIA PISATI |
| | | | | Autor: NICOLAS GUERRIERI |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766357 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ASAI | Autor: CAROLINA DE LA MUELA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766358 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ASAI | Autor: CAROLINA DE LA MUELA |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766359 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: APRENDIENDO JUNTO A TI | Autor: JULIA MARIA PISATI |
| | | | | Autor: NICOLAS GUERRIERI |
| | | | | Autor: JUAN JOSE LEIVE |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766360 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: APRENDIENDO JUNTO A TI | Autor: JULIA MARIA PISATI |
| | | | | Autor: NICOLAS GUERRIERI |
| | | | | Autor: JUAN JOSE LEIVE |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766361 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HAY ALGO EN VOS | Autor/Editor: FRANCISCO JAVIER QUESADA |
| | | | | Autor/Editor: NICOLAS REPETTO |
| | | | | Autor/Editor: JULIA MARIA PISATI |
| | | | | Autor/Editor: NICOLAS GUERRIERI |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766362 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HAY ALGO EN VOS | Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA |
| | | | | Autor: NICOLAS REPETTO |
| | | | | Autor: JULIA MARIA PISATI |
| | | | | Autor: NICOLAS GUERRIERI |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| | | | | Editor: METRONOMO EDITORIAL |
| 4766363 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BESOS BESITOS | Autor: OMAR ALBERTO ADDAD |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4766364 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BESOS BESITOS | Autor: OMAR ALBERTO ADDAD |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4766365 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CONTRA TODO LO NEGATIVO | Autor: ALICIA DAL MONTE |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4766366 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CONTRA TODO LO NEGATIVO | Autor: ALICIA DAL MONTE |
| | | | | Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 4766452 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ESTUDIO CRITICO SOBRE SILVIA PRIETO | Autor: EMILIO BERNINI |
| | | | | Director: ALDO PAPARELLA |
| | | | | Director: DANIELA FIORINI |
| | | | | Director: PAULA SOCOLOVSKY |
| | | | | Editor: PICNIC EDITORIAL DE PAULA SOCOLOVSKY |
| 4766453 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ESTUDIO CRITICO SOBRE UN OSO ROJO | Autor: SILVIA SCHWARZBOCK |
| | | | | Director: ALDO PAPARELLA |
| | | | | Director: DANIELA FIORINI |
| | | | | Director: PAULA SOCOLOVSKY |
| | | | | Editor: PICNIC EDITORIAL DE SO9COLVSKY PAULA |
| 4766454 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: POLITICAS PRACTICAS Y SABERES SOBRE EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: MARIA DEL ROSARIO BADANO |
| | | | | Autor: NORMA BEARZOTTI |
| | | | | Autor: SUSANA BERGER |
| | | | | Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS |
| | | | | Editor: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS |
| 4766455 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: P E C E PROGRAMA DE ESTIMULACION COGNITIVO ESCOLAR CUADERNO DE EJERCICIOS NIVEL 1 | Autor: VANESSA ARAN FILIPPETTI |
| | | | | Autor: MARIA CRISTINA RICHAUD |
| | | | | Autor: NICOLAS M ESPEN |
| | | | | Editor: CLIPME CONICAT EDICIONES |
| 4766456 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SENSUALMENTE ATRACTIVA | Autor: RUBEN SADA |
| | | | | Editor: RUBEN BENJAMIN SADA |
| 4766457 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: PLAN FENIX PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Editor: UNIVERSIONAL NACIONAL DE ENTRE RIOS |
| 4766458 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: 30 BOLEROS | Autor/Editor: NESTOR HORACIO DENARI |
| 4766459 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SENTIMIENTO FOLKLORICO | Autor/Editor: NESTOR HORACIO DENARI |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4766460 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: BIBLIA REVELADA | Autor: JOSE ALBERTO SZALAY |
| | | | | Editor: KIER SA |
| 4766461 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: DIOSES INTERIORES | Autor: LAURA WINCLER |
| | | | | Editor: KIER SA |
| 4766462 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CHEEKY MONKEY TEACHER S RESOURCE BOOK 2 | Autor: KATHRYN HARPER |
| | | | | Autor: CLAIRE MEDWELL |
| | | | | Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766463 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ELEMENTOS TECNICO TEORICOS DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA MUSICAL | Autor/Editor: ALICIA CAMPASTRO |
| 4766464 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SWITCH ON STUDENTS BOOK 3 | Autor: DAVID SPENCER |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766465 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: FIND OUT TEACHER S RESOURCE BOOK 2 | Autor: DONNA SHAW |
| | | | | Autor: MARK ORMEROD |
| | | | | Autor: COLECTIVA (ILUSTRADOR) |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766466 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: FIND OUT TEACHER S RESOURCE BOOK 1 | Autor: DONNA SHAW |
| | | | | Autor: MARK ORMEROD |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766468 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: CONSERVACION DE ALIMENTOS EN ENVASES DE HOJALATA | Autor: RUBEN OSCAR PINI |
| | | | | Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO |
| 4766469 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: EDUCACION Y TRABAJO | Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA |
| | | | | Autor: JULIO PEDRO ORTIZ |
| | | | | Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO |
| 4766470 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ENCONTRANDO SALIDAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR | Autor/Editor: LOURDES RAQUEL SILVA ALVAREZ |
| 4766471 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LOS QUE SE VAN TOMO I | Autor: JUAN CARLOS CHEBEZ |
| | | | | Autor: JORGE DEVERILL |
| | | | | Autor: ALDO CHIAPPE |
| | | | | Autor: GERARDO TEO |
| | | | | Editor: ALBATROS EDITORIAL SACI |
| 4766481 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS RUBIOS | Autor: GUSTAVO NORIEGA |
| | | | | Director: ALDO PAPARELLA |
| | | | | Director: DANIELA FIORINI |
| | | | | Director: PAULA SOCOLOVSKY |
| | | | | Editor: PICNIC EDITORIAL DE SOCOLOVSKY PAULA |
| 4766507 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: FIND OUT TEACHER S RESOURCE BOOK 5 | Autor: MARK ORMEROD |
| | | | | Autor: DONNA SHAW |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766508 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: FIND OUT TEACHER S RESOURCE BOOK 6 | Autor: MARK ORMEROD |
| | | | | Autor: DONNA SHAW |
| | | | | Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA |
| 4766510 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: POKER LA SENDA DEL GANADOR | Autor: JUAN ZUBIRI |
| | | | | Editor: ALBATROS EDITORIAL SACI |
| 4766511 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TERROR EN LA FIESTA DE DISFRACES | Autor: FABIAN SEVILLA |
| | | | | Autor: FLORENCIA NIZZOLI |
| | | | | Autor: EMI ORDAS |
| | | | | Director: MARIA LAURA MARTINEZ |
| | | | | Editor: ALBATROS EDITORIAL SACI |
| 4766512 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL REGRESO DEL JOVEN PRINCIPE | Autor: A G ROEMMERS |
| | | | | Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4766513 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EL HORNERO AVE NACIONAL | Autor: TITO NAROZKY |
| | | | | Autor: RAUL L CARMAN |
| | | | | Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL |
| 4766514 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ESTUDIO CRITICO SOBRE EL BONAERENSE | Autor: GONZALO AGUILAR |
| | | | | Director: ALDO PAPARELLA |
| | | | | Director: DANIELA FIORINI |
| | | | | Director: PAULA SOCOLOVSKY |
| | | | | Editor: PICNIC EDITORIAL DE SOCOLOVSKY PAULA |
| 4766515 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ESTUDIO CRITICO SOBRE CRONICA DE UNA FUGA | Director: ALDO PAPARELLA |
| | | | | Director: DANIELA FIORINI |
| | | | | Director: PAULA SOCOLOVSKY |
| | | | | Autor: SILVIA SCHWARZBOCK |
| | | | | Editor: PICNIC EDITORIAL DE SOCOLOVSKY PAULA |
| 4766516 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ESTUDIO CRITICO SOBRE LA CIENAGA | Director: ALDO PAPARELLA |
| | | | | Director: PAULA SOCOLOVSKY |
| | | | | Director: DANIELA FIORINI |
| | | | | Autor: DAVID OUBIÑA |
| | | | | Editor: PICNIC EDITORIAL DE SOCOLOVSKY PAULA |
| 4766517 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ESTUDIO CRITICO SOBRE HOTELES | Director: ALDO PAPARELLA |
| | | | | Director: DANIELA FIORINI |
| | | | | Director: PAULA SOCOLOVSKY |
| | | | | Autor: HERNAN SASSI |
| | | | | Editor: PICNIC EDITORIAL DE SOCOLOVSKY PAULA |
| 4766522 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: COMERCIAR | Director: OSVALDO CORNIDE |
| | | | | Propietario: CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA |
| 4766546 | Publicación Periódica | Género: GREMIAL | Título: LA TIERRA | Director: EDUARDO OSCAR BUZZI |
| | | | | Propietario: FEDERACION AGRARIA ARGENTINA |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/10/2009 Nº 89920/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA**

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio, de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. Declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 8:00 a 16:30 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General Nº 1907/05 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

| FECHA | DESTINACION | ITEM | CUIT | IMPORTADOR |
|---|---|---|---|---|
| 22/11/2005 | 05038IC04005855C | 001 | 30-70765759-2. | ANTONIO ALESSI S.R.L. |

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo. Ing. FRANCISCO F. GOMEZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/10/2009 Nº 89974/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE MAR DEL PLATA**

ADUANA DE MAR DEL PLATA: Comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyo detalle a continuación se realiza, podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 417 sgtes. y ccdtes. de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y su modificatoria en el Art. 1º y 2º, sgtes. y ccdtes. de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos más intereses que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Aduana Mar del Plata, sita en Av. De Los pescadores (ex Av. "A") s/nro., Zona fiscal, Puerto, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs.As.

Mercadería: 1.714 (un mil setecientos catorce) bultos con pescado congelado, con un peso de 24.752 Kgs.; ello conforme Conocimiento Nº SUDU 799996870002. La citada mercadería arribó al puerto de Mar del Plata en el Buque Porta-Contenedores Alianca Pampas de Bandera Antigua y Barbuda, con MANI Nº 09037MANI000127W, en Contenedor SUDU-511664-6, consignado a Euroneptuno con Conocimiento Nº SUDU 799996870002. — GUSTAVO D. CHAPPERO, Administrador (I), Aduana de Mar del Plata.

e. 16/10/2009 Nº 90190/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA/2 Nº 304/09**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado... DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero.— Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION |
|---|---|---|
| 13693-262-2009 | FIRST de CAMPO GUILLERMO PATRICIO (CUIT Nº 23-25669440-9) | 986/987 |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90536/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 N° 305/09**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA |
|---|---|---|---|
| 13693-125-2006 | RED VELVET S.R.L. (CUIT Nº 30-70920498-6) | 947 del CA | A determinar |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90539/09 v. 16/10/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Se notifica a DIFARO S.A. la providencia recaída el 13 de julio de 2007 en la actuación 12144-580-2006, cuya parte pertinente se transcribe: "VISTO: La incomparecencia de DIFARO S.A. (30-70829661-5) a contestar la vista conferida (ver fs. 55) y encontrándose debidamente notificado conforme surge a fs. 56, DECLARESE REBELDE en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero.". — Fdo. Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90540/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 306/09**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| ACTUACION | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA |
|---|---|---|---|
| 12214-203-2006 | FEDERICO STRASSER (CI Uruguay N° 1.196.223-5) | 979 del C.A. | $ 17.010,37 |

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90541/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº ___/09**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| ACTUACION | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | COMISO |
|---|---|---|---|---|
| 12068-34-2005 | ELISEO ARCE (DNI Nº 93.649.271) | 986/987 del C.A. | $ 26.006 | Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 713/0/2001.- |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90542/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA/2 Nº 308/09**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo

a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo, previo a realizar la entrega o pública subasta de la misma, dar intervención a la División Fraude Marcario a los fines de determinar si existe uso ilegal de licencias y/o posibles falsificaciones, en cuyo caso deberá procederse a la destrucción de la misma. Del mismo modo, en caso de corresponder, téngase presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/2007. — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-675-2005 | ANA MARIA GRACIELA PEREZ (Pas Peruano Nº 1530973) | 05001ALOT000006Z | 1219/2008 |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90543/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 310/2009**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | COMISO |
|---|---|---|---|---|
| 13693-368-2009 | WANG ZIXIN (CUIT Nº 23-94021221-9) | 986/987 del CA | $ 4.661,51 | Mercadería integrante del Acta Lote Nº 09001ALOT000789P |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90544/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**Nota DV SAPLA 2 309/09**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | ACTA LOTE | MERCADERIA SECUESTRADA | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|---|
| 12035-81-2004 (602.180/00) | 298/0/2000 | ITEM 1: 2 Equipos reproductores de discos compactos marca JVC, modelo XLV-230BK con estampillas serie E Nº 06336081 y 06336064, nuevos. ITEM 2: 1 Equipo grabador reproductor de casettes marca TECHNICS modelo RS- TR575, nuevo. ITEM 3: 1 Equipo reproductor de discos compactos marca GEMINI modelo CD110. usado con estampilla serie E 06326892. Se trata de mercadería susceptible de deterioro y demérito. Los valores son en junto. La mercadería que no acredita origen se la considera extranjera en resguardo de la renta fiscal | Acta labrada en abril del año 2000 por personal de la División Delitos Federales de la PFA. Sumario Preventivo Nº 2284/00 (OF) |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90546/09 v. 20/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**NOTA DV SAPLA/2 Nº 311/2009**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 13693-3-2007 | EDUARDO NUÑEZ (DNI Nº 16.912.903) | 07001ALOT000003P | 2556/2009 |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90548/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº /09**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Se le hace saber que en las Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías indicadas descripta en las actas-lotes abajo mencionadas, con intervención de personal de la Unión Argentina de Videoeditores...". — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | DESTRUCCION | RESOLUCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 12064-225-2007 | OSCAR ALBERTO ORTIZ (DNI Nº 12.941.302) | 07001ALOT00051 2U | Renglón1 Subitem 1 | 485/2009 |
| 12201-091-2008 | SERGIO DAVID VAZQUEZ (DNI Nº 24.846.685) | 07001ALOT00053 6D | Renglón 1 Subitem 1 | 486/2009 |
| 12201-316-2008 | LUIS MARIANO LARIO (DNI Nº 23.025.984) | 08001ALOT00026 6E | Renglón1 Subitem 1 | 609/2009 |
| 12201-178-2008 | CARLOS CIANCIOCI (DNI Nº 14.774.876) | 08001ALOT00014 3V | Renglón 1 Subitem 1 | 641//2009 |
| 12064-286-2007 | DAMIAN EZEQUIEL ROSSETTI (DI Nº 26.472.674) | 07001ALOT00070 5B | Renglón1 Subitem 1 | 479/2009 |
| 12201-523-2006 | MIGUEL ANGEL REIGADA (DNI Nº 11.294.703) | 06001ALOT00049 6H | Renglón1 Subitem 1 | 1294/2007 |
| 12201-927-2006 | JONATAN VAQUINZAY (DNI Nº 33.669.432) | 06001ALOT00072 8F | Renglón 1 Subitem 1 | 1117//2007 |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/10/2009 Nº 90549/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 24/9/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa - capital del mismo nombre.

| DN / AÑO | SIGEA Nº | INTERESADO | TIPO Nº DOCUMENTO | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|
| 0002 / 2008 | 14366-752-2009 | CAZAL NOEMI | DNI. 25889903 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0003 / 2008 | 14366-753-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0004 / 2008 | 14366-754-2009 | GOMEZ MARCOS A. | DNI. 26260366 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0005 / 2008 | 14366-755-2009 | SOSA RUBEN | DNI. 12828979 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0006 / 2008 | 14366-756-2009 | ALVARENGA JOSE | PAS. WT169109 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0007 / 2008 | 14366-757-2009 | PERRINELLE MARIO | DNI. 16507916 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0008 / 2008 | 14366-758-2009 | ALMADA VICTORINA | DNI. 12749500 | BERMUDAS, PANTALON |
| 0009 / 2008 | 14366-759-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | LATA DE ESMALTE SINTETICO ,CD |
| 0010 / 2008 | 14366-760-2009 | GARCIA ROSA | DNI. 23165335 | ANALGECICOS |
| 0011 / 2008 | 14366-761-2009 | ARCE MARIO | DNI. 20935707 | CAJAS DE PIROTECNIAS VARIAS (MOJADO) |
| 0012 / 2008 | 14366-762-2009 | ZERDA ISIDORO | DNI. 18792070 | PANTALONES DE JEANS, CD |
| 0013 / 2008 | 14366-763-2009 | CABALLERO MIRIAN | ENCOMIENDA | CIGARROS MAL ESTADO) |
| 0014 / 2008 | 14366-765-2009 | GOMEZ JOSE | ENCOMIENDA | SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES |
| 0015 / 2008 | 14366-764-2009 | ESPINOSA ALDO | ENCOMIENDA | SOBRES DE HIERBAS,PACK DE BOLSITAS,JARABES |
| 0016 / 2008 | 14366-766-2009 | PRIETO JAVIER | ENCOMIENDA | PAQUETES DE HIERBAS |
| 0017 / 2008 | 14366-767-2009 | IBARRA ROQUE | ENCOMIENDA | JUGUETES |
| 0018 / 2008 | 14366-768-2009 | ROLON NELSON | ENCOMIENDA | BALANZAS ELECTRONICAS CAPACIDAD 30 KGS |
| 0022 / 2008 | 14366-772-2009 | MORA RUBEN | ENCOMIENDA | JUGUETES |
| 0025 / 2008 | 14366-775-2009 | MARADIAGA | ENCOMIENDA | ROPA INTERIOR |
| 0026 / 2008 | 14366-776-2009 | CARRIZO SEBASTIAN | ENCOMIENDA | JUGUETES VARIOS |
| 0028 / 2008 | 14366-778-2009 | VILMA LAURA | DNI. 93282801 | PARES DE CALZADOS RADIOGRABADORES |
| 0029 / 2008 | 14366-779-2009 | CRUZ ROMAN | DNI. 18602884 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS VARIOS |
| 0030 / 2008 | 14366-780-2009 | CORTEZ MARIO | DNI. 18770979 | JUGUETES, ANALGECICOS |
| 0031 / 2008 | 14366-781-2009 | SOTO SILVIA ROSANA | DNI. 28612633 | RAIDOS GRABADORES |
| 0033 / 2008 | 14366-783-2009 | MORAN CLAUDIO | ENCOMIENDA | JUGUETES |
| 0034 / 2008 | 14366-784-2009 | LOTTO INES | ENCOMIENDA | BALANZA ELECTRONICA CAPACIDAD 30 KGS |
| 0038 / 2008 | 14366-788-2009 | RODRIGUEZ DOROTEO | ENCOMIENDA | BALANZA ELECTRONICA CAPACIDAD 30 KGS |
| 0039 / 2008 | 14366-789-2009 | AREVALOS MIRTA | ENCOMIENDA | JUGUETES |
| 0040 / 2008 | 14366-790-2009 | SOSA MARIA | ENCOMIENDA | JUGUETES |
| 0041 / 2008 | 14366-791-2009 | FARIÑA SERGIO | ENCOMIENDA | JUGUETES |
| 0043 / 2008 | 14366-793-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0044 / 2008 | 14366-792-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | CAJA DE ENCENDEDORES DESCARTABLES M/TOKEL |
| 0045 / 2008 | 14366-794-2009 | BRITO ALBERTO | DNI. 10140464 | SHORTS , JUEGOS DE NAIPES |
| 0046 / 2008 | 14366-795-2009 | SALCEDO DARIO | DNI. 21895455 | GORRAS,SHORTS |
| 0047 / 2008 | 14366-796-2009 | AGUIRRE DIEGO | DNI. 30716018 | GORRAS,SHORTS |
| 0048 / 2008 | 14366-797-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0049 / 2008 | 14366-798-2009 | ESPINDOLA VICTOR | DNI. 11625450 | PARES DE CALZADOS,PANTALONES,GORRAS |
| 0050 / 2008 | 14366-800-2009 | PERRINELLE MARIO | DNI. 16507916 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0051 / 2008 | 14366-801-2009 | ALBARENGA JOSE | PASAP. WT169109 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0052 / 2008 | 14366-802-2009 | FLEITAS ROSA DIEGO | DNI. 27219288 | DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA |
| 0059 / 2008 | 14366-803-2009 | GARDETE PEDRO | ENCOMIENDA | AUTO ESTEREOS |
| 0063 / 2008 | 14366-806-2009 | LOBOS RAUL | ENCOMIENDA | FRASCOS DE JARABES, SOBRES DE HIERBAS |
| 0064 / 2008 | 14366-807-2009 | LEDEZMA HECTOR | ENCOMIENDA | SOBRES DE HIERBAS,PANES DE JABONES,JARABES |
| 0065 / 2008 | 14366-808-2009 | COSTANONI ALEGANDRA | ENCOMIENDA | PATES MEDICINALES,JARABES |
| 0066 / 2008 | 14366-809-2009 | PANKOW CELESTE | ENCOMIENDA | POTES DE POMADAS MEDICINALES,SOBRES DE HIERBAS |
| 0067 / 2008 | 14366-810-2009 | CONSTANSO RUFINO | ENCOMIENDA | CIGARROS DE HOJA DE TABACO EN ESTADO NATURAL |
| 0070 / 2008 | 14366-812-2009 | GALEANO FELIX | ENCOMIENDA | CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 0073 / 2008 | 14366-815-2009 | OVIEDO DE LIDIA | ENCOMIENDA | KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL |
| 2359 / 2006 | 14366-878-2009 | BARRETO JAVIER | DNI. 27513699 | HAMACAS,MANTELES,TOALLAS,COLCHAS, |
| 2360 / 2006 | 14366-879-2009 | GARCIA PATRONA | DNI. 1804991 | CAJAS DE YERBA MATE,DENTRIFICOS,FOCOS,TERMOLARES |
| 2361 / 2006 | 14366-880-2009 | RAMIREZ RAQUEL | C.I.P. 1202019 | TERMOLAR,GOLOCINAS,YERBA,CARPA,INSECTICIDA |
| 2362 / 2006 | 14366-881-2009 | GONZALEZ GLADIZ | DNI. 25466515 | JUGUETES,ANALGECICOS,MATES,INFLADORS,PARES DE OJOTAS |
| 2363 / 2006 | 14366-882-2009 | GARNICA JAVIER | DNI. 29630299 | BOLSAS DE POLIETILENO,CONSERVADORAS DE TERGOPOL |
| 2364 / 2006 | 14366-833-2009 | SUCEDO RESTITUTO | DNI. 16085451 | GOLOCINAS,FOCOS,AFEITADORAS,ENCENDEDORES |
| 2366 / 2006 | 14366-884-2009 | NOGUERA ANA LUCIA | DNI. 31689294 | GOLOCINAS,FOCOS,DENTRIFICOS, |
| 2367 / 2006 | 14366-885-2009 | AGUAYO ROBERTO | C.I. 342817 | CAJAS DE ELECTRODOS |
| 2368 / 2006 | 14366-886-2009 | AYALA DANIEL | C.I.P. 3831201 | PACK DE HILOS DE algodón X 12 U.C/U |
| 2377 / 2006 | 14366-887-2009 | NIEVES FAVIAN | DNI. 21774779 | CARTONES DE CIGARRILLOS,FOCOS,ENCENDEDORES,POTES DE MIEL |
| 2378 / 2006 | 14366-888-2009 | MORALES MARTINIANO | DNI. 24612820 | PILAS,DENTRIFICOS,AFEITADORES |
| 2417 / 2006 | 14366-889-2009 | VALLEJOS OLIVA | DNI. 93590519 | CALDO EN CUBO,GORRAS,PARAGUAS,CARCAZAS,REPASADORES |
| 2457 / 2006 | 14366-893-2009 | BOBADILLA BERNARDINA | DNI. 93093198 | PARES DE CALZADOS,TERMOS,CASSETTES,JUEGOS DE SABANAS |
| 2461 / 2006 | 14366-894-2009 | FERREIRA DAMACIA | C.I.P. 1690167 | VESTIDOS,PAÑOS DE CRUZ,ANTEOJOS,PANTALONES,BLUSAS |

| DN / AÑO | SIGEA Nº | INTERESADO | TIPO Nº DOCUMENTO | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|
| 2463 / 2006 | 14366-895-2009 | DIAZ BEATRIZ | DNI. 20721825 | VENTILADORES,REMERAS,PARES DE CALZADOS,CINTOS |
| 2467 / 2006 | 14366-896-2009 | MOREL ERMELINDA | DNI. 18775190 | PARES DE CALZADOS,TOALLAS,PANTALONES,VESTIDOS |
| 2469 / 2006 | 14366-897-2009 | ORTEGA GIMENEZ A. | C.I. 1023793 | PELOTAS,FAJAS,ROPA INTERIOR,JUEGOS DE SABANAS |
| 2476 / 2006 | 14366-898-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | LAMINAS DISCOGRAFICAS A COLOR P/CD |
| 2478 / 2006 | 14366-899-2009 | BENITEZ CATALINA | C.I.P. 1997583 | ROPA INTERIOR,PARES DE CALZADOS,RADIO,CINTA |
| 2479 / 2006 | 14366-900-2009 | LEZCANO MANUEL | DNI. 20682488 | SHORTS,MANGUERAS,BATERIAS,CARGADORES |
| 2481 / 2006 | 14366-901-2009 | GOMEZ MIGUEL | C.I.P. 699995 | GORRAS,TERMOS,DVD,ACCESORIOS P/CEL. |
| 2488 / 2006 | 14366-902-2009 | CORDOBA ELBA | DNI. 16936046 | PARES DE CALZADOS,BERMUDAS,BLUSAS,REPASADORES |
| 2489 / 2006 | 14366-903-2009 | ROJAS ERMELINDA | C.I.P. 1692821 | JUEGOS DE SABANAS,CAMISAS,VESTIDOS,GORROS, |
| 2492 / 2006 | 14366-904-2009 | SALDIBAR MODESTA | C.I.P. 1720642 | ANTEOJOS,SHORTS,ROPA INTERIOR FAJAS,CARGADORES |
| 2493 / 2006 | 14366-905-2009 | CACERES USEBIA | C.I.P. 2569382 | GORROS,CHALINAS,ANTEOJOS,ROPA INTERIOR |
| 2494 / 2006 | 14366-906-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | PARES DE CALZADOS,JUGUETES,ROPA INTERIOR |
| 2497 / 2006 | 14366-907-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | BOMBACHAS,JUEGOS DE SABANAS,PARES DE CALZADOS |
| 2498 / 2006 | 14366-908-2009 | BERNAL MAXIMA | C.I.P. 595831 | PANTALONES,PARES DE CALZADOS,POLLERAS |
| 95 / 2005 | 14366-11-2009 | LUNA AUDA | DNI. 13194182 | ANALGECICOS,FOCOS,PILAS,CAMISAS |
| 96 / 2005 | 14366-12-2009 | ROJAS MIRIAN | DNI. 26401072 | FOCOS,PILAS,ENCENDEDORES,POMADAS |
| 97 / 2005 | 14366-13-2009 | CILVA RAMON | DNI. 32048146 | LUCES NAVIDEÑAS,CAMPANAS MUSICALES |
| 98 / 2005 | 14366-14-2009 | RUEDA JUAN | DNI. 32499111 | GOLOCINAS,CARTONES DE CIGARRILLOS, PILAS,ENCENDEDORES |
| 99 / 2005 | 14366-15-2009 | JUAREZ MILCIADES | DNI. 31410317 | SABANAS, LUCES NAVIDEÑAS |
| 108 / 2005 | 14366-16-2009 | GERNICA SILVIO | DNI. 28554876 | CAJAS DE VELAS, DENTRIFICOS,ENCENDEDORES,PILAS |
| 111 / 2005 | 14366-18-2009 | TROCHE VICENTE | CI. 2598582 | DENTRIFICOS,GOLOSINAS |
| 113 / 2005 | 14366-19-2009 | RIQUELME SAMANIEGO | C.I.P. 972271 | JABON DE TOCADOR, BOLSAS DE POLIETILENO,HIERBAS MEDICINALS |
| 115 / 2005 | 14366-20-2009 | GAVILAN JULIO | C.I.P. 4049591 | VENTILADORES DE PIE |
| 117 / 2005 | 14366-21-2009 | ALVISO ANDRES | C.I.P. 2300070 | PARES DE ZUECOS,BOLSOS DE MANOS |
| 75 / 2005 | 14366-2-2009 | ISABEL GRACIELA | DNI. 26515715 | VENTILADORES DE TECHO |
| 126 / 2005 | 14366-22-2009 | PAGANO DANIEL | DNI. 30909677 | CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 128 / 2005 | 14366-24-2009 | SOSA MARCOS | DNI. 28013511 | PILAS,GOLOCINAS,CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 137 / 2005 | 14366-25-2009 | ROSALES FABIAN | DNI. 20626106 | MATES |
| 148 / 2005 | 14366-26-2009 | MEDINA ANTONIO | DNI. 17474409 | RADIOS,CARTONES DE CIGARRILLOS, VENTILADORES DE TECHO |
| 176 / 2005 | 14366-29-2009 | CARVALLO RAMONA | C.I.P. 01190105 | DOCENAS DE PARES DE OJOTAS |
| 200 / 2005 | 14366-31-2009 | ANDREA QUIÑONES | DNI. 34123114 | PARES DE CALZADOS |
| 72 / 2005 | 14366-3-2009 | AREVALO MARIA | DNI. 24712612 | PELOTAS,JUEGUETES,PANTALONES,PARES DE CALZADOS |
| 201 / 2005 | 14366-32-2009 | GONZALES JUSTINA | DNI. 6686895 | PARES DE CALZADOS |
| 220 / 2005 | 14366-33-2009 | BOGARIN CLAUDIA | DNI. 1828850 | CORPIÑOS |
| 227 / 2005 | 14366-34-2009 | SALAS CLAUDELINA | C.I.P. 1286791 | PANTALONES,PARES DE OJOTAS,BERMUDAS,CORPIÑOS |
| 85 / 2005 | 14366-9-2009 | NUÑEZ ANDRES | DNI. 10734576 | TERMOLAR, JUEGOS DE LUCES |
| 84 / 2005 | 14366-8-2009 | VERON GABINA | DNI. 22516107 | PILAS,ANALGECICOS,CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 63 / 2005 | 14366-6-2009 | SANTOS GUILLERMO | DNI. 31689163 | RELOJES |

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 16/10/2009 Nº 90069/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 24/9/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, de que no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de su publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilase a las normativas antes citadas, se les dará tratamiento previsto por el Art. 448 del código aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa - capital del mismo nombre.

| Nº DE DENUNCIA | Nº DE SIGEA | INTERESADO | Nº DE DOCUMENTO | DESCRIPCION DE MERCADERIAS |
|---|---|---|---|---|
| 1476 / 2007 | 14366-840-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | LINTERNAS,PARES DE MEDIAS,ROPA INTERIOR,GORRAS |
| 1479 / 2007 | 14366-842-2008 | GONZALEZ HECTOR RAUL | DNI. 23850790 | MEDICAMENTOS P/ANIMALES |
| 1492 / 2007 | 14366-848-2008 | ZARACHO ANGEL | DNI. 26247712 | CD |
| 1493 / 2007 | 14366-850-2008 | MICHIJ MARIO | DNI. 24126302 | CD |
| 1494 / 2007 | 14366-852-2008 | BEDOYA GLORIA | DNI. 12571946 | CD |
| 1495 / 2007 | 14366-854-2008 | SERVIN ALFREDO | L.E. 7509245 | CD |
| 1497 / 2007 | 14366-855-2008 | RAMIREZ IGNACIO | DNI. 24604336 | CD |
| 1498 / 2007 | 14366-857-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | CARTONES DE CIGARRILLOS,CD,ANALGECICOS |
| 1499 / 2007 | 14366-859-2008 | JUAREZ EVER | DNI. 34097155 | PILAS |
| 1500 / 2007 | 14366-860-2008 | DEGIOVANNI NADIA | DNI. 33544988 | CD |
| 1501 / 2007 | 14366-862-2008 | ROLON GABRIEL | ENCOMIENDA | BALANZA ELECTRONICA |
| 1502 / 2007 | 14366-863-2008 | MAGGIO RUBEN | ENCOMIENDA | BALANZA ELECTRONICA |
| 1503 / 2007 | 14366-866-2008 | NIVEIRO WALTER | ENCOMIENDA | BALANZA ELECTRONICA |
| 1504 / 2007 | 14366-867-2008 | BORDA SERGIO | ENCOMIENDA | BALANZA ELECTRONICA |
| 1505 / 2007 | 14366-871-2008 | PELOSO GUSTAVO | ENCOMIENDA | ROPA INTERIOR, PLATO DE LOSA |
| 1506 / 2007 | 14366-872-2008 | ISRAELOFF SOFIA | ENCOMIENDA | REPRODUCTORES DE DVD |
| 1507 / 2007 | 14366-886-2008 | NUÑEZ MARGARITA | ENCOMIENDA | CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 1508 / 2007 | 14366-888-2008 | GAVILAN ESTELA | ENCOMIENDA | CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 1469 / 2007 | 14366-826-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | CAMISAS,PANTALONES,PARES DE MEDIAS,VINCHAS |
| 1470 / 2007 | 14366-828-2008 | MIGUEL ANGEL VILLAR | DNI. 21827846 | BILLETERAS,GORRAS,PARES DE MEDIAS,CD |
| 1474 / 2007 | 14366-826-2008 | VALLEJOS MARIA | DNI. 26212673 | PARES DE CALZADOS,DVD,ROPA INTERIOR |
| 1472 / 2007 | 14366-830-2008 | AVALOS MARCOS | CI. 1642405 | PARES DE MEDIAS,TOALLONES,CINTOS,PARES DE CALZADOS |
| 1473 / 2007 | 14366-834-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | ROPA INTERIOR, GORRAS,MEDIAS,PANTALONES,FAJAS,CAMISA |
| 1475 / 2007 | 14366-838-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | TERMOS,PELOTAS,ACCESORIOS PCEL.PARES DE MEDIAS |
| 1468 / 2007 | 14366-825-2008 | HUGO BOGARIN | DNI. 12571946 | CAMISA,SHALS,PANTALONES,CAMPERAS,ROPA INTERIOR |
| 1465 / 2007 | 14366-818-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | PAQUETES DE HIERBAS,DUCHAS,FRASCOS DE MIEL |
| 1466 / 2007 | 14366-821-2008 | CABAÑAS GENARO | CI. 2011079 | CAMPERAS,TOALLONES,PANTALONES,CAMISAS,FRASADAS |
| 1467 / 2007 | 14366-823-2008 | TALAVERA ELVA | CI. 4513068 | CAMPERAS,PACK DE MEDIAS,ROPA INTERIOR |
| 1462 / 2007 | 14366-807-2008 | RAMIREZ CARLOS | DNI. 13938978 | ROPA INTERIOR,PARES DE MEDIAS,PAÑUELOS |
| 1463 / 2007 | 14366-812-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | SHALS,PARES DE MEDIAS,ROPA INTERIOR,POTES DE POMADAS |
| 1464 / 2007 | 14366-814-2008 | RIOS SUSANA | CI. 439757 | TERMOS,MATES,ANALGECICOS, |
| 1461 / 2007 | 14366-804-2008 | AYBAR CARLOS | DNI. 10740177 | PORTA TERMO |
| 1460 / 2007 | 14366-802-2008 | GARCIA ALBERTO | DNI. 26695847 | PARES DE MEDIAS,ACCESORIOS P/CEL. PANTALONES, |
| 1487 / 2007 | 14366-844-2008 | OZORIO ISIDRO | DNI. 29761083 | CD |
| 1488 / 2007 | 14366-845-2008 | TROTTI JOHANA | DNI. 29990081 | CD |
| 1490 / 2007 | 14366-930-2009 | CACERES ADRIAN | DNI. 32100823 | REPRODUCTOR DE MP4 |
| 1491 / 2007 | 14366-931-2009 | GIMENEZ MANUEL | DNI. 34398509 | JUGUETES |
| 1485 / 2007 | 14366-927-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | BLISTERS DE ANALGUESICOS |
| 1486 / 2007 | 14366-928-2009 | MORAN ALEJANDRO | DNI. 22424030 | PANTALONES,CAMISAS |
| 1489 / 2007 | 14366-929-2009 | ACUÑA HECTOR | DNI. 26778528 | CAMARA DIGITAL |
| 1423 / 2007 | 14366-764-2008 | BENITEZ ESPERANZA | CI. 1922265 | PARES DE GUANTES Y MEDIAS,PARES DE CALZADOS,CARGADR |
| 1424 / 2007 | 14366-767-2008 | GUTIERREZ RUPERTA | DNI. F10905306 | POLERAS,PANTALONES,GORRAS,PARES DE MEDIAS,BOXER |
| 1425 / 2007 | 14366-768-2008 | FOSCHIA MARIA | DNI. F4866015 | PANTALONES,MATES,ROPA INTERIOR,CAMPERAS,GORRAS |
| 1426 / 2007 | 14366-770-2008 | DE LA ROSA MARTA | DNI. 10927168 | PANTALONES,PARES DE MEDIAS,MATES,POLERAS,RELOJES |
| 1427 / 2007 | 14366-772-2008 | DELVALLE SILVIA | DNI. F4945932 | PARES DE MEDIAS,PARES DE GUANTES,FRANCO MIEL MEDICINAL |
| 750 / 2007 | 14366-532-2008 | LUNA ELSA | DNI. F5982307 | CARTONES DE CIGARRILLOS,TELEVISOR,VENTILADOR, |
| 809 / 2007 | 14366-583-2008 | PENAYO MARIA | DNI. 17092155 | PARES DE CALZADOS,RADIOS |
| 819 / 2007 | 14366-596-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | PANTALONES,JUEGO DE SABANAS,REMERAS,TOALLA,CAMISA |
| 1421 / 2007 | 14366-758-2008 | VALLEJOS ELIZABET | CI. 3846738 | JUGUETES,PAÑUELOS,CAMPERAS,BUFANDAS,REPASADORES |
| 1419 / 2007 | 14366-756-2008 | VALLEJOS OLIVA | DNI. 93590519 | DUCHAS,PARES DE MEDIA Y GUANTES, PAÑUELOS,GORROS |
| 1418 / 2007 | 14366-752-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | POTES DE POMADAS,TERMOS,PARES DE MEDIAS,MATES |
| 1417 / 2007 | 14366-751-2008 | LOPEZ DOMINGA | DNI. 92120815 | CARTONES DE CIGARRILLOS,CARGADORES,JUGUETES |
| 876 / 2007 | 14366-657-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | PARES DE MEDIAS, ROPA INTERIOR,ELECTRONIC A |
| 1428 / 2007 | 14366-774-2008 | PRIETO MARIA | DNI. 17750386 | PARES DE MEDIAS Y GUANTES |
| 1429 / 2007 | 14366-777-2008 | BEMITEZ ROSALBA | CI. 1964565 | PARES DE MEDIAS Y GUANTES,BUFANDAS,FRASCOS DE MIEL |
| 1431 / 2007 | 14366-781-2008 | ISAURRALDECARLOS | DNI. 17052758 | PARES DE GUANTES,PARES DE CALZADOS,SLIPS,PANTALONES |
| 1443 / 2007 | 14366-784-2008 | BENITEZ DORA | CI. 3684824 | ANALGECICOS,POTES DE CREMAS MEDICINALES |
| 1444 / 2007 | 14366-785-2008 | MUÑOS SOLEDAD | CI. 4934073 | SOBRES DE HIERBAS, CAJAS DE YERBA |
| 1445 / 2007 | 14366-786-2008 | MARECO SUNILDA | DNI. 92981621 | FRASCOS DE MIEDL MEDICINAL |
| 1456 / 2007 | 14366-796-2008 | ROMAN EDI | CI. 1365169 | ANTEOJOS,JUGUETES,MATES,BOMBILLAS |

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 16/10/2009 Nº 90076/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 24/9/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías, involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, de que no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de su publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilase a las normativas antes citadas, se les dará tratamiento previsto por el Art. 448 del código aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa - capital del mismo nombre.

| Nº DE DENUNCIA | Nº DE SIGEA | INTERESADO | Nº DE DOCUMENTO | DESCRIPCION DE MERCADERIAS |
|---|---|---|---|---|
| 1881 / 2004 | 14366-1612-2008 | RODRIGUES HUGO | DNI. 10408203 | BARAS DE JABON, TERMOS, CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 1716 / 2007 | 14366-1200-2008 | ESCAFFETTY GUSTAVO | DNI. 11343124 | CARTONES DE CIGARRILLOS, ELEMENTOS QUIRURJICOS |
| 828 / 2009 | 12281-1017-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 829 / 2009 | 12281-1018-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | BALIJAS,CARTONES DE CIGARRILLOS,BOMBACHAS |
| 740 / 2009 | 12281-953-2009 | RAMIREZ RAMON | SE DESCONOCE | CD |
| 743 / 2009 | 12281-956-2009 | AGUAYO RAMON | CI. 3021773 | CD |
| 741 / 2009 | 12281-954-2009 | ROJAS SEVERIANO | CI. 3425669 | CD |
| 745 / 2009 | 12281-958-2009 | FALCON VICTORIA | CI. 1919905 | PARES DE MEDIAS, MONEDEROS, CALZADOS, CORTINAS |
| 746 / 2009 | 12281-959-2009 | CENTURION AURELIANO | CI. 2245401 | CD |
| 747 / 2009 | 12281-960-2009 | JOJOL JORGE | DNI. 24397741 | TELEVISOR, DVD |
| 748 / 2009 | 12281-961-2009 | MEDINA EUSEBIO | DNI. 34816291 | KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL |
| 749 / 2009 | 12281-962-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL |
| 750 / 2009 | 12281-963-2009 | DIAZ BASILIO | DNI. 27970490 | KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL |
| 751 / 2009 | 12281-964-2009 | ZALAZAR JOSE | DNI. 23544390 | KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL |
| 476 / 2009 | 12281-655-2009 | ACOSTA LUISA | ENCOMIENDA | ROPA INTERIOR |
| 474 / 2009 | 12281-653-2009 | ZULEMA SOSA | ENCOMIENDA | ROPA INTERIOR |
| 475 / 2009 | 12281-654-2009 | NOGUERA CLAUDIA | ENCOMIENDA | CONJUNTO DEPORTIVO |
| 473 / 2009 | 12281-652-2009 | ACOSTA LUISA | ENCOMIENDA | CONJUNTO DE ROPA INTERIOR |
| 482 / 2009 | 12281-661-2009 | RIVERO MARIA | ENCOMIENDA | CAMPERA,PANTALONES,PARES DE MEDIAS,REMERAS,TOALLAS |
| 585 / 2009 | 12281-876-2009 | VILLA JORGELINA | DNI. 92895122 | MP5 |
| 689 / 2009 | 12281-880-2009 | NN.NN. | ENCOMIENDA | ATADOS DE CIGARRILLOS |
| 763 / 2008 | 12281-1519-2008 | SANCHEZ NICOLASA | DNI. 93054022 | PARES DE GUANTES, ROPA INTERIOR,PARES DE MEDIAS |
| 764 / 2008 | 12281-1520-2008 | SALINAS LILIANA | DNI. 2563253 | FRASADAS, MEDIAS CANCAN, CARGADORES P/CEL |
| 492 / 2009 | 12281-722-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | COLCHON, MUEBLES |
| 857 / 2008 | 12281-1643-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | PILAS,POTES DE ungüento,ANALGECICOS |
| 946 / 2008 | 12281-1739-2008 | CABRAL GRACIELA | ENCOMIENDA | MANTA POLAR, PANTALONES,ROPA INTERIOR |
| 954 / 2008 | 12281-1748-2008 | SOSA SERGIO | DNI. 31857816 | JUGUETES |
| 963 / 2008 | 12281-1756-2008 | NN.NN. | SE DESCONOCE | CD,JABONES,GOLOSINAS,FRASCOS DE MIEL, |
| 1089 / 2008 | 12281-1889-2008 | BEMITEZ CARMEN | DNI.12865514 | PARES DE CALZADOS,ROPA INTERIOR,REPASADORES |
| 1090 / 2008 | 12281-1890-2008 | HERNANDEZ MONICA | DNI. 14227714 | PANTALONES,CAMISAS,PARES DE MEDIAS,JUGUETES |
| 1092 / 2008 | 12281-1892-2008 | ORTIZ JAVIER | DNI. 22594911 | LLAVEROS,JUGUETES,BIROMES |
| 1105 / 2008 | 12281-1904-2008 | OJEDA NELIDA | ENCOMIENDA | MANTA POLAR,PANTALONES,ROPA INTERIOR,CD |
| 487 / 2009 | 12281-666-2009 | ACLCARAZ DE CHELA | ENCOMIENDA | CONJUNTO DE ROPA INTERIOR |
| 490 / 2009 | 12281-669-2009 | RECALDE AGUSTIN | DNI. 21101307 | PANTALONES,PARES DE MEDIAS, ROPA INTERIOR |
| 491 / 2009 | 12281-670-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL |
| 493 / 2009 | 12281-672-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | PARES DE CALZADOS, RADIOS |
| 495 / 2009 | 12281-674-2009 | ROMERO JOSE | DNI. 7972894 | PARES DE CALZADOS,ROPA INTERIOR,INDUMENTARIA |
| 496 / 2009 | 12281-675-2009 | AGUIRRE SANDRA | DNI. 28010937 | CARTONES DE CIGARRILLOS,ANALGECICOS |
| 607 / 2009 | 12281-791-2009 | TORRES AYALEN | ENCOMIENDA | ATADOS DE CIGARRILLOS |
| 666 / 2009 | 12281-852-2009 | PRIETO CARLOS | ENCOMIENDA | CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 676 / 2009 | 12281-862-2009 | SCALE IMPORT | ENCOMIENDA | BALANZA ELECTRONICA |
| 677 / 2009 | 12281-863-2009 | SCALE IMPORT | ENCOMIENDA | BALANZA ELECTRONICA |
| 690 / 2009 | 12281-881-2009 | VELAZQUEZ MARGA | ENCOMIENDA | AUTOESTEREO |
| 542 / 2009 | 12281-727-2009 | INSFRANS JORGE | ENCOMIENDA | MINICOMPONENTE, DVD |
| 545 / 2009 | 12281-730-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | HIERBAS MEDICINALES |
| 546 / 2009 | 12281-731-2009 | LEGUISAMON MIRIAN | DNI. 35679340 | ROPA INTERIOR, PARES DE CALZADOS Y MEDIAS |
| 549 2009 | 12281-734-2009 | DIOMINGA ALEN | ENCOMIENDA | COLCHAS POLARES |
| 809 / 2009 | 12281-1045-2009 | CARBALLO LIDIA | DNI. 2413064 | REMERAS |
| 808 / 2009 | 12281-1044-2009 | ESCALANTE MAXIMILIANO | DNI. 32306067 | PARES DE ZAPATILLAS |
| 807 / 2009 | 12281-1043-2009 | BOBADILLA ELBA | DNI. 12571943 | PANTALONNES DEPORTIVOS, PARES DE MEIDAS |
| 800 / 2009 | 12281-1037-2009 | IBARRA YOLANDA | DNI. 14361107 | ROPA INTERIOR, MAQUILLAJE, PARES DE MEDIAS |
| 833 / 2009 | 12281-1059-2009 | TORRES ISIDRA | ENCOMIENDA | ROPA INTERIOR |
| 1028 / 2009 | 12281-74-2009 | BENITEZ ISABEL | DNI. 18246522 | CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 831 / 2009 | 12281-1057-2009 | GONZALEZ HERMINIA | ENCOMIENDA | ROPA INTERIOR |
| 61 / 2008 | 14366-804-2009 | LOPEZ OSVALDO | ENCOMIENDA | ROPA INTERIOR |
| 87 / 2005 | 14366-10-2009 | ESPINDOLA | DNI. 28555324 | GOLOCINAS, FOCOS, |
| 2277 / 2006 | 14366-859-2009 | DOMINGUEZ DIEGO | DNI. 29509252 | CARTONES DE CIGARRILLOS, GOLOSINAS,LATAS DE SARDINAS,PILAS |
| 2271 / 2006 | 14366-858-2009 | LEGUISAMON NESTOR | DNI. 21021191 | GOLOCINAS,CARTONES DE CIGARRILLOS,AFEITADORAS |
| 2265 / 2006 | 14366-857-2009 | SALTO RAMONA | DNI. 21711960 | PARES DE CALZADOS,BIJOUTERIE,ROPA INTERIOR,PANTALONES |
| 2241 / 2006 | 14366-856-2009 | CANTERO FRNCISCO | ENCOMIENDA | DVD,TOALLONES,JUEGO DE SABANAS,ACCESORIOS DE CAMARA |
| 2239 / 2006 | 14366-855-2009 | CANTERO MIRTA | ENCOMIENDA | AUTOESTEREOS,DVD,EQUIPO DE SONIDO |
| 2283 / 2006 | 14366-860-2009 | NN.NN. | SE DESCONOCE | CARTONES DE CIGARRILLOS,GOLOSINAS,LATAS DE SARDINAS |
| 2287 / 2006 | 14366-861-2009 | ROTELA RAFAEL | DNI. 93676267 | SOGA,FOCOS,PILAS,CAJAS DE CAÑAS |
| 2298 / 2006 | 14366-862-2009 | MORENO JAVIER | DNI. 30881127 | TELEVISOR, HOME TEATHER, CONTROL REMOTO,MICROFONO |
| 2302 / 2006 | 14366-864-2009 | RAMIREZ JUANA | CI. 2209354 | FIDEO,CARTONES DE CIGARRILLOS,ROPA INTERIOR,GOLOSINAS |
| 2303 / 2006 | 14366-865-2009 | RAMIREZ RAQUEL | CI. 1200019 | GOLOSINAS,CARTONES D CIGARRILLOS,ENCENDEDORES,CALZADOS |
| 2304 / 2006 | 14366-866-2009 | MARTINEZ MERCEDEZ | DNI. 10734885 | CARTONES DE CIGARRILLOS,PILAS,TERMOS,ANALGESICOS,FOCOS |
| 2305 / 2006 | 14366-867-2009 | ALVARENGA FLORENTINO | DNI. 16552618 | FOCOS,PAQUETES DE YERBA,GOLOSINAS |
| 2313 / 2006 | 14366-868-2009 | CAMARGO CARLOS | DNI. 16775929 | ANALGECICOS,UTENCILIOS,PANTALONES,PAÑOS DE CRUZ,BOMBILLA |
| 2322 / 2006 | 14366-869-2009 | FARIÑA CLAUDIA | CI. 1285514 | REPASADORES,JUGUETES,CAJAS DE JUEGO DE TE,MATES |
| 2323 / 2006 | 14366-870-2009 | CENTURION AYALA | CI. 2337696 | CINTOS DE CUERINA,VELADOR,ADORNOS,REMERAS |
| 2324 / 2006 | 14366-871-2009 | GARCIA JAVIER | DNI. 28214615 | GORRAS,PARES DE BOTINES,RELOJES,PELOTAS,PORTA CEL. |
| 2325 / 2006 | 14366-872-2009 | MACIEL LIZ | DNI. 30295434 | PORTES PLASTICOS,BOLSA, MEDIANAS,JUEGO DE JARRA Y VASO |
| 2338 / 2006 | 14366-875-2009 | SAMANIEGO CANDELARIA | CI. 1297536 | ANTEOJOS,TERMOS,BOTAS DE GOMA,ROPA INTERIOR,PARES DE OJOTAS |
| 2347 / 2006 | 14366-876-2009 | MIRANDA RAUL | CI. 1008848 | UTENCILIOS DE COCINAS,CALCULADORAS,PARES DE MEDIAS,GORRAS |
| 2348 / 2006 | 14366-877-2009 | VALDOVINO NESTOR | CI. 9507266 | CALCULADORAS,LINTERNAS,PINZAS,RELOJES,ENCENDEDORES |
| 823 / 2009 | 12281-1012-2009 | GOMEZ RAUL | DNI. 17730024 | CARTONES DE CIGARRILLOS |
| 233 / 2005 | 14366-58-2009 | GONZALEZ ENRIQUE | DNI. 17052338 | CD |
| 69 / 2005 | 14366-5-2009 | FIGUEREDO RAMON | DNI. 13208033 | GOLOSINAS |
| 71 / 2005 | 14366-4-2009 | ALMADA VICTORINA | DNI., 12749500 | BERMUDAS,PANTALONES |

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 16/10/2009 Nº 90077/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE GOYA**

Ley Nº 25.603

Goya (Ctes.), 1/10/2009

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro Textiles y otros— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Colón Nº 899 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes.— Fdo: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana de Goya.

| NotaOrigen | Sigea | Nro | Año | Causante | Doc. | Rubro |
|---|---|---|---|---|---|---|
| nota 094/02 | AA25 | 00110 | 2002 | GAMARRA, VIRGILIO JOSE | 7.858.787 | textil y otros |
| nota 302/02 | AA25 | 00140 | 2002 | FERNANDEZ , DIONICIA | 16.359.634 | textil y otros |
| nota 009/03 | AA25 | 00031 | 2003 | MEDINA, Elba itati | 27.140.320 | textil y otros |
| Nota 009/03 | AA25 | 00032 | 2003 | BARTLETT, ADELA ITATI | 14.608.289 | textil y otros |
| nota 017/03 | AA25 | 00112 | 2003 | NASSER, RAUL FELIX | 20.780.149 | textil y otros |
| nota 026/03 | AA25 | 00144 | 2003 | CUBILLAS, ARIEL FRANCO Y OTROS | 28.020.005 | textil y otros |
| nota 025/03 | AA25 | 00149 | 2003 | ABALLAY, ANTONIO MARIO | 14.185.411 | textil y otros |
| nota 056/03 | AA25 | 00192 | 2003 | CUBILLAS ,FRANCO PEDRO Y OTROS | 8.405.516 | textil y otros |
| nota 007/04 | AA25 | 00009 | 2004 | ESPINOSA .HORACIO Y OTROS | 20.432.681 | textil y otros |
| nota 007/04 | AA25 | 00017 | 2004 | VARGAS .LUCIA HELVECIA | 12.617.263 | textil y otros |
| nota 007/04 | AA25 | 00018 | 2004 | GUSTAVINO , SARA | 4.727.652 | textil y otros |
| nota 051/04 | AA25 | 00154 | 2004 | BALDOVINO, CLAUDION DANIEL | 245.645.583 | textil y otros |
| nota 010/05 | 12285 | 00011 | 2005 | ALARCON, SILVIA MARINA | 23.933.713 | textil y otros |
| nota 008/05 | 12284 | 00027 | 2005 | FLEITAS RAMONA | 6.693.288 | textil y otros |
| nota 004/05 | 12284 | 00041 | 2005 | JORGE EMILIO MENDEZ | 12.064.052 | textil y otros |
| nota 506/05 | 12285 | 00060 | 2005 | FERNANDEZ, ROQUE | 11.525.277 | textil y otros |
| nota 035/05 | 12285 | 00074 | 2005 | ZENON, MARIA | 5.682.752 | textil y otros |
| nota 011/05 | 12284 | 00075 | 2005 | ENRIQUE ,PATRICIA MARCELINA | 26.738.321 | textil y otros |
| nota 015/05 | 12284 | 00082 | 2005 | MEZA , JUAN CARLOS Y OTROS | 17.764.057 | textil y otros |
| nota 036/05 | 12285 | 00083 | 2005 | ZUNI CENTURION, LUISA | 10.654.253 | textil y otros |
| nota 038/05 | 12285 | 00084 | 2005 | ALARCON, SILVIA MARIA | 23.933.713 | textil y otros |
| nota 039/05 | 12285 | 00085 | 2005 | DELGADO, OLGA NIDIA | 17.343.650 | textil y otros |

| NotaOrigen | Sigea | Nro | Año | Causante | Doc. | Rubro |
|---|---|---|---|---|---|---|
| nota 025/05 | 12284 | 00093 | 2005 | N. N. | no | textil y otros |
| nota 023/05 | 12284 | 00094 | 2005 | LEDESMA , JUANA DELFA | 11.940.673 | textil y otros |
| nota 046/04 | 12331 | 00095 | 2005 | VELAZQUEZ, Antonia catalina | 16.003.978 | textil y otros |
| nota 034/05 | 12284 | 00127 | 2005 | DONINI,GUILLERMO N | 17.204.340 | textil y otros |
| nota 071/04 | 12284 | 00174 | 2005 | FERNANDEZ, JORGE RAMON | 27.227.591 | textil y otros |
| nota 048/05 | 12284 | 00200 | 2005 | ROMERO de godoy juana beatriz | 23.230.061 | textil y otros |
| nota 049/05 | 12284 | 00201 | 2005 | ENRIQUE ,PATRICIA MARCELINA | 26.738.321 | textil y otros |
| nota 051/05 | 12284 | 00211 | 2005 | ROMERO de ferrero clara beatriz | 14.608.146 | textil y otros |
| nota 052/05 | 12284 | 00212 | 2005 | SALINAS CASERES josefa | 92.717.649 | textil y otros |
| nota 053/05 | 12284 | 00213 | 2005 | DIEZ, francisco | 85.358.966 | textil y otros |
| nota 057/05 | 12284 | 00288 | 2005 | FERRAGUT, RAMON SEBASTIAN | 18.358.773 | textil y otros |
| nota 058/05 | 12284 | 00289 | 2005 | CHILIUK, SERGIO ENRRIQUE | 21.057.727 | textil y otros |
| nota 063/05 | 12284 | 00342 | 2005 | GAMARRA virgilio | 7.858.787 | textil y otros |
| nota 004/06 | 12284 | 00007 | 2006 | ESCOBAR ,MARGARITA | 17.204.700 | textil y otros |
| nota 003/06 | 12284 | 00010 | 2006 | CENTURION ,LUISA ZUNI | 10.654.253 | textil y otros |
| nota 006/06 | 12284 | 00012 | 2006 | ENCINA. VICENTE | 13.604.736 | textil y otros |
| nota 010/06 | 12284 | 00031 | 2006 | VAZQUEZ ,CARINA | 26.508.420 | textil y otros |
| nota 011/06 | 12284 | 00032 | 2006 | DEGREGORIO,MARTA BEATRIZ | 6.375.432 | textil y otros |
| nota 015/06 | 12284 | 00034 | 2006 | CENTURION ,LUISA ZUNI | 10.654.253 | textil y otros |
| nota 023/06 | 12284 | 00053 | 2006 | N. N. | No | textil y otros |
| nota 038/06 | 12284 | 00089 | 2006 | GODOY DE ROMERO, JUANA BEATRIZ | 23.230.061 | textil y otros |
| nota 039/06 | 12284 | 00090 | 2006 | BERGET hector | 13.954.516 | textil y otros |
| nota 048/04 | 12336 | 00191 | 2006 | TORRES, CARINA MARIEL | 23.283.846 | textil y otros |
| nota 006/07 | 12284 | 00022 | 2007 | BUSTAMANTE elba | 17.143.178 | textil y otros |
| nota 036/04 | 12284 | 00190 | 2007 | GAMARRA, VIRGILIO JOSE | 21.771.082 | textil y otros |
| nota 013/03 | 12284 | 00198 | 2007 | FERNANDEZ, AUDONA DSIONICIA | 16.359.634 | textil y otros |
| nota 013/03 | 12284 | 00199 | 2007 | DE GREGORIO, MARTA BEATRIZ | 6.375.432 | textil y otros |
| nota 013/03 | 12284 | 00200 | 2007 | GOOY, JUANA BEATRIZ | 23.230.611 | textil y otros |
| nota 052/03 | 12284 | 00201 | 2007 | AYALA ,ELENA RAMONA | 18.118.807 | textil y otros |
| nota 047/04 | 12284 | 00205 | 2007 | RAMIREZ, DELFIA | 5.603.920 | textil y otros |
| nota 047/04 | 12284 | 00206 | 2007 | BUSTAMANTE, ELBA | 5.205.865 | textil y otros |
| nota 055/04 | 12284 | 00208 | 2007 | N. N. | no | textil y otros |
| nota 172/02 | 12336 | 00250 | 2007 | HUERTA, HERNAN Y OTROS | 6.438.102 | textil y otros |
| nota 396/00 | 12336 | 00572 | 2007 | DE LA CRUZ, PABLO HUMBERTO | 20.266.002 | textil y otros |
| nota 036/03 | 12336 | 01658 | 2007 | FRANCO CUBILLAS, PEDRO OCTAVIANO | 8.405.516 | textil y otros |
| nota 037/04 | 12336 | 01660 | 2007 | DONINI, NELSON GUILLERMO | 17.204.340 | textil y otros |
| nota 026/03 | 12336 | 01663 | 2007 | INSAURRALDE, NORMA LORENA | 26.341.031 | textil y otros |
| n. n. | 12285 | 00024 | 2007/3 | A DETERMINAR | n. n. | textil y otros |
| nota 026/03 | 12336 | 01664 | 2007 | VALLEJOS, CARLOS ABEL | 8.813.764 | textil y otros |

e. 16/10/2009 Nº 90105/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 195/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la SECRETARIA GENERAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente Técnico Administrativo.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 44/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior I para desempeñar funciones como “Asistente Técnico Administrativo” en la SECRETARIA GENERAL de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 44/09 “Asistente Técnico Administrativo” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 44/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89252/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 196/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones del DIRECTORIO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Directorio.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 45/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente de Directorio” en el DIRECTORIO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 45/09 “Asistente de Directorio” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 45/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

---

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89255/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 197/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Gerencia.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 46/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente de Gerencia” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 46/09 “Asistente de Gerencia” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 46/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89256/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 198/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Responsable de Modelización Ambiental.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 47/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Responsable de Modelización Ambiental" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 47/09 "Responsable de Modelización Ambiental" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 47/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de Octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89257/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 199/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista en Dosimetría Biológica.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 48/09 para cubrir UN (1) cargo vacante

descongelado, categoría Junior I para desempeñar funciones como “Analista en Dosimetría Biológica” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 48/09 “Analista en Dosimetría Biológica” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 48/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

---

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89258/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 200/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nºs 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nºs 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nros 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Laboratorio de Espectrometría Gamma.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior II la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 49/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como “Asistente de Laboratorio de Espectrometría Gamma” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 49/09 “Asistente de Laboratorio de Espectrometría Gamma” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 49/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central –Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de Octubre de 2009 hasta el día 26 de Octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

---

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89259/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 201/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Tesorería.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 50/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como “Asistente de Tesorería” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 50/09 “Asistente de Tesorería” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 50/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central –Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

---

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89260/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 191/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Consultor Legal.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el DIRECTORIO.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 07/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior I para desempeñar funciones como “Consultor Legal” en la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 07/09 “Consultor Legal” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 07/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de Octubre de 2009 hasta el día 26 de Octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capitulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

---

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89248/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 192/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nº 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" – Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nos 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asesor Legal.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi Senior ll la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 15/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi Senior II para desempeñar funciones como "Asesor Legal" en la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 15/09 "Asesor Legal" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 15/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89249/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 193/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la SECRETARIA GENERAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de la Comisión Evaluadora.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo II la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 42/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo II para desempeñar funciones como “Asistente de la Comisión Evaluadora” en la SECRETARIA GENERAL de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 42/09 “Asistente de la Comisión Evaluadora” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 42/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

---

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89250/09 v. 16/10/2009

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 194/2009**

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nº 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” – Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones de la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de la Subgerencia Recursos Humanos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo I la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 43/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Administrativo I para desempeñar funciones como “Asistente de la Subgerencia Recursos Humanos” en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 43/09 “Asistente de la Subgerencia Recursos Humanos” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 43/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 16 de octubre de 2009 hasta el día 26 de octubre de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

2 MIEMBROS DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

---

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/10/2009 Nº 89251/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 9642. 21/09/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 16/10/2009 Nº 90149/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4967. 24/07/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 886. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones a Término (R.I. - O.T.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4964 relacionada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 22 de Presentaciones de Informaciones al Banco Central.

Les informamos que las principales modificaciones son:

• Adaptación del procedimiento para informar la ausencia de datos a las disposiciones del punto 1.3.1.2 de la Sección 1, mediante la incorporación de la opción "NO OPERA" en el punto 22.1.3;

• Modificación de la Gerencia a la que se debe dirigir la nota solicitando la excepción en la presentación (punto 22.1.4);

• Discontinuación del envío de las posiciones semanales calculadas en esta Institución, con la consecuente eliminación de los puntos 22.2.7. y 22.2.8.;

• Eliminación del punto 22.5. Modelo de comprobante de validación;

• Modificación de la leyenda de error 09 del punto 22.6;

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 3 HOJAS

NOTA: El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/10/2009 Nº 90151/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9617. 19/08/2009. Ref.: .MEP. - Medio Electrónico de Pagos - Estructuración de operatorias D10, D11, D12, D13, D 14, DM2, DM3, DM4, DM5 y DM6.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 31/08/09, se encontrarán disponibles en el MEP y en el MEP contingencia, las operatorias que se detallan a continuación y cuya estructura se informan en el anexo:

D10 - Acreditación de Cuentas de Garantías - ROFEX.
D11 - Desafectación de Cuentas de Garantías - ROFEX.
D 12 - Cancelación de Saldo Acreedor - Argentina Clearing House SA.
D13 - Cancelación de Saldo Deudor - Argentina Clearing House SA.
D14 - Afectación de Garantías - ROFEX.
DM2 - Acreditación de Cuentas de Garantías - OCT-MAE.
DM3 - Desafectación de Cuentas de Garantías - OCT-MAE.
DM4 - Cancelación de Saldo Acreedor - OCT-MAE- MTM.
DM5 - Cancelación de Saldo Deudor - OCT-MAE - MTM.
DM6 - Afectación de Garantías - OCT- MAE.

Se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios, con la finalidad de encontrarse habilitadas para la correcta carga de las transacciones involucradas para la fecha de implementación.

Asimismo, se recuerda que se encuentra operativo el entorno de MEP-Homologación para la ejecución de pruebas que crean convenientes, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección: BCRA Gestión de Operatorias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

| | | |
|---|---|---|
| B.C.R.A. | Medio Electrónico de Pagos - Estructuración de operatorias D10, D11, D12, D13, D14, DM2, DM3, DM4, DM5 y DM6 | Anexo a la Com. "B" 9617 |

D10 - Acreditación de Cuentas de Garantías - ROFEX

| | |
|---|---|
| Uso | Acreditar las cuentas del ROFEX por constitución o reposición de garantías |
| Moneda | Multimoneda |
| Cuenta al Débito | Cuentas operativas de las entidades intervinientes (Tipo 01 y EM) |
| Cuenta al Crédito | Cuentas operativas del Mercado a Término de Rosario - ROFEX (Tipo 01 y EM)<br>Entidad: 22104 - Cuentas 22104 y 82104 |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Acreditación | Numérico | 2 | Si | Tabla 048 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

D11 - Desafectación de Cuentas de Garantías - ROFEX

| | |
|---|---|
| Uso | Acreditar las cuentas de las entidades financieras por desafectación, devolución o vencimiento de garantías |
| Moneda | Multimoneda |
| Cuenta al Débito | Cuentas operativas del Mercado a Término de Rosario - ROFEX (Tipo 01 y EM)<br>Entidad: 22104 - Cuentas 22104 y 82104 |
| Cuenta al Crédito | Cuentas operativas de las entidades intervinientes (Tipo 01 y EM) |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Desafectación | Numérico | 2 | Si | Tabla 049 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

D12 - Cancelación Saldo Acreedor - Argentina Clearing House SA - MTM

| | |
|---|---|
| Uso | Para cancelar saldo acreedor de compensación por operaciones MTM con Argentina Clearing House S.A |
| Moneda | Peso |
| Cuenta al Débito | Cuenta Operativa Argentina Clearing House SA (Tipo 01)<br>Entidad 22103 - Cuenta 22103 |
| Cuenta al Crédito | Cuenta Operativa de la entidad (tipo 01) |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Cancelación | Numérico | 2 | Si | Tabla 050 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

D13 - Cancelación Saldo Deudor - Argentina Clearing House S.A. - MTM

| | |
|---|---|
| Uso | Para cancelar saldo deudor de compensación por operaciones MTM con Argentina Clearing House SA |
| Moneda | Peso |
| Cuenta al Débito | Cuenta Operativa de la entidad (tipo 01) |
| Cuenta al Crédito | Cuenta Operativa Argentina Clearing House SA (Tipo 01)<br>Entidad 22103 - Cuenta 22103 |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Cancelación | Numérico | 2 | Si | Tabla 051 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

D14 - Afectación de Garantías - ROFEX

| | |
|---|---|
| Uso | Para registrar la ejecución o afectación de garantías entre el ROFEX y Argentina Clearing House SA |
| Moneda | Peso |
| Cuenta al Débito | Cuenta Operativa del Mercado a Término de Rosario - ROFEX (Tipo 01)<br>Entidad: 22104 - Cuenta 22104 |
| Cuenta al Crédito | Cuenta Operativa Argentina Clearing House SA (Tipo 01)<br>Entidad 22103 - Cuenta 22103 |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Afectación | Numérico | 2 | Si | Tabla 052 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

DM2 - Acreditación de Cuentas de Garantías O.C.T. - M.A.E.

| | |
|---|---|
| Uso | Acreditar las Cuentas del M.A.E. por constitución o reposición de garantías |
| Moneda | Multimoneda |
| Cuenta al Débito | Cuentas Operativas de las Entidades Intervinientes (Tipo 01 y EM) |
| Cuenta al Crédito | Cuentas Operativas del Mercado Abierto Electrónico - M.A.E. - MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (Tipo 01 y EM)<br>Entidad: 22101 - Cuentas 22102 y 80102 |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Acreditación | Numérico | 2 | Si | Tabla 048 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

DM3 - Desafectación de Cuentas de Garantías O.C.T. - M.A.E.

| | |
|---|---|
| Uso | Acreditar las cuentas de las entidades financieras por desafectación, devolución o vencimiento de garantías |
| Moneda | Multimoneda |

| | |
|---|---|
| Cuenta al Débito | Cuentas Operativas del Mercado Abierto Electrónico - M.A.E. (Tipo 01 y EM)<br>Entidad: 22101 - Cuentas 22102 y 80102 |
| Cuenta al Crédito | Cuentas Operativas de las Entidades Intervinientes (Tipo 01 y EM) |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Desafectación | Numérico | 2 | Si | Tabla 049 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

DM4 - Cancelación Saldo Acreedor - O.C.T. - M.A.E - MTM

| | |
|---|---|
| Uso | Para cancelar saldo acreedor de compensación por operaciones MTM con el M.A.E. |
| Moneda | Peso |
| Cuenta al Débito | Cuenta Operativa del M.A.E. - Mercado Abierto Electrónico (Tipo 01)<br>Entidad 22101 - Cuenta 22101 |
| Cuenta al Crédito | Cuenta Operativa de la entidad (tipo 01) |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Cancelación | Numérico | 2 | Si | Tabla 050 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

DM5 - Cancelación Saldo Deudor - O.C.T. - M.A.E. - MTM.

| | |
|---|---|
| Uso | Para cancelar saldo deudor de compensación por operaciones MTM con el MAE |
| Moneda | Peso |
| Cuenta al Débito | Cuenta Operativa de la entidad (tipo 01) |
| Cuenta al Crédito | Cuenta Operativa del M.A.E. - Mercado Abierto Electrónico (Tipo 01)<br>Entidad 22101 - Cuenta 22101 |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Cancelación | Numérico | 2 | Si | Tabla 051 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

DM6 - Afectación de Garantías-O.C.T. - M.A.E.

| | |
|---|---|
| Uso | Para registrar la ejecución o afectación de garantías entre del MAE |
| Moneda | Peso |
| Cuenta al Débito | Cuentas Operativas del M.A.E. - Mercado Abierto Electrónico (Tipo 01)<br>Entidad 22101 - Cuenta 22102 |
| Cuenta al Crédito | Cuentas Operativas del M.A.E. - Mercado Abierto Electrónico (Tipo 01)<br>Entidad 22101 - Cuenta 22101 |
| Horario | 8 a 20 hs. |

| Nombre del Campo | Tipo de Dato | Longitud | Requerido | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Concepto Afectación | Numérico | 2 | Si | Tabla 052 |
| Observaciones | Alfanumérico | Hasta 100 | No | |

Tabla 048 - Garantías - Acreditación de cuenta

| Código | Descripción |
|---|---|
| 01 | Constitución de garantía |
| 02 | Reposición de garantía |

Tabla 049 - Garantías - Desafectación de cuenta

| Código | Descripción |
|---|---|
| 01 | Desafectación de garantía |
| 02 | Vencimiento anticipado |
| 03 | Devolución de garantía |

Tabla 050 - Garantías - Cancelación saldo acreedor MTM

| Código | Descripción |
|---|---|
| 01 | Liquidación MTM |
| 02 | Devolución por exceso de acreditación |

Tabla 051 - Garantías - Cancelación saldo deudor MTM

| Código | Descripción |
|---|---|
| 01 | Liquidación MTM |
| 02 | Fondos pendientes MTM |

Tabla 052 - Garantías - Afectación de cuenta

| Código | Descripción |
|---|---|
| 01 | Afectación |
| 02 | Ejecución |

e. 16/10/2009 Nº 90156/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 9619. 19/08/2009. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Listado de Operatorias - Actualización.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la actualización de las operatorias vigentes a la fecha en el sistema MEP.

En esta oportunidad se han incluido las operatorias GA6 y GA7 (exclusivas entre ANSeS y CEC ACH SA) como así también las creadas para transferencias por operaciones de cambio que involucran a las Casas de Cambio (DB4, DB7, DP8, DP9 y DT3), Sistema de Pago en Moneda Local – SML (DB9) y fondeo de Correo Argentino S.A. (DT2) informadas oportunamente.

Dado que se han detectado transferencias con códigos erróneos, se solicita que la asignación de los mismos se realice de forma tal que la transferencia represente efectivamente el motivo y/u origen de la operación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

| B.C.R.A. | Códigos de operatorias M.E.P. | Anexo a la Com. “B” 9619 |
|---|---|---|

1) TRANSFERENCIAS ENTRE ENTIDADES

| Código de operatoria | Detalle | Horario de apertura | Horario de cierre |
|---|---|---|---|
| ADU | PAGO POR GRAVAMENES DE ADUANA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| D15 | MARGEN DE LIQUIDEZ DE FCI | 08:00:00 | 20:00:00 |
| D16 | DESAFECTACION MARG LIQ DE FCI | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK0 | OTORGAMIENTO DE CALL MONEY | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK1 | DEVOLUCION DE CALL MONEY | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK2 | OPER. CAMBIO Y/O COMERCIO EXT. | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK3 | OPERACIONES DE TITULOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK4 | SERVICIOS DE CORRESPONSALIA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK5 | TRASLADO EFECTIVO ENTRE EFIN. | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK6 | PAGO JUDICIALES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK7 | FACTURA DE CREDITO | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DK9 | OPERACIONES DE COM. EXTERIOR | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DL0 | TRANSF MISMO TITULAR | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DL1 | TRANS. ACRED. CTA CTE GRAVADAS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DL2 | TRANS. ACRED. CTA CTE NO GRAVA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DL3 | TRANS. POR PAGO DE SUELDO | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DL4 | TRANS. RECAUD. GRAVADA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DL5 | TRANS. RECAUD. NO GRAVADA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DL8 | CANJE DE VALORES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DL9 | AFIP TRANSF EMBARGOS SOJ | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DM1 | INCREMENTO DE GARANTIA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DP1 | ACRED. PREST. BICE EN DOLARES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DP2 | DEVOL. PREST. BICE EN DOLARES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DP3 | ACRED. PREST, BICE EN PESOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DP4 | DEVOL. PREST. BICE EN PESOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DP5 | CPRA/VTA DIV -C.CTE $ -OP.PROP | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DP6 | CPRA/VTA DIV -C.CTE U$S -O.PRO | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DP7 | TRANSF DE CUENTAS ANSES | 08:00:00 | 13:00:00 |
| DP8 | CASAS CBIO-TRANS TERC COMP DIV | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DP9 | CASAS CBIO-TRANS TERC VENT DIV | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DR0 | TRANS. MISMO TITULAR DOLARES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DR1 | TRANS AC. CTA CTE GDAS DOLARES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DR2 | TRAN AC CTA CTE NO GDA EN DLS. | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DT0 | OPERACIONES PROPIAS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DT1 | Op. Prop-Fiduc. Fideic. PyMEs | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DT2 | FONDEO CUENTA CORREO OFICIAL | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DT3 | FONDEO CTAS PROP-CASAS CAMBIO | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DZ0 | DEV OP. MEP FALTA DE DATOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DZ1 | OTRAS OPER. NO ENCUADRADAS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DZ2 | TRANS. ENTRE ENTIDADES DOLARES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DZ3 | TRANS. COPART. IMPUESTOS PESOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GC0 | TRANSF FDOS-ACRED EN CTA BCRA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GC1 | SUSC FCI-FIDEICOMISOS-OTROS | 08:00:00 | 20:00:00 |

| Código de operatoria | Detalle | Horario de apertura | Horario de cierre |
|---|---|---|---|
| GC2 | RESCATES DE FCI - OTROS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GC3 | RENTA Y AMORT DE TITULOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| PF1 | PLAZO FIJO-CONSTITUC.CERTIF. | 08:00:00 | 20:00:00 |
| PF2 | PLAZO FIJO-CANCEL.CERTIFIC. | 08:00:00 | 20:00:00 |
| PRE | PRESTAMOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| PRO | FONDEO DE CUENTAS PROPIAS | 08:00:00 | 20:00:00 |

2) TRANSACCIONES DE ENTIDADES CON EL B.C.R.A.

| Código de operatoria | Detalle | Horario de apertura | Horario de cierre |
|---|---|---|---|
| DAA | SOLICITUD DE BILLETES | 08:00:00 | 14:00:00 |
| DAC | SEC. P INT. GCIA C. ENT NO FIN | 08:00:00 | 16:00:00 |
| DAD | SOL. BILL. TESOROS REGIONALE | 08:00:00 | 16:00:00 |
| DAE | SOLICITUD DE MONEDAS | 08:00:00 | 12:00:00 |
| DA0 | COMPRA/TRANSF ACRED CTA EXT | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DA1 | OP CONVENIOS PAGO ANTICIP. | 08:00:00 | 18:30:00 |
| DA2 | OP CONVENIOS ANUL COBROS | 08:00:00 | 18:30:00 |
| DA3 | CANCELACION PRESTAMO BID | 08:00:00 | 18:00:00 |
| DA4 | CANCELACION DE PASES ACTIVOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DA5 | TRANS. SERV. FINAN. TPUBL COM 313 | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DA6 | TRANS SERV FIN TIT PUB COM 400 | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DA7 | CPRA DIV. CTRA CTA LA VTA BCRA | 08:00:00 | 17:00:00 |
| DA8 | TRANS FDOS A CTA ENT. LIQUIDAD | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DB0 | COBRANZA FIDEICOMISO COMAFI | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DB1 | MOV CTAS E MIN MON EXT EN BCRA | 08:00:00 | 16:00:00 |
| DB2 | REN. PERS. ANT. VIAT. Y O GTOS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DB4 | CPRA.DIV. CASAS DE CAMBIO/BCRA | 08:00:00 | 17:00:00 |
| DB6 | VTA DIV. CTRA CTAS CTES BCRA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DB7 | CJE DIV-BILLETE C.CBIO/AG.REG. | 08:00:00 | 12:00:00 |
| DB9 | SML - SIS DE PAGO MONEDA LOCAL | 08:00:00 | 12:00:00 |
| DE0 | EJEC. GARANTIAS USD ROFEX-BCRA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DE1 | CANC SALDO ACRE OCT-MAE/BCRA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DE2 | AFEC GARANTIA OCT-MAE/BCRA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DF1 | DEV FDO ANSES ORD PGO PREV IMP | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DF2 | DEV COM. AUTO/MAQ. BODEN 2012 | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DF3 | SOLICITUD DLS BODEN 2012 | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DF4 | TRANS A CTAS ENT. NO FINANCIER | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DF5 | REPO VTA TERM. CIERRE P. ACT. | 08:00:00 | 19:00:00 |
| DF6 | VENTA CONTADO TIT., 24 HORAS | 08:00:00 | 17:30:00 |
| DF7 | REPO VTA CONTADO P/APER P. PAS | 08:00:00 | 19:00:00 |
| DF8 | CARGOS C.E.C. COM "A" 4247 | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DF9 | CANC. SDO ACRED. A.C.H -BCRA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GB3 | MERVAL - OPERACION TITULOS | 08:00:00 | 20:00:00 |

3) TRANSFERENCIAS ENTRE CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (C.E.C) Y ENTIDADES.

| Código de operatoria | Detalle | Horario de apertura | Horario de cierre |
|---|---|---|---|
| A00 | CANC SALDO ACRE DEL BCRA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| AA0 | CANC. SALDO ACRE. EFIN. (OTROS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| AAZ | DEVOLUCION PAGO EN EXCESO | 08:00:00 | 20:00:00 |
| D00 | CANCELAC SALDO DEU CEC (OTROS) | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GA6 | ANSeS - CEC - TRANSF. SUAF | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GA7 | CEC-ANSeS - TRANSF SUAF | 08:00:00 | 20:00:00 |

4) TRANSFERENCIAS ENTRE ENTIDADES Y ORGANISMOS VARIOS

| Código de operatoria | Detalle | Horario de apertura | Horario de cierre |
|---|---|---|---|
| D10 | ACRED. CTA GTIA ROFEX | 08:00:00 | 20:00:00 |
| D11 | DESAF. CTA GTIA ROFEX | 08:00:00 | 20:00:00 |
| D12 | CANC. SALDO ACREED. A.C.H SA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| D13 | CANC. SALDO DEUDOR A.C.H SA | 08:00:00 | 20:00:00 |
| D14 | EJEC/AFECT. DE GARANTIA ROFEX | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DM2 | INCREM. GARANTIAS OCT-MAE-MTM | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DM3 | DEVOLUC. GARANTIAS OCT-MAE-MTM | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DM4 | CANCELACION OCT-MAE-MTM | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DM5 | CANC. SALDO DEUDOR OCT-MAE-MTM | 08:00:00 | 20:00:00 |
| DM6 | AFECTACION GARANTIA OCT-MAE-MT | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GA0 | TRANSF DE PREST ANSES Y MTEYSS | 13:00:00 | 20:00:00 |
| GA1 | TRANSF CUENTAS ANSES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GA2 | FONDEO CUENTAS ANSES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GA3 | TRANSF DE COM ANSES Y MTEYSS | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GA4 | TRANSF ANSES A OTRAS ENTIDADES | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GA5 | TRANS ANSES A BANCO NACION ARG | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GB1 | MERVAL - TRANSF MERVAL / ENT | 08:00:00 | 20:00:00 |
| GB2 | MERVAL - TRANSF ENT / MERVAL | 08:00:00 | 20:00:00 |

e. 16/10/2009 Nº 90158/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "C" 54.352. 23/09/2009. Ref.: Boletos de cambio por cobros de exportaciones y pagos de importaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que en materia de registro de operaciones de cambio por cobros de exportaciones y pagos de importaciones, se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del 02.11.09 inclusive:

1. Cuando en la concertación de cambio por cobros de exportaciones de bienes (código de concepto 101) estén involucradas dos o más destinaciones de exportación a consumo, se podrá confeccionar un único boleto físico de cambio por el monto total de la concertación de cambio. En estos casos se deberá adjuntar al mismo un anexo que a todos los efectos formará parte del boleto de cambio, con el listado de los permisos de embarque a los que se imputa la concertación de cambio. En el anexo debe constar como mínimo la siguiente información:

a) Número de boleto.

b) Número de orden correlativo asignado a cada permiso de embarque incluido en el boleto físico.

c) El número de permiso de embarque en su formato de 16 dígitos.

d) Monto en divisas imputado al permiso de embarque en la moneda que consta en el boleto de cambio.

e) Firma del cliente.

2. Cuando en la concertación de cambio por la venta de divisas para el pago diferido de importaciones de bienes (códigos de concepto 157 "Pagos diferidos de importaciones de bienes FOB", y 166 "Pagos de deudas por importaciones de bienes con anterioridad a la fecha de vencimiento") a un mismo beneficiario del exterior, esté involucrado el pago de dos o más despachos a plaza, se podrá confeccionar un único boleto físico de cambio por el monto total de la transferencia. En estos casos se deberá adjuntar al mismo, un anexo que a todos los efectos formará parte del boleto de cambio, con el listado de los despachos de importación a los que se aplica el pago, en el que debe constar:

a) Número de boleto.

b) Número de orden correlativo asignado a cada despacho incluido en el boleto físico.

c) El número de despacho de importación o en su caso del ZFI en su formato de 16 dígitos.

d) Fecha de embarque.

e) Monto en divisas imputado para cada despacho en la moneda que consta en el boleto.

f) Firma del cliente.

3. Independientemente de la confección de un boleto de cambio único con su anexo correspondiente en los términos expuestos en los puntos precedentes, en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio se deberá informar un registro por cada permiso de embarque o despacho de importación incluido en la concertación de cambio.

A estos efectos, en las operaciones comprendidas en la presente, las entidades deberán utilizar el campo 7 de cinco dígitos del diseño correspondiente para informar el número correlativo asignado a cada permiso de embarque o en su caso, a cada despacho de importación o ZFI en el anexo al boleto físico.

En el campo 24 de 16 dígitos se deberá informar el número de permiso de embarque o del despacho de importación o ZFI correspondiente.

Una mayor especificación se dará a conocer por separado.

4. Los mecanismos descriptos precedentemente, son aplicables para todo monto cobrado o pagado que forme parte de la condición de venta o compra pactada registrada en el permiso de embarque o despacho de importación según corresponda. Si en el monto total de la transferencia liquidada se incluyeran otros conceptos que no forman parte de la condición de venta, se deberá elaborar boletos diferenciados con las formalidades habituales para cada concepto involucrado.

5. En todo acceso al mercado local de cambios por pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes argentinas (códigos de concepto 156 y 155), se deberá consignar en el campo 24 de 16 dígitos la siguiente información: en los primeros tres dígitos se consignará las letras MSD (pagos de importaciones sin documentación aduanera), en los cinco siguientes el código de entidad, y en los 8 restantes dígitos el número de operación correlativo comenzando con el 00000001 diariamente a partir de la vigencia de la presente Comunicación.

Igual procedimiento se seguirá por los pagos que realicen las entidades financieras en cumplimiento de garantías otorgadas por las mismas.

6. Asimismo, en los casos de ingresos por "Devolución de pagos anticipados de importaciones de bienes" (código de concepto 107) o de boletos técnicos realizados en el marco de la Comunicación "A" 4605 (códigos de concepto 117 y 975) a los efectos de identificar el pago al exterior que da origen al ingreso o a la utilización del margen previsto en la Comunicación "A" 4605, se deberá consignar en el campo 24 de 16 dígitos el número asignado a la operación de venta de cambio al cliente por el pago anticipado o a la vista realizado, de acuerdo a lo previsto en el punto anterior. En el caso que se trate de pagos al exterior realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Comunicación, se deberá integrar el campo 24 indicando en los primeros tres dígitos las letras MSD (pagos de importaciones sin documentación aduanera), en los cinco siguientes el código de entidad, y en los 8 restantes la fecha de acceso al mercado de cambios para el pago al exterior indicando año, mes y día (MSDEEEEEAAAAMMDD).

7. La presente reemplaza lo dispuesto por Comunicación "C" 40484 y por Comunicación "C" 47564, modificada por el punto 2. de la Comunicación "C" 49798.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

| B.C.R.A. | | Anexo a la Com. "C" 54352 |
|---|---|---|

Modelo de anexo a los boletos de cambio por cobros de exportaciones de bienes, con más de un permiso de embarque.

ANEXO al Boleto Nº de fecha .
Hoja Nº

| Nº de orden | Nº de permiso de embarque | Monto imputado en la moneda del boleto |
|---|---|---|
| 001<br>002<br>003<br>...<br>nnn | | |

Monto total en (moneda)

Firma del cliente

Modelo de anexo a los boletos de cambio por pagos de importaciones, con más de un despacho de importación.

ANEXO al Boleto Nº de fecha .
Hoja Nº

| Nº de orden | Nº de despacho a plaza | Fecha de Embarque | Monto imputado en la moneda del boleto |
|---|---|---|---|
| 001<br>002<br>003<br>...<br>nnn | | | |

Monto total en (moneda)

Firma del cliente

Notas:

1. El monto total debe coincidir con el monto del cierre de cambio que consta en el boleto.

2. La firma del cliente debe coincidir con el firmante del boleto.

3. En caso que por la cantidad de operaciones el anexo requiera más de una hoja, las mismas deberán numerarse y la firma del cliente deberá constar en todas las hojas.

e. 16/10/2009 Nº 90160/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9610. 14/08/2009. Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

| Nro. de cuenta corriente | Denominación | Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842) | Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079) | Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299) |
|---|---|---|---|---|
| 005 | ABN AMRO BANK N.V. | 1 | | 2 |
| 007 | BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. | 1,2,3 | 4 | 5,6,7,8,9,10 |
| 011 | BANCO DE LA NACION ARGENTINA | 1 | 2 | 3,4,5,6 |
| 014 | BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES | 1,2 | 3 | 4 (IV),5,6,7 (IV) |
| 015 | STANDARD BANK ARGENTINA S.A. | | | 1,2 |
| 016 | CITIBANK N.A. | 1,2(I),3 | | 4,5(II), 6(I),7,8,9,10,11 |
| 017 | BBVA BANCO FRANCES S.A. | 1,2,3 | | 4,5,6 |
| 018 | THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD | 1 | | 2,3,4 |
| 020 | BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. | 1 | | 2,3,4 |
| 027 | BANCO SUPERVIELLE S.A. | 1,2 | 3 | 4,5 |
| 029 | BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES | 1 | | 2,3 |
| 030 | BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA | | 1 | |
| 034 | BANCO PATAGONIA S.A. | 1 | 2 | 3,4,5 |
| 044 | BANCO HIPOTECARIO S.A. | 1 | 2 | 3,4,5 |
| 045 | BANCO DE SAN JUAN S.A. | 1 | | 2,3,4,5 |
| 046 | BANCO DO BRASIL S.A. | 1 | | 2 |
| 060 | BANCO DEL TUCUMAN S.A. | 1 | | 2,3 |
| 065 | BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO | 1 | 2 | 3,4,5,6 |
| 072 | BANCO SANTANDER RIO S.A. | 1,2,3,4(III) | | 5,6,7,8,9,10,11,12,13 |
| 079 | BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. | 1,2 | 3 | 4,5 |
| 083 | BANCO DEL CHUBUT S.A. | 1 | | 2 |
| 086 | BANCO DE SANTA CRUZ S.A. | 1 | | 2,3,4,5,6 |
| 093 | BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA | 1,2,3 | | 4,5 |
| 094 | BANCO DE CORRIENTES S.A. | 1,2 | 3 | 4,5,6,7 |
| 097 | BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A. | 1,2 | | 3,4,5,6 |
| 137 | BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO. | 1,2 | 3 | |
| 147 | BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A. | | 1 | 2 |
| 150 | HSBC BANK ARGENTINA S.A. | 1,2 | 3 | 4,5,6(III),7,8(III),9(III), 10,11, 12(III),13 |
| 191 | BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. | 1,2 | 3 | 4,5,6 |
| 198 | BANCO DE VALORES S.A. | 1 | 2 | 3,4 |
| 247 | BANCO ROELA | | | 1,2,3 |
| 254 | BANCO MARIVA S.A. | 1,2 | | 3,4 |
| 259 | BANCO ITAU S.A. | 1 | 2 | 3,4(III),5,6(III) |
| 262 | BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION | 1 | | |
| 266 | BNP PARIBAS | 1 | | 2,3,4,5,6 (IV),7(IV), 8 (IV) |
| 268 | BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO | 1 | 2 | 3,4,5,6,7,8(IV) |
| 269 | BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY | 1 | | 2,3 |
| 277 | BANCO SAENZ S.A. | 1 | | 2,3,4,6,7,8(IV) |
| 281 | BANCO MERIDIAN S.A. | 1 | | 2,3,4 |
| 285 | BANCO MACRO S.A. | 1 | | 2,3 (III),4 |
| 295 | AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A. | | 1,2 | |
| 299 | BANCO COMAFI | 1 | 2 | 3,4,5,6,7 |
| 301 | BANCO PIANO S.A. | 1 | | 2,3 |
| 303 | BANCO FINANSUR S.A. | 1 | | 2,3,4 |
| 305 | BANCO JULIO S.A. | 1 | | 2,3 |
| 306 | BANCO PRIVADO DE INVERSIONES | 1 | | 2,3,4 |
| 309 | NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A. | 1 | 2 | 3,4,5 |
| 310 | BANCO DEL SOL S.A. | 1 | | 2 |
| 311 | NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. | 1 | 2 | 3,4 |
| 315 | BANCO DE FORMOSA S.A. | 1 | | 2,3 |
| 319 | BANCO CMF S.A. | 1 | | 2 |
| 321 | BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. | 1 | 2 | 3,4,5,6 |
| 322 | NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL | 1,2 | | 3,4 |
| 325 | DEUTSCHE BANK S.A. | 1 | | 2 |
| 330 | NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. | 1,2 | | 3,4,5,6 |
| 336 | BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A. | 1 | | 2 |
| 341 | BANCO MASVENTAS S.A. | | | 1,2 |
| 386 | NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. | 1 | | 2,3,4 |
| 388 | NUEVO BANCO BISEL S.A. | 1 | | 2,3,4 |
| 389 | BANCO COLUMBIA S.A. | 1 | | 2,3 |

(I) Cheques pago a proveedores (PAYLINK)
(II) Cheques pago a clientes Diners
(III) Cheques pago a proveedores
(IV) Cheques continuos

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pagos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 16/10/2009 Nº 90163/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4975. 28/08/2009. Ref.: Circular LISOL 1 - 505 OPRAC 1 - 630. Clasificación de deudores. Gestión crediticia. Caja de crédito cooperativas. Capitales mínimos de las entidades financieras. Afectación de activos en garantía. Incumplimiento de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables. Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto, a partir del 20.8.09, los puntos 11. y 12. de la Comunicación "A" 4972, relativos a la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables" y al nuevo texto de las normas sobre "Graduación del crédito", respectivamente.

2. Sustituir, a partir del 20.8.09, los puntos 7.2.4. y 7.2.5. de la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por los siguientes:

"7.2.4. Riesgo alto.

Comprende a los clientes con atrasos de más de 180 días hasta un año.

También incluirá a los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de

quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial o se encuentren en gestión judicial, que verifiquen atrasos de hasta 540 días.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior. En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel que surja de considerar la cantidad total de días resultante de sumar los días de atraso efectivamente registrados a partir de la primera cuota impaga de la refinanciación y los de atraso mínimo establecidos normativamente que correspondan a la categoría en la que se encuentre clasificado el deudor en el mes en que se verifica el nuevo atraso."

"7.2.5. Irrecuperable.

Comprende a los clientes insolventes o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito o con atrasos superiores al año.

También incluirá a los clientes que se encuentren en gestión judicial, o que hayan solicitado el concurso preventivo o hayan solicitado el acuerdo preventivo extrajudicial, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito, una vez transcurridos más de 540 días de atraso.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente."

3. Reemplazar los puntos 3.3.3. de la Sección 3. y 5.1. de la Sección 5. y 6.5.4.6. y 6.5.4.7. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por los siguientes:

"3.3.3. El ejercicio de la opción de agrupar las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 750.000, cuenten o no con garantías preferidas, junto con los créditos para consumo o vivienda."

"5.1. Categorías.

La cartera se agrupará en dos categorías básicas:

5.1.1. Cartera comercial.

Abarca todas las financiaciones comprendidas, con excepción de las siguientes:

5.1.1.1. Los créditos para consumo o vivienda.

Los créditos de esta clase que superen el equivalente a $ 750.000 y cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se incluirán dentro de la cartera comercial.

5.1.1.2. A opción de la entidad, las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 750.000, cuenten o no con garantías preferidas, podrán agruparse junto con los créditos para consumo o vivienda, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para estos últimos.

Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función del importe indicado, a cuyo fin los créditos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

De ejercerse, esta opción deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión" y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.1.2. Cartera para consumo o vivienda.

Comprende:

5.1.2.1. Créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito).

5.1.2.2. Créditos para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

5.1.2.3. Préstamos a Instituciones de Microcrédito —hasta el equivalente a $ 750.000 y a microemprendedores (según lo previsto por el punto 1.1.3.4. de las normas sobre "Gestión crediticia"—.

5.1.2.4. Las financiaciones de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 750.000 con o sin garantías preferidas, en caso de que la entidad haya optado por ello."

"6.5.4.6. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia cuando ello se encuentre vinculado a la falta de pago y registre mora en el pago de hasta un año. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

En caso de verificarse atrasos mayores a 540 días, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior.

6.5.4.7. haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días."

4. Sustituir, a partir del 20.8.09, el acápite d) en los puntos 2.1.1.1., 2.1.1.2. y 2.1.1.3. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según la Comunicación "A" 4972) por el siguiente:

"d) que la totalidad de los obligados al pago sean clientes no vinculados a ninguna de ambas entidades financieras."

5. Sustituir, a partir del 20.8.09, el último apartado del Tramo I del acápite b), de los incisos i) a iii) en el punto 2.1.3.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según la Comunicación "A" 4972) por el siguiente:

"- que la totalidad de los obligados al pago sean clientes no vinculados a la entidad financiera o a la empresa tomadora."

6. Reemplazar, a partir del 20.8.09, el punto 3.5. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 (texto según la Comunicación "A" 4972) por el siguiente:

"3.5. Las financiaciones de una entidad financiera (con calificación 1, 2, ó 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) concedidas a otra entidad financiera local, en el país o en filiales del exterior, incluyendo los saldos en cuentas de corresponsalía, excepto que se trate de cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional y extranjera:

3.5.1. siempre que la entidad receptora cuente con calificación 1, 2 ó 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.5.1.1. general: 25% de la RPC.

3.5.1.2. adicional:

- Tramo I

25%, siempre que sea destinado por la entidad financiera tomadora de la asistencia crediticia a financiaciones que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

a) al menos el 85% de ellas, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero",

b) que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2,

c) que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y

d) que la totalidad de los obligados al pago sean clientes no vinculados a ninguna de ambas entidades financieras.

- Tramo II

25%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas en el tramo precedente.

Para ambos tramos, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la entidad prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que esta última utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, la entidad que administre esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

3.5.2. entidad financiera no comprendida en las disposiciones del punto 3.5.1.: 10% de la RPC."

7. Diferir, hasta enero de 2010, la aplicación de los nuevos porcentajes de cancelación mínima de deuda requeridos para la reclasificación de categoría, previstos en los puntos 6.5.2.1. —incisos vi) a viii)—, 6.5.3.5., 6.5.3.6., 6.5.3.10., 6.5.4.5., 6.5.5.2. y 6.5.2.2. de la Sección 6. y 7.2.2., 7.2.3., 7.2.4. y 7.2.5. de la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores" (texto según la Comunicación "A" 4972 y el punto 2. de la presente comunicación).

8. Reemplazar el punto 2.2.10. de la Sección 2. de las normas sobre "Graduación del crédito" por el siguiente:

"2.2.10. Préstamos (netos de las amortizaciones producidas) a personas físicas o jurídicas o grupos o conjuntos económicos no vinculados que, en conjunto por cada cliente, no superen el equivalente a $ 750.000.

Si la asistencia supera dicho importe, la totalidad de la financiación otorgada al cliente queda sujeta a los límites máximos sobre graduación del crédito.

Esta franquicia es independiente de las restantes exclusiones y rige sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre política y administración del crédito, como así también de las relativas a la adopción de recaudos de garantía."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Graduación del crédito" según los puntos 2., 3. y 8. de la presente comunicación, como así también las correspondientes a las normas sobre "Clasificación de deudores", "Gestión crediticia", "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)", "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Afectación de activos en garantía" de acuerdo a lo dispuesto por la Comunicación "A" 4972.

Por último, según lo dispuesto en el punto 1. de la presente comunicación, quedan a disposición en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), las hojas anteriores, correspondientes a las normas vigentes al 19.8.09, sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables" y las hojas vigentes a esa fecha, con los cambios incorporados en el punto 8. precedente, correspondientes a las normas sobre "Graduación del crédito".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | CLASIFICACION DE DEUDORES |
| | Sección 3. Tarea de clasificación. |

3.1. Procedimientos de análisis de cartera.

La entidad deberá desarrollar procedimientos de análisis de cartera que aseguren: a) un análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y b) una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos.

3.2. Periodicidad de clasificación.

La clasificación de los deudores deberá efectuarse con una periodicidad que atienda a su importancia —considerando la totalidad de las financiaciones comprendidas—, debiendo en todos los casos documentarse el análisis efectuado.

3.3. Manual de procedimientos de clasificación y previsión.

Se volcarán en un "Manual de procedimientos de clasificación y previsión":

3.3.1. Los procedimientos implementados, de manera que permita apreciar el proceso seguido en la materia.

3.3.2. Los niveles que intervienen en el análisis y decisión en el otorgamiento de las facilidades, la clasificación de los deudores y el previsionamiento de las acreencias, según las atribuciones que les hayan sido asignadas a cada uno de ellos y conforme a los requisitos establecidos para la aprobación de la clasificación y el previsionamiento.

3.3.3. El ejercicio de la opción de agrupar las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 750.000, cuenten o no con garantías preferidas, junto con los créditos para consumo o vivienda.

3.3.4. La circunstancia de que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos—.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 3a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 1 |

3.3.5. La descripción del procedimiento adoptado, cuando a los fines de la actualización del legajo del cliente la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, que permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

3.3.6. El ejercicio de la opción de encomendar a profesionales externos la tarea de clasificación.

3.3.7. En los casos de adoptarse métodos específicos de evaluación a los efectos del otorgamiento de asistencia financiera en los términos del punto 1.1.3.3. b) de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia", deberá observarse lo previsto en las especificaciones contenidas en dicho punto.

3.3.8. La aplicación de criterios más rigurosos que los mínimos establecidos para la clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda conforme a lo establecido en el punto 7.1. de la Sección 7. y la descripción del procedimiento adoptado, a los fines de la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad en orden a lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

3.3.9. La política que contenga los criterios sobre cuya base el personal con atribución en materia crediticia de la entidad financiera podrá decidir autorizar circunstancialmente, incluyendo los casos en los que se supere el margen de asistencia total asignado a cada cliente según lo previsto en el punto 1.1.3.2. de las normas sobre Gestión Crediticia, sobregiros en cuenta corriente bancaria cuando no se haya asignado cupo al cliente o cuando excedan los márgenes de utilización que se acuerden para ello, sin perjuicio de la aprobación posterior —en cada caso— de la utilización de esta modalidad de acuerdo con el punto 1.5.5. de dichas normas.

El manual deberá estar a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.4. Legajo del cliente.

3.4.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales del exterior.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito considerados a los fines de la clasificación por haber sido cedidos los respectivos créditos por deudores en concurso preventivo.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 6a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 2 |

Con respecto a los créditos que se asignen a los tramos I y II de los márgenes adicionales previstos en las normas de fraccionamiento del riesgo crediticio (clientes vinculados o no), el prestatario deberá obligarse a que los mencionados legajos de los deudores por los créditos comprendidos en dichos tramos estén a disposición de la entidad financiera dadora, en caso de mediar requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.4.2. Contenido.

En el legajo se reunirán todos los elementos de juicio que se tengan en cuenta para realizar las evaluaciones y clasificaciones y se dejará constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada.

Cuando no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas "A", según lo previsto en el punto 4.4., no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis.

A los fines de la actualización del legajo del cliente, se admitirá que la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, siempre que el procedimiento adoptado —que deberá estar descripto en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión"— permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

Dicho legajo deberá contar con información acerca de los márgenes crediticios, discriminado —de corresponder— por tipo o línea, conforme al punto 1.1.3.2., acápite ii) de las normas sobre "Gestión crediticia".

A partir del 31.5.08, las entidades financieras deberán comunicar, a todos los deudores comprendidos en esta disposición, los cambios negativos en la clasificación que se les asigne.

Deberán informarse los cambios negativos en la clasificación a los deudores que sean clasificados en las situaciones 3, 4 ó 5, con excepción de los deudores morosos de ex entidades en liquidación (situación 6) y de los deudores en gestión judicial o extrajudicial de cobro (estos últimos, en la medida que cuenten con notificaciones postales o fehacientes respecto al inicio de las gestiones de cobro).

Tal información deberá ser remitida a los deudores comprendidos dentro de los 45 días de realizada la reclasificación mediante alguno de los siguientes medios:

a) junto con el resumen impreso que se envíe al deudor con los movimientos de alguna de las cuentas que se vinculen a las financiaciones que le hayan sido otorgadas,

b) junto con el resumen de cuenta mensual correspondiente a tarjetas de crédito,

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 6a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 3 |

c) junto con el recibo de pago de la cuota, o

d) en ausencia de los anteriores, a opción de la entidad, mediante la inclusión de esta información en cualquier correspondencia postal de carácter general que se remita al cliente o específica dirigida a tal fin.

Adicionalmente y en igual plazo, las entidades financieras que brinden servicios de información a sus clientes a través de internet ("home banking"), deberán poner en conocimiento de cada cliente —por el medio señalado—, la información a la que se refiere esta comunicación.

Por otra parte, el saldo actualizado de la totalidad de las financiaciones otorgadas —que comprenderá las facilidades asignadas por todas las filiales y unidades operativas de la entidad— deberá encontrarse disponible, discriminado por concepto, según el sistema de información contable que utilice la entidad, en el lugar de radicación del legajo del cliente o la casa central, de corresponder llevar copia en ésta, de acuerdo con las normas pertinentes.

En los casos de clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 2.000.000, de ambos el menor, deberá mantenerse en el legajo, a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante.

En los casos de corresponsales del exterior, el legajo deberá contener la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación.

Además, en los legajos deberán constar los análisis que se lleven a cabo con motivo de la aplicación de las normas sobre graduación del crédito.

3.4.3. Anexos.

En los casos de préstamos a personas físicas con garantía hipotecaria en primer grado sobre una vivienda o con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos

0 km para uso particular, comercial o alquiler, se anexarán al legajo del deudor las carpetas crediticia, legal y de administración cuando se observen las pautas previstas en los respectivos manuales de originación y administración.

3.4.4. Radicación.

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta.

Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos— y dicha circunstancia se encuentre incluida en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”.

| Versión: 4a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 4 |
|---|---|---|---|

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable. Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

3.4.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

3.5. Responsabilidad de la tarea de clasificación.

La tarea de clasificación podrá ser encomendada:

3.5.1. A un área independiente del sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

3.5.2. Al sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

De optar por esta posibilidad, la entidad financiera deberá contar con una oficina independiente que tendrá como función efectuar la revisión de las clasificaciones asignadas a los clientes por el sector de créditos.

Dicha revisión —que podrá estar a cargo de la auditoría interna de la entidad— deberá comprender obligatoriamente a los clientes cuyo endeudamiento total en pesos y en moneda extranjera (por las financiaciones comprendidas) supere el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al de la clasificación o el equivalente a $ 2.000.000, de ambos el menor, y alcanzar como mínimo el 20% de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total —en orden decreciente— sea inferior a aquellos márgenes.

La revisión deberá estar concluida antes de presentarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el “Estado de situación de deudores” cuya información incluya la clasificación de los mencionados clientes.

3.5.3. A profesionales externos.

La intervención de terceros, que deberá estar prevista en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”, no releva a la entidad de su responsabilidad por la clasificación finalmente asignada ni de la obligación de conservar los legajos con toda la información requerida.

| Versión: 3a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 5 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CLASIFICACION DE DEUDORES |
|---|---|
| | Sección 5. Categorías de carteras. |

5.1. Categorías.

La cartera se agrupará en dos categorías básicas:

5.1.1. Cartera comercial.

Abarca todas las financiaciones comprendidas, con excepción de las siguientes:

5.1.1.1. Los créditos para consumo o vivienda.

Los créditos de esta clase que superen el equivalente a $ 750.000 y cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se incluirán dentro de la cartera comercial.

5.1.1.2. A opción de la entidad, las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 750.000, cuenten o no con garantías preferidas, podrán agruparse junto con los créditos para consumo o vivienda, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para estos últimos.

Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función del importe indicado, a cuyo fin los créditos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

De ejercerse, esta opción deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión” y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.1.2. Cartera para consumo o vivienda.

Comprende:

5.1.2.1. Créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito).

5.1.2.2. Créditos para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

5.1.2.3. Préstamos a Instituciones de Microcrédito —hasta el equivalente a $ 750.000 y a microemprendedores (según lo previsto por el punto 1.1.3.4. de las normas sobre “Gestión crediticia”—.

5.1.2.4. Las financiaciones de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 750.000 con o sin garantías preferidas, en caso de que la entidad haya optado por ello.

| Versión: 4a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CLASIFICACION DE DEUDORES |
|---|---|
| | Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial. |

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado el porcentaje establecido en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente. Ello, salvo que por aplicación de otras pautas corresponda categorizarlo en el nivel inferior.

6.5.4.6. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia cuando ello se encuentre vinculado a la falta de pago y registre mora en el pago de hasta un año. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

En caso de verificarse atrasos mayores a 540 días, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel siguiente inferior.

6.5.4.7. haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días.

6.5.4.8. se encuentre permanentemente atrasado en el pago, con incumplimientos superiores a 180 días respecto de las condiciones contractuales.

6.5.4.9. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios con una pobre tendencia futura, perspectivas de ingresos y beneficios escasos o negativos.

6.5.4.10. se encuentre ubicado muy por debajo de la media del sector con muy serios problemas para enfrentar la competencia y cuente con una tecnología que requiera urgente modernización. Se observen dificultades graves en su relación con clientes y proveedores.

6.5.5. Irrecuperable.

Las deudas de clientes incorporados a esta categoría se consideran incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.

| Versión: 7a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 11 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CLASIFICACION DE DEUDORES |
|---|---|
| | Sección 7. Clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda |

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel que surja de considerar la cantidad total de días resultante de sumar los días de atraso efectivamente registrados a partir de la primera cuota impaga de la refinanciación y los de atraso mínimo establecidos normativamente que correspondan a la categoría en la que se encuentre clasificado el deudor en el mes en que se verifica el nuevo atraso.

7.2.4. Riesgo alto.

Comprende a los clientes con atrasos de más de 180 días hasta un año.

También incluirá a los deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 20% del patrimonio del cliente o por obligaciones entre el 5% y menos del 20% del patrimonio cuando persista el pedido de quiebra luego de transcurridos 90 días desde que ésta haya sido requerida. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial o se encuentren en gestión judicial, que verifiquen atrasos de hasta 540 días.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 10% de sus obligaciones refinanciadas (por capital), con más la cantidad de cuotas o el porcentaje acumulado que pudiera corresponder, respectivamente, si la refinanciación se hubiera otorgado de encontrarse incluido el deudor en el nivel inferior. En el caso de deudores que hayan solicitado el concurso preventivo, corresponderá la reclasificación inmediata en el nivel siguiente inferior cuando se verifiquen atrasos de más de 540 días.

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

| Versión: 6a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 5 |
|---|---|---|---|

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

En caso de verificarse atrasos mayores a 31 días en el pago de los servicios de la deuda refinanciada contados a partir de la inclusión del deudor en esta categoría, corresponderá la reclasificación inmediata del deudor en el nivel que surja de considerar la cantidad total de días resultante de sumar los días de atraso efectivamente registrados a partir de la primera cuota impaga de la refinanciación y los de atraso mínimo establecidos normativamente que correspondan a la categoría en la que se encuentre clasificado el deudor en el mes en que se verifica el nuevo atraso.

7.2.5. Irrecuperable.

Comprende a los clientes insolventes o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito o con atrasos superiores al año.

También incluirá a los clientes que se encuentren en gestión judicial, o que hayan solicitado el concurso preventivo o hayan solicitado el acuerdo preventivo extrajudicial, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito, una vez transcurridos más de 540 días de atraso.

Los clientes cuyas deudas hayan sido refinanciadas mediante obligaciones de pago periódico (mensual o bimestral) podrán ser reclasificados en el nivel inmediato superior, cuando hayan cumplido puntualmente o con atrasos que no superen los 31 días, con el pago de 3 cuotas consecutivas o, cuando se trate de financiaciones de pago único, periódico superior a bimestral o irregular, hayan cancelado al menos el 15% de sus obligaciones refinanciadas (por capital).

El deudor refinanciado que haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos precedentes, según corresponda, podrá ser reclasificado en el nivel inmediato superior si, además, el resto de sus deudas reúnen, como mínimo, las condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado las cuotas o el porcentaje establecidos precedentemente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó el crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

7.2.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende los clientes que reúnan las condiciones previstas en el punto 6.5.6. de la Sección 6.

| Versión: 4a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 28/08/2009 | Página 6 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CLASIFICACION DE DEUDORES |
|---|---|
| | Sección 11. Disposiciones transitorias. |

11.1. A los efectos del cómputo del plazo de 12 meses a que se refiere el punto 7.2.1. de la Sección 7., vinculado con la permanencia de los deudores refinanciados en situación 1. se tendrán en cuenta las refinanciaciones que hayan sido otorgadas desde el 1.5.07.

11.2. Las disposiciones de la Sección 7. entrarán en vigencia, a más tardar el 1.3.08, sin perjuicio de lo cual las entidades deberán observar las siguientes condiciones hasta tanto se adecuen totalmente sus sistemas al nuevo régimen aplicable para el tratamiento de las refinanciaciones de la cartera de consumo, sin superar la fecha antes mencionada:

| Aspectos | Refinanciaciones originadas | |
|---|---|---|
| | Desde el 1.5.07 al 26.11.07 | Desde el 27.11.07 al 29.2.08. |
| Clasificación de deudores. | Se aplicarán las normas vigentes al 30.4.07. | Se mantiene la clasificación previa a la refinanciación. |
| Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. | | Se mantienen las previsiones previas a la refinanciación. |

Durante la transición, desde 27.11.07 y hasta el 29.2.08 y en tanto no se hayan adecuado sus sistemas operativos a estas disposiciones, las entidades financieras podrán recurrir a un procedimiento manual para aplicar el presente régimen, en la medida en que la reclasificación en nivel superior esté respaldada por la documentación pertinente.

11.3. Los nuevos porcentajes de cancelación mínima de deuda requeridos para la reclasificación de categoría de los puntos 6.5.2.1. —incisos vi) a viii)—, 6.5.3.5., 6.5.3.6., 6.5.3.10., 6.5.4.5., 6.5.5.2. y 6.5.2.2. de la Sección 6. y 7.2.2., 7.2.3., 7.2.4. y 7.2.5. de la Sección 7. serán de aplicación a partir de enero de 2010. En consecuencia, en su lugar, hasta esa fecha, seguirán siendo de aplicación los siguientes porcentajes: 20% para reclasificar desde situación 5 a 4; 15% desde situación 4 a 3 y 10% desde situación 3 a 2.

| Versión: 6a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACIÓN DE DEUDORES |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Punto | Párr. | |
| 1. | 1.1. | | “A” 2216 | I | | 1º | Incluye aclaración interpretativa. |
| | 1.2.1. | | “A” 2216 | I | 6. | 2º | |
| | 1.2.2. | | “A” 2216 | I | I.d. | 2º y 3° | |
| 2. | 2.1.1. a 2.1.3. y 2.1.5. | | “A” 2216 | I | | 1º | |
| | | | “A” 2216 | I | I.d. | 1º | |
| | | | “A” 2448 | | | | Estado de situación de deudores (punto 6.1.). |
| | | | “A” 2587 | | | | Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos (modificada por la Com. “A” 2514). |
| | 2.1.4. | | “A” 2736 | | 3. | | |
| | 2.2.1.1. a 2.2.1.4. | | “A” 2448 | | | | Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. “A” 2421). |
| | 2.2.1.5. | | “A” 2448 | | | | Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. “A” 2421 y 3064). |
| | 2.2.1.6 a 2.2.1.7 | | “A” 2448 | | | | Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. “A” 2421). |
| | 2.2.2. | | “A” 2448 | | | | Estado de situación de deudores (punto 6.2.). |
| | 2.2.3. | | “A” 2287 | | 5. | | |
| | 2.2.4. | | “A” 2412 | | | | En el 2do. párrafo del punto 2.2.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. |
| 3. | 3.1. | | “A” 2216 | I | 2. | 1º | |
| | 3.2. | | “A” 2216 | I | 4. | | |
| | 3.3. | 1º | “A” 2216 | I | 2. | 2º | |
| | 3.3.1. | | “A” 2216 | I | 2. | 2º | |
| | 3.3.2. | | “A” 2216 | I | 2. | 2º | Incluye aclaración interpretativa. |
| | 3.3.3. | | “A” 2216 | I | 6. | último | Según Com. “A” 2358 (punto 1.), 4310 (punto 1.) y 4975. |
| | 3.3.4. | | “A” 2216 | I | 7. | último | |
| | 3.3.5. | | “B” 5644 | | 2. | | |
| | 3.3.6. | | | | | | Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. |
| | 3.3.7. | | “A” 4325 | | 2. | | Según Com. “A” 4559 (punto 6.). |
| | 3.3.8. | | “A” 4683 | | 2. | | |
| | 3.3.9. | | “A”4683 | | 3. | | |

| CLASIFICACIÓN DE DEUDORES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Punto | Párr. | |
| 3. | 3.3. | último | “A” 2216 | I | 2. | 2º | |
| | 3.4.1. | 1º | “A” 2216 | I | 7. | 1º | |
| | | | “A” 2287 | | 3. | último | |
| | | 2º | “A” 2216 | I | 6. | 2º | |
| | | 3º | “A” 2216 | I | I.d. | 3º | |
| | | 4º | “A” 4972 | | 1. | | |
| | 3.4.2. | | “A” 467 | | | 3º | Según Com. “B” 5644, “A” 2287, 2573, 2932, 4545, 4738 y 4781. Incluye aclaración interpretativa. |
| | | | “A” 2216 | I | 7. | | |
| | 3.4.3. | | “A” 2563 | I | II. | | Según Com. “A” 2677. |
| | | | “A” 2586 | único | II. | | Según Com. “A” 2677. Se explicita criterio. |
| | 3.4.4. | 1º | “A” 2216 | I | 7. | 1º | |
| | | 2° | "A" 2216 | | 7. | último | |
| | | 3º | “A” 2216 | I | 7. | 2º | Modificado por la Com. “A” 2223 (punto 1.). |
| | | último | “A” 2563 | I | II. | | Según Com. “A” 2677. |
| | | | “A” 2586 | único | II. | | Según Com. “A” 2677. |
| | 3.4.5. | | | | | | Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. |
| | 3.5. | | “A” 2216 | I | 3. | 1º | |
| | 3.5.1. | | “A” 2216 | I | 3. | 1º | |
| | 3.5.2. | 1° | “A” 2216 | I | 3. | 1º | |
| | | 2° | “A” 2216 | I | 3. | 2º | Según Com. “A” 4972 (punto 1.). |
| | | 3° | “A” 2216 | I | 3. | 3º | Modificado por la Com. “A” 2223 (punto 1.). |
| | | último | “A” 2216 | I | 3. | último | |
| | 3.5.3. | | | | | | Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. |
| | 3.6. | 1° | “A” 2373 | | 8. y 3. | | Incluye aclaración interpretativa. |
| | | 2° | “A” 2373 | | 8. | | |
| | | último | “B” 5902 | | 3. | | Incluye aclaración interpretativa. |
| 4. | 4.1. | | “A” 2216 | I | 1. | 1º | |
| | 4.2. | | “A” 2216 | I | 1. | 2º | |
| | 4.3.1. | | “A” 2216 | I | 1. | 3º | Según Com. "A" 2932 (punto 3.). |
| | 4.3.2. | | “A” 2216 | I | 1. | último | |
| | 4.4. | | "A" 2932 | | 4. | | |
| | 4.5. | | "A" 2932 | | 4. | | |
| | 4.6. | | “A” 3314 | | 8. | | Según Com. “A” 4529. |
| 5. | 5.1. | | “A” 2216 | I | 6. | 1º | |
| | 5.1.1. | 1° | “A” 2216 | I | I. | 1º | Según Com. “A” 2410. |

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Punto | Párr. | |
| | 5.1.1.1. | | "A" 2216 | I | I. | 1º | Según Com. "A" 2410, 4310 (punto 1) y 4975. |
| | | | "A" 2216 | I | I. | 2º | Modif. por Com. "A" 2410, 4310 (punto 1) y 4975. |
| | | | "A" 2216 | I | II. | 4º | Modif. por Com. "A" 2410, 4310 (punto 1) y 4975. |
| 5. | 5.1.1.2. | 1º | "A" 2216 | I | 6. | último | Según Com. "A" 2358, 4310 (punto 1) y 4975. |
| | 5.1.1.2. | 2º | "A" 2216 | I | I. | 1º | Según Com. "A" 2410. |
| | 5.1.1.2. | último | "A" 2216 | I | 6. | último | Según Com. "A" 2358. |
| | 5.1.2.1. | | "A" 2216 | I | 6. | 1º | |
| | 5.1.2.2. | | "A" 2216 | I | 6. | 1º | |
| | 5.1.2.3. | | "A" 4891 | | 6. | | Según Com. "A" 4975. |
| | 5.1.2.4. | | "A" 2216 | I | II. | 3º | Según Com. "A" 2358, 4310 (punto 1.) y 4975. |
| 6. | 6.1. | | "A" 2216 | I | I. | último | |
| | 6.2. | 1º | "A" 2216 | I | I.a. | 1º | |
| | 6.2. | 2° | "A" 3918 | | | | Según Com. "A" 3987. |
| | 6.2. | 3° | "A" 4453 | | | | Según Com. "A" 4577. |
| | 6.2. | 4° | | | | | Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. |
| | 6.3. | | "A" 2216 | I | I.a. | 2º | |
| | 6.3.1. | | "A" 2216 | I | I.a. | 2º, i) | Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y 3339. |
| | 6.3.2. | | "A" 2216 | I | I.a. | 2º, ii) | Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.), 3339 y 4972 (punto 10). |
| | 6.3.3. | | "A" 2216 | I | I.a. | 2º, iii) | |
| | 6.4. | 1º | "A" 2216 | I | I.b. | 1º | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.4.1. | | "A" 2216 | I | I.b. | 1º, i) | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.4.2. | | "A" 2216 | I | I.b. | 1º, ii) | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.4.3. | | "A" 2216 | I | I.b. | 1º, iii) | |
| | 6.4.4. | | "A" 2893 | | 4. | | |
| | 6.4.5. | | "A" 3339 | único | | | |
| | 6.4. | último | "A" 2216 | I | I.b. | último | Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.), 3339 y 4972 (punto 10). |
| | 6.5. | 1º | "A" 2216 | I | I.d. | 1º | Modif. por Com. "A" 2440. |
| | 6.5. | 2º | "A" 4060 | | 10. | | |
| | 6.5. | 3º | "A" 2216 | I | I.d. | último | Modif. por Com. "A" 3339 y 4972 (punto 10). |
| | 6.5. | último | "A" 2216 | I | I.d. | último | Incluye aclaración interpretativa. |
| | 6.5.1. | | "A" 2216 | I | I.d.1. | | Según Com. "A" 2932 (punto 16.) y 3339. |
| | 6.5.1.1. | | "A" 2216 | I | I.d.1.a) | | Según Com. "A" 3955. |
| | 6.5.1.2. | | "A" 2216 | I | I.d.1.b) | | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.5.1.3. | | "A" 2216 | I | I.d.1.c) | | |
| | 6.5.1.4. | | "A" 2216 | I | I.d.1.d) | | Según Com. "A" 2932 (punto 5.). |
| | 6.5.1.5. | | "A" 2216 | I | I.d.1.e) | | |
| | 6.5.1.6. | | "A" 2216 | I | I.d.1.f) | | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.5.1. | último | "A" 2216 | I | I.d.1. | último | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.5.2. | | "A" 2216 | I | I.d.2. | | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.5.2.1. | | "A" 2216 | I | I.d.2. | 1º, 2º y 3º | Según Com. "A" 3339. |
| | | i) | "A" 2216 | I | I.d.2.a) | | Según Com. "A" 3339 y 3955. |
| | | ii) | "A" 2216 | | I.d.2.b) | | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | | iii) | "A" 2216 | I | I.d.2.c) | | Según Com. "A" 3339. |

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Punto | Párr. | |
| | 6.5.2.1 | iv) | "A" 2216 | I | I.d.2.d) | | Según Com. "A" 2932 (punto 5.) y 3339 |
| | | v) | "A" 2216 | I | I.d.2.e) | | Según Com. "A" 3339 |
| | | vi) | "A" 2216 | I | I.d.2.f) | | Según Com. "A" 2427, 2947 (punto 1.), 3339, 4060 (punto 7.) y 4972 (punto 10). |
| | | vii) | "A" 2947 | | 2. | | Modif. por Com. "A" 3339, 4060 (punto 7.) y 4972 (punto 10). |
| | | viii) | "A" 4467 | | | | Según Com. "A" 4972 (punto 10). |
| | | último | "A" 2947 | | 2. | | Modif. por Com."A" 3339 |
| | 6.5.2.2. | | "A" 3339 | único | | | Modif. por Com. "A" 4060 (punto 9.) y 4972 (punto 10). |
| | 6.5.3. | 1º | "A" 2216 | I | I.d.3. | 1º | |
| | 6.5.3.1. | | "A" 2216 | I | I.d.3.a) | | Modif. por Com. "A" 3339 y 3955. |
| | 6.5.3.2. | | "A" 2216 | I | I.d.3.b) | | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.5.3.3. | | "A" 2216 | I | I.d.3.c) | | |
| | 6.5.3.4. | | "A" 2216 | I | I.d.3.d) | | |
| | 6.5.3.5. | | "A" 2216 | I | I.d.3.e) | | Modif. por Com."A" 3339, 4060 (punto 8.) y 4972 (punto 10). |
| | 6.5.3.6. | | "A" 2216 | I | I.d.3.f) | | Según Com. "A" 2427, 2947 (punto 1.), 3339, 4060 (punto 7.) y 4972 (punto 10). |
| | 6.5.3.7. | | "A" 2216 | I | I.d.3.g) | | Modif. por Com."A" 3339. |
| | 6.5.3.8. | | "A" 2216 | I | I.d.3.h) | | Modif. por Com."A" 3339. |
| | 6.5.3.9. | | "A" 2216 | I | I.d.3.i) | | |
| 6. | 6.5.3.10. | | "A" 2947 | | 2. | | Modif. por Com."A" 3339, 4060 (punto 7.) y 4972 (punto 10). |
| | 6.5.3.11. | | "A" 3339 | único | | | |
| | 6.5.3.12. | | "A" 4467 | | | | |
| | 6.5.4. | 1º | "A" 2216 | I | I.d.4. | 1º | |
| | 6.5.4.1. | | "A" 2216 | I | I.d.4.a) | | Según Com. "A" 3955. |
| | 6.5.4.2. | | "A" 2216 | I | I.d.4.b) | | Modif. por Com. "A" 3339. |

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Punto | Párr. | |
| | 6.5.4.3. | | "A" 2216 | I | I.d.4.c) | | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.5.4.4. | | "A" 2216 | I | I.d.4.d) | | |
| | 6.5.4.5. | | "A" 2216 | I | I.d.4.e) | | Modif. por Com."A" 3339, 4060 (punto 8.), 4467 y 4972 (punto 10). |
| | 6.5.4.6. | | "A" 2216 | I | I.d.4.f) | | Modif. por Com. "A" 3339 y 4975. |
| | 6.5.4.7. | | "A" 2216 | I | I.d.4.g) | | Según Com. "A" 2414, 4210 (punto 2.), 4972 (punto 10) y 4975. |
| | 6.5.4.8. | | "A" 2216 | I | I.d.4.h) | | |
| | 6.5.4.9. | | "A" 2216 | I | I.d.4.i) | | |
| | 6.5.4.10. | | "A" 2216 | I | I.d.4.j) | | Modif. por Com. "A" 3339. |
| | 6.5.5. | | "A" 2216 | I | I.d.5. | | Modif. por Com. "A" 2440. |
| | 6.5.5.1. | | A" 2216 | I | I.d.5. | | Modif. por Com. "A" 2440 y 3955. |
| | 6.5.5.2. | | A" 2216 | I | I.d.5. | | Modif. por Com. "A" 2440, 3339, 4060 (punto 8.) y 4972 (punto 10). |
| | 6.5.5.3. | | A" 2216 | I | I.d.5. | | Modif. por Com. "A" 2440 y 3339. |
| | 6.5.5.4. | | A" 2216 | I | I.d.5. | | Modif. por Com. "A" 2440. |
| | 6.5.5.5. | | A" 2216 | I | I.d.5. | | Modif. por Com. "A" 2440. |
| | 6.5.5.6. | | A" 2216 | I | I.d.5. | | Modif. por Com. "A" 2440 y 4972 (punto 10). |

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Punto | Párr. | |
| 6. | 6.5.5. | último | "A" 2216 | I | I.d.5. | | Según Com. "A" 2826. |
| | 6.5.6.1. | | "A" 2216 | I | I.d.6. | | Según Com. "A" 2440. |
| | 6.5.6.1. | i) | "A" 2216 | I | I.d.6. | i) | Según Com. "A" 2440. |
| | 6.5.6.1. | ii) | "A" 2216 | I | I.d.6. | ii) | Según Com. "A" 2440. |
| | 6.5.6.1. | iii) | "A" 2216 | I | I.d.6. | iii) | Según Com. "A" 2440. |
| | 6.5.6.1. | iv) | "A" 2216 | I | I.d.6. | iv) | Según Com. "A" 2580. |
| | 6.5.6.1. | último | "A" 2440 | | 2. | último | |
| | 6.5.6.2. | | "A" 2287 | | 2. | | Modificado por Com. "A" 2890 (punto 3.). |
| | excepto | b), 2º inciso | "A" 2287 | | 2.3. | | Modificado por Com. "A" 2497 (punto 1.). |
| | | b), último inciso | "A" 2287 | | 2.5. | | Modificado por Com. "A" 2497 (punto 1.). |
| | 6.5.6.3. | | "A" 2573 | | 1. | | Según Com. 4545 y 4972 (punto 10). |
| | 6.6. | | "A" 2216 | I | I.c. | | Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y 3339. |
| | | último | "A" 4060 | | 10. | | |
| | 7.1. | 1° | "A" 2216 | I | II. | 1º | Según Com. "A" 3142, 4325 (punto 1.), 4559 (punto 7.), 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10). |
| | 7.2.1. | | "A" 2216 | I | II.1. | | Según Com. "A" 4648, 4660, 4683 y 4738. |
| | 7.2.2. | | "A" 2216 | I | II.2. | | Según Com. "A" 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10). |
| | 7.2.3. | | "A" 2216 | I | II.3. | | Según Com. "A" 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10). |
| 7. | 7.2.4. | | "A" 2216 | I | II.4. | | Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4310 (punto 2), 4648, 4660, 4683, 4738, 4972 (punto 10) y 4975. |
| | 7.2.5. | | "A" 2216 | I | II.5. | | Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4310 (punto 2), 4648, 4660, 4683, 4738, 4972 (punto 10) y 4975. |
| | 7.2.6. | | "A" 2216 | I | II.6. | | Según Com. "A" 2440. |
| | 7.3. | | "A" 2216 | I | II. | 1º y 2º | Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y 3339. |
| | 7.4. | | "A" 4891 | | 7. | | |
| 8. | 8.1. | | "A" 2216 | I | 5. | | Modificado por Com. "A" 2562. |
| | 9.1. | | "A" 2227 | único | 5.2.1. | último | Según Com. "A" 2649. |
| 9. | 9.2. | | "A" 2227 | único | 5.1.5. | | Según Com. "A" 2649. |
| | | | "A" 2227 | único | 5.2.2. | | |
| | 10.1. | | "A" 2389 | | 2. | | |
| 10. | 10.2.1. | | "A" 2703 | | 3. | | Según Com. "A" 3145 (punto 1.). |
| | 10.2.2. | | "A" 2703 | | 4. | | |
| | 10.3. | | "A" 3141 | | 4. | | |
| | 11.1. | | "A" 4683 | | 4. | | |
| 11. | 11.2. | | "A" 4738 | | | | |
| | 11.3. | | "A" 4975 | | 7. | | |

| B.C.R.A. | GRADUACION DEL CREDITO |
|---|---|
| | Sección 2. Financiaciones comprendidas. |

viii) Actividades productivas mediante la utilización de "warrants".

2.2.8.2. Margen de cobertura.

Las garantías preferidas se computarán por el 80% del valor de los activos afectados.

2.2.9. Créditos verificados con deudores en proceso concursal que, a partir de su refinanciación mediante acuerdo de junta de acreedores, superen los límites máximos establecidos, siempre que se observen las siguientes condiciones:

2.2.9.1. El otorgamiento de la asistencia no debió haber configurado, en origen, excesos a dichos topes.

2.2.9.2. No deberá otorgarse nueva asistencia.

2.2.9.3. Los deudores deberán encontrarse debidamente clasificados.

2.2.10. Préstamos (netos de las amortizaciones producidas) a personas físicas o jurídicas o grupos o conjuntos económicos no vinculados que, en conjunto por cada cliente, no superen el equivalente a $ 750.000.

Si la asistencia supera dicho importe, la totalidad de la financiación otorgada al cliente queda sujeta a los límites máximos sobre graduación del crédito.

Esta franquicia es independiente de las restantes exclusiones y rige sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre política y administración del crédito, como así también de las relativas a la adopción de recaudos de garantía.

| Versión: 3a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 3 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOISICIONES INCLUIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "GRADUACIÓN DEL CRÉDITO" |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Anexo | Punto | Párrafo | Observaciones |
| 1. | 1.1. | 1º | "A" 467 | único | 2. | | |
| | | | "A" 467 | único | 6.1. | último | |
| | 1.1. | 2º | "A" 3002 | | | | Incorpora aclaración interpretativa. |
| 2. | 2.1. | | "A" 467 | único | 2. | | |
| | 2.2.1. | | "A" 467 | único | 4.1. | | |
| | 2.2.2. | 1º | "A" 467 | único | 3.1. | | |
| | 2.2.2. | último | "A" 490 | único | 2. | | |
| | 2.2.3. | | "A" 467 | único | 3.2. | | |
| | 2.2.4. | | "A" 467 | único | 3.3. | | |
| | 2.2.5. | | "A" 467 | único | 4.2. | | |
| | 2.2.6. | 1º | "A" 467 | único | 4.3. | | |
| | 2.2.6. | último | "A" 490 | único | 4. y 5. | | |
| | 2.2.7. | | "A" 467 | único | 4.4. | | |
| | 2.2.8. excepto | | "A" 467 | único | 4.5. | | Según Com. "A" 2054. |
| | 2.2.8.1. | viii | "A" 467 | único | 4.5.8. | | Según Com. "A" 2074. |
| | 2.2.9. | | "A" 467 | único | 4.6. | | Según Com. "A" 2054. |
| | 2.2.10. | | "A" 467 | único | 4.7. | | Según Com. "A" 2098, "B" 5477, "A" 4310 (punto 3.) y "A" 4975. |
| | 2.2.11. | | "A" 467 | único | 4.8. | | Según Com. "A" 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo) y 4465. |
| | | | "A" 2410 | | 7. | | |
| | 2.2.12. a 2.2.14. | | "B" 5902 | | 10. | último | |
| | 2.2.15. | | "A" 3314 | | | | |
| | 2.2.16. | | "A" 4891 | | 5. | | |
| 3. | 3.1.1. | | "A" 467 | único | 1. | 1º | Según Com. "A" 2373. |
| | 3.1.2.1. | | "A" 467 | único | 1. | 2º | Según Com. "A" 2373. |
| | 3.1.2.2. | 1º a 6º | "A" 467 | único | 1. | 2º | Según Com. "A" 2373 y "B" 5902. Incluye aclaración interpretativa. |
| | 3.1.2.2. | 7º | "B" 5902 | | 10. | 1º | |
| | 3.1.2.2. | último | "A" 3002 | | | | Incorpora aclaración interpretativa. |
| | 3.2.1. | | "A" 467 | único | 1. | 3º | Según Com. "A" 2373, modifcada por la Com. "A" 2960. Incorpora criterio interpretativo. |
| | 3.2.2. | | "A" 2206 | | 2. | | Según Com. "A" 3183. |
| | 3.2.2.1. | | "A" 2206 | | 2. | | Según Com. "A" 3086 y 3183. |
| | 3.2.2.2. | | "A" 2056 | | 1. | | Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo). |
| | 3.2.2.3. | | "A" 2384 | | 1. | 1° y 2° | Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo). |
| | 3.2.2. | último | "A" 3086 | | 1. | | |
| | 3.3. | | "A" 2156 | | 5. | | |
| 4. | 4.1. | | "A" 467 | único | 5. | | |

| B.C.R.A. | GESTION CREDITICIA |
|---|---|
| | Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones. |

1.1. Legajo del cliente.

1.1.1. Definición de cliente.

Se considerará cliente a la unidad económica receptora de los fondos o titular de una garantía —responsabilidad eventual para la entidad— que, a su vez, debe ser quien aplique u obtenga provecho de ellos, independientemente de la figura jurídica que se adopte para instrumentar la operación.

Quedarán comprendidos clientes residentes en el país, de los sectores público y privado, financiero y no financiero, y clientes residentes en el exterior.

Se excluyen los casos en que la asistencia financiera sea otorgada por cuenta y orden de la casa matriz.

1.1.2. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales del exterior.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito, cuyos créditos sean cedidos por deudores en concurso preventivo.

Con respecto a los créditos que se asignen a los tramos I y II de los márgenes adicionales previstos en las normas de fraccionamiento del riesgo crediticio (clientes vinculados o no), el prestatario deberá obligarse a que los mencionados legajos de los deudores por los créditos comprendidos en dichos tramos estén a disposición de la entidad financiera dadora, en caso de mediar requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.1.3. Contenido.

1.1.3.1. Concepto general.

El legajo deberá contener todos los elementos que posibiliten efectuar correctas evaluaciones acerca del patrimonio, flujo de ingresos y egresos, rentabilidad empresaria o del proyecto a financiar.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

Cuando, de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de deudores", no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas "A", no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis.

Constarán las evaluaciones que deben llevarse a cabo con motivo de la aplicación de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Graduación del crédito" y, también, deberán contar con datos que permitan verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia crediticia.

Respecto de los clientes de la cartera de consumo a los que la entidad prestamista les acredite sus respectivos haberes en cuenta, ésta podrá utilizar esa información como elemento demostrativo de su capacidad de pago.

Adicionalmente, deberán constar, cuando correspondan, las exigencias a que se refieren los puntos 1.2. a 1.5.

1.1.3.2. Aspectos específicos.

i) En materia de las evaluaciones previstas por las normas sobre "Clasificación de deudores", según las cuales procede dejar constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada, se admitirá que la clasificación se mantenga en planillas separadas, siempre que el procedimiento adoptado —que deberá estar descripto en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión"— permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

ii) El legajo deberá contar con información acerca de la totalidad del margen de crédito asignado al cliente y responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

Por otra parte, el saldo actualizado de la totalidad de las financiaciones otorgadas —que comprenderá las facilidades asignadas por todas las filiales y unidades operativas de la entidad— deberá encontrarse disponible, discriminado por concepto, según el sistema de información contable que utilice la entidad, en el lugar de radicación del legajo del cliente o la casa central, de corresponder llevar copia en ésta, de acuerdo con las normas pertinentes.

Para las financiaciones que se otorguen desde el 1.3.08:

El legajo deberá contar con información acerca del margen global máximo de crédito para el cual califique el cliente conforme a la política crediticia de cada entidad, como asimismo el margen que le haya sido efectivamente otorgado, incluyendo las financiaciones acordadas y las responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

Por otra parte, el legajo deberá contener el saldo actualizado de la totalidad de las financiaciones otorgadas que comprenderá las facilidades asignadas por todas las filiales y unidades operativas de la entidad.

| Versión: 6a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 2 |
|---|---|---|---|

Cuando sea política de la entidad financiera discriminar el margen global y/o el efectivamente otorgado —por tipo o línea de préstamo—, esa información deberá constar en el legajo de crédito de cada cliente, el cual deberá encontrarse en el lugar de radicación de la cuenta o la casa central, de acuerdo con las normas pertinentes.

La política que cada entidad adopte para definir los márgenes de crédito que asigne a cada cliente deberá ser aprobada por su Directorio o autoridad equivalente.

iii) En los casos de corresponsales del exterior, el legajo deberá contener la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación.

iv) En los casos de préstamos a personas físicas con garantía hipotecaria en primer grado sobre una vivienda o con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos 0 km para uso particular, comercial o alquiler, se anexarán al legajo del deudor las carpetas crediticias, legal y de administración cuando se observen las pautas previstas en los respectivos manuales de originación y administración.

1.1.3.3. Operatorias especiales.

a) De monto reducido.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera, en la medida en que no hayan recibido financiación en los términos previstos en el punto 1.1.3.4., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento podrá superar los $ 6.000 por cliente, bajo la modalidad de sistema francés o alemán.

iii) Límite global de la cartera.

10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Dicho límite será computable a los efectos de calcular el límite global previsto en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite iii), para el caso que la entidad también haya otorgado financiaciones bajo esa modalidad (préstamos para microemprendedores).

iv) Periodicidad máxima de la cuota.

La frecuencia del pago de la cuota no podrá ser por un mayor período del mensual.

| Versión: 8a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 3 |
|---|---|---|---|

v) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

Asimismo, se incorporarán los datos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para su evaluación crediticia.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 1.1.3.1.

b) Asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de "screening" y modelos de "credit scoring") para decidir sobre el otorgamiento de los créditos a que se refiere el acápite ii).

Se entiende por sistemas de "screening" al conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada en el otorgamiento de créditos, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad.

Este método deberá aplicarse de forma sistemática y actualizarse de manera periódica, a fin de extraer conclusiones en relación con el otorgamiento de créditos y asignar márgenes de financiación.

Por otra parte, los modelos de "credit scoring" son métodos matemáticos o estadísticos-econométricos empleados para medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los solicitantes de crédito.

Ambas técnicas, deben basarse en las variables que las entidades financieras consideren relevantes para medir el riesgo de incobrabilidad asociado a cada deudor y clase de crédito, pudiendo emplear el mismo tipo de información.

La metodología e información que se empleen para sustituir la demostración de ingresos mediante documentación específica deberá asegurar que la evaluación de la capacidad de repago esté incorporada en el resultado del "screening" o "credit scoring" empleado a los efectos de inferir el comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones en el futuro).

Asimismo, las citadas metodologías deben permitir estimar el nivel de ingresos del cliente.

Adicionalmente, en ambos casos, deberá efectuarse el cotejo de las predicciones realizadas con el comportamiento crediticio finalmente observado, a los fines de adoptar, en su caso, las adecuaciones que se estimen pertinentes. Deberán observarse las siguientes condiciones:

| Versión: 9a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 4 |
|---|---|---|---|

i) Prestatarios alcanzados.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento, podrá superar los siguientes límites, por clase de crédito y por cliente:

- préstamos hipotecarios para vivienda: $ 200.000.

- préstamos prendarios para automotores: $ 75.000.

- préstamos personales y financiaciones mediante tarjetas de crédito: $ 15.000.

iii) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

iv) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento.

Asimismo, podrá contener otros elementos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para la evaluación crediticia, sin que ello constituya una condición necesaria para su aplicación.

Las entidades deberán efectuar una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminados, de corresponder, según la clase de crédito.

v) Este procedimiento deberá contar con la previa opinión de:

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

- Comité de Créditos, salvo que no exista en la estructura funcional de la entidad.

Asimismo, será necesario contar con la aprobación del procedimiento señalado por parte del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente de la entidad financiera.

vi) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario o sea de aplicación lo previsto por el cuarto párrafo del punto 1.1.3.1., aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente apartado, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1.

| Versión: 8a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 5 |
|---|---|---|---|

1.1.3.4. Préstamos para microemprendedores y financiaciones a Instituciones de Microcrédito.

a) Préstamos para microemprendedores.

Se entienden como tales los préstamos con destino a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, capacitación para microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el acápite v) de este punto.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación dentro de esta clase de crédito, se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

i) Prestatarios.

Personas físicas o grupos asociativos de personas físicas que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

Los prestatarios que hayan recibido asistencia financiera bajo esta modalidad no podrán acceder a las financiaciones de monto reducido a que se refiere el punto 1.1.3.3., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar los $ 15.000 por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 1.1.3.3., inciso a), el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.

iii) Límite global para financiaciones.

30% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, respecto del total de financiaciones en las que la periodicidad de alguna/s de las cuotas sea superior a 90 días o cuente con períodos de gracia superiores a ese plazo.

El total de financiaciones otorgadas bajo las modalidades establecidas en los puntos 1.1.3.3., inciso a), —sin superar el límite específico de 10%— y 1.1.3.4., inciso a), no podrá superar el citado límite de 30%.

iv) Periodicidad de la cuota.

En función de los ciclos económicos que correspondan a la actividad desarrollada por el cliente.

| Versión: 7a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 6 |
|---|---|---|---|

v) Originación de los créditos y criterio de evaluación y seguimiento.

El otorgamiento de las financiaciones podrá efectuarse en forma directa al demandante del crédito o a través de la gestión de personas jurídicas que reúnan las características previstas en el inciso b) de este punto.

Para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera bajo esta modalidad deberán utilizarse metodologías crediticias que prevean, entre otras técnicas, las siguientes:

- observación de aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la capacidad de repago de los clientes,

- evaluación crediticia, seguimiento y/o cobranza realizada "in-situ",

- otorgamiento de créditos grupales,

- otorgamiento de créditos secuenciales (acuerdo de un primer crédito de monto pequeño a corto plazo, que una vez cancelado, podrá ir concediéndose a mayores montos y plazos y/o menores tasas de interés, en función del cumplimiento de las obligaciones asumidas).

vi) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

La clasificación del deudor deberá efectuarse de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas para la cartera para consumo o vivienda, según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

vii) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario, aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente punto, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1.

b) Financiaciones a Instituciones de Microcrédito.

i) Prestatarios.

Personas jurídicas, no vinculadas a la entidad financiera (excepto aquellas sociedades en las cuales la entidad financiera mantenga participación en su capital en los términos previstos en el

punto 2.2.21. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”), cuyo objeto social y actividad principal sea la realización de actividades de microcréditos, conforme la definición del inciso a) de este punto, destinadas a las personas físicas a que se refiere dicho inciso en el acápite i).

Su prestación podrá comprender además la provisión de servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación a los tomadores de créditos para el desarrollo de su capacidad empresarial, que cumplan con los siguientes requisitos:

| Versión: 8a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 7 |
|---|---|---|---|

- Posean autorización para funcionar por parte de la autoridad competente según su tipo y de corresponder, se encuentren inscriptas en el registro público pertinente.

- Cuenten con estados contables de acuerdo con las normas contables profesionales aplicables.

ii) En materia de contenido de legajo deberá observarse lo previsto en el punto 1.1.3.1.

1.1.4. Radicación.

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta.

Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos— y dicha circunstancia se encuentre incluida en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”.

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable. Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

1.1.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

1.2. Cumplimiento de las obligaciones previsionales.

1.2.1. Constancias.

En el legajo se deberán incluir las constancias demostrativas del grado de cumplimiento de las obligaciones previsionales del cliente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

1.2.1.1. Ley 14.499, artículo 12.

“...las instituciones de crédito bancario..., requerirán a los empleadores, previo al otorgamiento de crédito..., constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscriptos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados.”

“Las cajas nacionales de previsión concederán el certificado necesario, dentro de los 15 días de haberles sido solicitado, salvo el caso de que tuvieran impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderán constancia del hecho, con la cual la institución bancaria..., dará curso a la gestión. Esta constancia tendrá validez por el término de 6 meses.”

| Versión: 7a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 8 |
|---|---|---|---|

1.4.4. Condicionamiento de la asistencia.

El otorgamiento de la asistencia estará supeditado a que el solicitante presente la declaración jurada.

1.4.5. Actualización.

La declaración jurada deberá ser actualizada dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha en que se produzcan los hechos determinantes de la modificación de la situación declarada o, en caso contrario, anualmente al 30.11.

La actualización anual sólo resulta procedente en los casos en que la última declaración jurada presentada por el cliente tenga una antigüedad igual o superior a doce meses. Quedan exceptuados de esta actualización los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos.

Ello, sin perjuicio de que se trate de deudas que reúnan todas las condiciones previstas por el punto 2.2.3.2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.

1.4.6. Cesión de derechos o de títulos de crédito.

En los casos de cesión a favor de las entidades financieras de derechos o de títulos de crédito, sin responsabilidad para el cedente, la obligación de presentar la declaración jurada sobre si revisten o no el carácter de vinculado a la entidad recaerá tanto sobre el firmante o librador de los documentos como sobre el beneficiario directo de la asistencia.

1.4.7. Excepciones.

Se encuentran exceptuados de presentar la declaración jurada los obligados por facilidades que se deriven de desfases ocasionales en operaciones de pase, a término, al contado a liquidar y de pase y cauciones bursátiles en las que la entidad financiera ya hubiera efectivizado el pago (o entregado la contrapartida convenida) y se encontrase pendiente la entrega de la contrapartida convenida (o no se hubiese recibido el efectivo pago pactado).

| Versión: 5a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 11 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | GESTION CREDITICIA |
|---|---|
| | Sección 4. Préstamos interfinancieros. |

4.1. Condiciones.

Los préstamos entre entidades financieras deberán ser concertados por plazos determinados y no pueden ser cancelados antes de su vencimiento.

Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de “Préstamos Garantizados” —emitidos en el marco del Decreto 1387/01—, de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución, y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda “VELI” del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos.

Las operaciones de préstamos con garantía o cesión de cartera de créditos a la entidad financiera con responsabilidad para el cedente, deberán cumplir con la totalidad de las condiciones previstas para la utilización de los márgenes adicionales de los tramos I y II contemplados en las regulaciones vigentes en materia crediticia —Anexos I y II a la Comunicación “A” 2140—.

4.2. Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

A los fines de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 295/95), la mención de demás “Préstamos entre Entidades Financieras” alcanzados por la exención dispuesta por el artículo 6º, inciso j, punto 17, apartado 1, de la ley de creación de ese tributo, comprende a las financiaciones que dichos intermediarios concierten entre sí, cualquiera sea su modalidad o plazo, inclusive todas las cesiones de cartera, con o sin responsabilidad para el cedente.

| Versión: 5a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GESTION CREDITICIA |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sec. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Párr. | |
| 1. | 1.1.1. | | “A” 3051 | | | | | | |
| | 1.1.2. | | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.1. | | Según Com. “A” 2950 y 4972 (punto 2.). |
| | 1.1.3.1. | | “A” 49 | | I. | | 3.1. | | |
| | | | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 2° | Según Com. “A” 2950. |
| | | | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 8° | Según Com. “A” 2950 y 3051. |
| | | | “A”4972 | | | | 2. | | |
| | | | “A” 3051 | | | | | | |
| | 1.1.3.2. | i) | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 3° | Según Com. “A” 2950 y 3051. |
| | | ii) | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 4° y 5° | Según Com. “A” 2950 y 4738, pto. 5. |
| | | iii) | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.2. | 7° | Según Com. “A” 2950. |
| | | iv) | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.3. | | Según Com. “A” 2950. |
| | 1.1.3.3. | a) | “A” 3142 | | | | 1. | | Según Com. “A” 3182, 4325 (punto 3.), 4556, 4559, 4891 (punto 1.) y 4972 (punto 2.). |
| | | b) | “A” 4325 | | | | 3. | | Según Com. “A” 4559, 4572, 4637, 4891 (punto 1.) y 4972 (punto 2.). |
| | 1.1.3.4. | | “A” 4891 | | | | 2. | | |
| | 1.1.4. | | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.4. | | Según Com. “A” 2950. |
| | 1.1.5. | | “A” 2729 | | | 3. | 3.4.5. | | Según Com. “A” 2950. |
| | 1.2.1. | | “A” 3051 | | | | | | |
| | 1.2.1.1. | | “B” 5464 | | | | | | |
| | 1.2.1.2. | | “B” 5464 | | | | | | |
| | 1.2.2. | | “B” 5464 | | | | | Ult. | |
| | 1.2.3. | | “B” 5664 | | | | | | Según Com. “A” 3051. |
| | 1.2.4. | | “C” 18820 | | | | | | Según Com. “B” 8833 y 9063. |
| | 1.2.5. | | “C” 18820 | | | | | | Según Com. “B” 9063. |
| | 1.3. | | “A” 2860 | | | 1. | 1.1.1. | | Según Com. “A” 3051. |
| | 1.4.1. | 1° | “A” 2573 | | | | 1. | 1° | Según Com. “A” 3051. |
| | | 2° | “A” 2573 | | | | 1. | 5° | |
| | | 3° | “A” 2573 | | | | 1. | 6° | |
| | 1.4.2. | | “A” 2573 | | | | 1. | 2° | Según Com. “A” 3051 y 4522. |
| | 1.4.3. | 1° | “A” 2573 | | | | 1. | 3° | Según Com. “A” 3051. |
| | | 2° | “A” 2573 | | | | 1. | 4° | |
| | 1.4.4. | | “A” 2573 | | | | 1. | 7° | |
| | 1.4.5. | 1° | “A” 2573 | | | | 1. | 8° | |
| | | 2° | “A” 3051 | | | | | | |
| | | 3° | “A” 4972. | | | | 2. | | |
| | | 4° | “A” 4972. | | | | 2. | | |

| GESTION CREDITICIA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
| Sec. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Párr. | |
| 1. | 1.4.6. | | "A" 3051 | | | | | | |
| | 1.4.7. | | "A" 3051 | | | | | | |
| | 1.4.8.1. | | "A" 2573 | I | | | | | |
| | 1.4.8.2. | | "A" 2573 | II | | | | | |
| | 1.4.9. | i) | "A" 2573 | | | | 1. | 9° | |
| | | ii) | "A" 2573 | | | | 1. | 10° | |
| | | Ult. | "A" 2573 | | | | 1. | 11° | |
| | 1.4.10. | | "A" 2573 | | | | 1. | 12° | |
| | 1.5.1. | 1° | "A" 2373 | | | | 3. | 1° | |
| | | 2° | "B" 5902 | | | | 9. | | |
| | 1.5.2. | | "A" 2373<br>"B" 5902 | | | | 3.<br>2. | 1º y 2º | |
| | 1.5.3. | 1° | "A" 2373 | | | | 3. | 3° | Según Com. "A" 3051. |
| | | 2° | "A" 3051 | | | | | | |
| | | 3° | "B" 5902 | | | | 6. | | |
| | | 4° | "A" 3051 | | | | | | |
| | 1.5.4. | 1° | "B" 5902 | | | | 1. | 1° y 2° | |
| | | 2° | "B" 5902 | | | | 1. | 2° | |
| | | 3° | "B" 5902 | | | | 1. | 3° | |
| | 1.5.5. | | "B" 5902 | | | | 1. | 4° | |
| | 1.5.6.1. | | "A" 2989 | | | 5. | 5.1. | | |
| | 1.5.6.2. | | "A" 2989 | | | 5. | 5.2.1.5. | | |
| | 1.5.7. | | "A" 2373 | | | | 3. | 4°, 5° y 6° | |
| | 1.6. | 1° | "A" 2102 | | | | 1. | | |
| | | 2° | "A" 2102 | | | | 2. | | |
| | 1.7. | | "A" 2814 | | | 3. | 3.1. | | Según Com. "A" 3051. |
| | 1.8. | | "A" 2412 | | | | | | |
| | 1.9.1. | | "A" 2308 | | | | | | Según Com. "A" 3918 y 4559. |
| | 1.9.2. | | "A" 2177 | | | | 3. | | |
| 2. | 2.1. | | "A" 49 | | I | | 3.2.1. | 1° | |
| | 2.2. | 1° | "A" 49 | | I | | 3.2.1. | 2° | |
| | | 2° | "A" 2729 | | | 7. | 7.2.1. | 2° | Según Com. "B" 9074. |
| | 2.3. | | "A" 476 | | | | 4. | | |
| 3. | 3.1. | | "A" 1465 | I | | | 2. | | |
| | 3.2.1. | | "A" 1465 | I | | | 2. | | Según Com. "A" 2275, punto 2.3. |
| | 3.2.2. | | "A" 2275 | | | | 2.3. | | |
| | 3.2.3. | | "A" 2275 | | | | 2.1. | | |
| | 3.3. | | "A" 1465 | I | | | 2.2. | | Según Com. "A" 2275 |
| 4. | 4.1. | | "A" 431 | | | | | | Según Com. "A" 4817, 4876 y 4972 (punto 2). |
| | 4.2. | | "A" 2322 | | | | | | |

| GESTION CREDITICIA | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
| Sec. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Párr. | |
| 5. | 5.1. | | "A" 49 | | I | | 5.1. | | Según Com. "A" 1124. |
| | 5.2. | | "A" 3051 | | | | | | |
| | 5.3. | | "A" 49 | | I | | 5.2. | | Según Com. "A" 1124 y 3051. |
| | 5.4. | | "A" 3051 | | | | | | |
| | 5.5. | | "A" 1165 | | | | | | |
| 6. | 6.1. | | "A" 49 | | I | | 7.1. | | |
| | 6.2.1. | | "A" 49 | | I | | 7.2. | | Según Com. "A" 3051. |
| | 6.2.2. | | "A" 49 | | I | | 7.2.1. | | |
| | 6.2.3. | | "A" 49 | | I | | 7.2.2. | | Según Com. "A" 3051. |
| | 6.3. | | "A" 49 | | I | | 7.3.1. | | |

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173) |
|---|---|
| | Sección 2. Capitales mínimos y distribución del capital social. |

2.7.10. Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - Otras (-).

2.7.11. Importes de los activos comprendidos en el punto 9.10.2. de la Sección 9. (-). Ante requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

La afectación de la responsabilidad patrimonial computable por aplicación de lo señalado, determinará la obligación de verificar el encuadramiento de las distintas normas que utilicen como base la citada responsabilidad, desde el mes en que tenga efecto el requerimiento formulado y, en su caso, deberán ingresarse los cargos resultantes dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En el supuesto de ingreso fuera del término fijado, deberán abonarse los pertinentes intereses por mora que surjan de la aplicación de cada norma infringida.

2.7.12. Diferencias por insuficiencia de constitución de las previsiones mínimas por incobrabilidad determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (-). En la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 9.11. de la Sección 9.

2.8. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, los aportes deben ser efectuados exclusivamente al contado y en efectivo.

2.9. Distribución del capital social.

Las participaciones observarán en todo momento las proporciones establecidas en el punto 1.3.5.2. de la Sección 1.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 6 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173) |
|---|---|
| | Sección 4. Operaciones activas. |

4.7. Personas vinculadas.

Se emplearán las definiciones vigentes para las restantes entidades financieras (Anexo I a la Comunicación "A" 2140 y punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1, teniendo en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por dicha comunicación).

4.8. Prohibiciones.

4.8.1. Otorgar asistencia crediticia en la que certificados de depósito a plazo emitidos por ellas sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras mantengan vigentes esas facilidades, cuando las cajas de crédito cooperativas hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez.

4.8.2. Otorgar asistencia en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a sus prestatarios en general a los funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia.

4.8.3. Realizar con otras entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales y cualquiera otra persona física o jurídica cuya actividad sea el otorgamiento de financiaciones, fianzas, avales u otras garantías, cualquiera sea su modalidad, las siguientes operaciones:

4.8.3.1. Otorgar créditos y otras financiaciones.

4.8.3.2. Otorgar avales, fianzas y otras garantías.

4.8.3.3. Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables.

4.8.4. Financiar al sector público nacional, provincial o municipal, incluidas las empresas y demás entes relacionados.

4.8.5. Adquirir y mantener activos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado (Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

4.8.6. Comprar cartera de créditos de otras entidades financieras o incorporar títulos de deuda y/o certificados de participación correspondientes a fideicomisos cuyo activo fideicomitido esté constituido por financiaciones de consumo u otorgar financiaciones con garantía de cartera de créditos de consumo.

Tampoco podrán financiar a clientes cuyo flujo de fondos utilizado para el repago de sus obligaciones provenga de la cobranza de créditos de consumo, aun cuando éstos no se encuentren afectados en garantía de aquéllas.

4.8.7. Se encuentran excluidas de estas restricciones:

4.8.7.1. Tenencia de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y de títulos públicos nacionales en pesos, que tengan cotización normal y habitual en los mercados, con plazo residual de hasta 180 días.

| Versión: 2a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 9 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173) |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sec. | Punto | Pár. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Pár. | |
| 1. | 1.1. | | "A" 4712 | Único | | 1. | 1.1. | | |
| | 1.2. | | "A" 4712 | Único | | 1. | 1.2. | | |
| | 1.3. | | "A" 4712 | Único | | 1. | 1.3. | | |
| | 1.4. | | "A" 4712 | Único | | 1. | 1.4. | | |
| | 1.5. | | "A" 4712 | Único | | 1. | 1.5. | | |
| | 1.6. | | "A" 4712 | Único | | 1. | 1.6. | | |
| | 1.7. | | "A" 4712 | Único | | 1. | 1.7. | | |
| 2. | 2.1. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.1. | | |
| | 2.2. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.2. | | |
| | 2.3. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.3. | | |
| | 2.4. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.4. | | |
| | 2.5. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.5. | | Según Com. "B" 9186. |
| | 2.6. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.6. | | |
| | 2.7. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.7. | | Según Com. "A" 4972 (punto 9.). |
| | 2.8. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.8. | | |
| | 2.9. | | "A" 4712 | Único | | 2. | 2.9. | | |
| 3. | 3.1. | | "A" 4712 | Único | | 3. | 3.1. | | |
| | 3.2. | | "A" 4712 | Único | | 3. | 3.2. | | |
| | 3.3. | | "A" 4712 | Único | | 3. | 3.3. | | Según Com. "A" 4809. |
| | 3.4. | | "A" 4712 | Único | | 3. | 3.4. | | |
| | 3.5. | | "A" 4712 | Único | | 3. | 3.5. | | |
| | 3.6. | | "A" 4712 | Único | | 3. | 3.6. | | |
| | 3.7. | | "A" 4712 | Único | | 3. | 3.7. | | |
| 4. | 4.1. | | "A" 4712 | Único | | 4. | 4.1. | | |

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sec. | Punto | Pár. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Pár. | |
| | 4.2. | | "A" 4712 | Único | | 4. | 4.2. | | |
| | 4.3. | | "A" 4712 | Único | | 4. | 4.3. | | Según Com. "A" 4891 (puntos 9 a 12). |
| | 4.4. | | "A" 4712 | Único | | 4. | 4.4. | | |
| | 4.5. | | "A" 4712 | Único | | 4. | 4.5. | | |
| | 4.6. | | "A" 4712 | Único | | 4. | 4.6. | | |
| | 4.7. | | "A" 4712 | Único | | 4. | 4.7. | | |
| | 4.8. | | "A" 4712 | Único | | 4. | 4.8. | | Según Com. "B" 9186 y "A" 4972 (punto 6). |
| 5. | 5.1. | | "A" 4712 | Único | | 5. | 5.1. | | |
| | 5.2. | | "A" 4712 | Único | | 5. | 5.2. | | |
| | 5.3. | | "A" 4712 | Único | | 5. | 5.3. | | |
| | 5.4. | | "A" 4712 | Único | | 5. | 5.4. | | |
| | 5.5. | | "A" 4712 | Único | | 5. | 5.5. | | |
| | 5.6. | | "A" 4712 | Único | | 5. | 5.6. | | |
| | 5.7. | | "A" 4712 | Único | | 5. | 5.7. | | |
| 6. | 6.1. | | "A" 4712 | Único | | 6. | 6.1. | | |
| | 6.2. | | "A" 4712 | Único | | 6. | 6.2. | | |
| | 6.3. | | "A" 4712 | Único | | 6. | 6.3. | | |

| B.C.R.A. | CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS |
|---|---|
| | Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable. |

7.2.5.15. Participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

i) Asistencia financiera mediante operaciones de locación de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto ("leasing") o sobre créditos provenientes de ventas ("factoring").

ii) Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

El cómputo se efectuará neto de las previsiones por riesgo de desvalorización.

7.2.5.16. El exceso a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

7.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento y sin perjuicio de lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4510) en materia de negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, los aportes deben ser efectuados en efectivo.

Excepcionalmente, mediando autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, podrán admitirse aportes en:

7.3.1. títulos valores públicos nacionales;

7.3.2. instrumentos de regulación monetaria del Banco Central;

7.3.3. depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera de la entidad.

En los casos comprendidos en los puntos 7.3.1. y 7.3.2., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado. Se entenderá que los instrumentos cuentan con valor de mercado cuando tengan cotización habitual en las bolsas y mercados regulados del país o del exterior en los que se negocien, con transacciones relevantes en cuyo monto, la eventual liquidación de las tenencias no pueda distorsionar significativamente su cotización.

En los casos del punto 7.3.3., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado —con el alcance definido en el párrafo anterior— o, cuando se trate de entidades financieras que realicen oferta pública de sus acciones, al precio que fije la autoridad de contralor competente del correspondiente mercado. No se admitirán los aportes de esta clase de instrumentos cuando no se verifique el cumplimiento de las condiciones mencionadas precedentemente.

| Versión: 4a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 15 |
|---|---|---|---|

| CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Cap./ Anexo | Punto | Párrafo | |
| | 7.2.5.4. | | "A" 2264 | | 1. | | Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 7.). |
| | 7.2.5.5. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665. |
| | | | "A" 1215 | | | | Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.6. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665. |
| | 7.2.5.7. | | "A" 2863 | | 3. | | Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.8. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | Según Com. "A" 4172. |
| 7. | 7.2.5.9. | | "A" 2730 | | | | Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.10. | | "A" 2545 | | | | Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.11. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | Modificado por las Com. "A" 986 y 4172. |
| | 7.2.5.12. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.2. | | Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.13. | | "A" 2287 | | 4. | | Según Com. "A" 4172. |
| | | | "A" 2607 | | 1. | | Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.14. | | "A" 2893 | | 1. | | Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.15. | | "A" 3087 | | | | Según Com. "A" 4172. |
| | 7.2.5.16. | | "A" 4725 | | 6. | | |
| | 7.3. | | "A" 414 LISOL-1 | VI | 3.4. | | Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186. |
| | 7.4. | | "A" 4652 | | 2. | | |
| 8. | 8.1. | | "A" 2227 | único | 5.2.1. | último | Según Com. "A" 2649 y 4172. |
| | 8.2. | 1º | "A" 2227 | único | 5.1.1. y 5.1.7. | | Según Com. "A" 2649 y 4172. |
| | | | "A" 2227 | único | 5.2.2. | | Según Com. "A" 4172. |
| | 8.2. | último | "A" 2461 | único | V. | | Según Com. "A" 4172. |
| 9. | 9.1. | | "A" 3959 | | | | Según Com. "A" 4172. |
| | 9.2. | | "A" 3959 | | | | Según Com. "A" 4172. |
| | 9.3. | | "A" 3985 | | | | Según Com. "A" 4172. |
| | 9.4. | | "A" 3985 | | | | Según Com. "A" 4172. |
| | 9.5. | | "A" 4686 | | 1. y 2. | | |

| B.C.R.A. | TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE "AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA" |
|---|---|

— Indice —



| Versión: 7a. | COMUNICACION "A" 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA |
|---|---|
| | Sección 2. Autorizaciones de carácter general. |

Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la fecha de concertación de cada operación, la entidad prestataria deberá suministrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, como mínimo, los siguientes datos:

2.4.5.1. Tipo de la operación realizada.

2.4.5.2. Importe de la operación.

2.4.5.3. Margen de Cobertura.

2.4.5.4. Condiciones y vencimiento de la operación.

2.4.5.5. Entidad prestamista y, cuando se trate de bancos del exterior, calificaciones y sociedades calificadoras.

2.5. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras que cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente, no contempladas en el punto 2.4.

Siempre que se cumplan con la totalidad de las condiciones previstas para la utilización de los márgenes adicionales de los tramos I y II contemplados en las regulaciones vigentes en materia crediticia —Anexos I y II a la Comunicación "A" 2140—.

2.6. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.

2.6.1. Obligaciones garantizables.

Saldo neto deudor en las cámaras electrónicas de compensación.

2.6.2. Entidades autorizadas.

Todas las entidades financieras.

2.6.3. Activos afectables.

Los activos deberán tener condiciones de liquidez suficiente que permitan su utilización inmediata a la hora de liquidación de las cámaras electrónicas de compensación, en caso de ser necesario.

Los activos admitidos para la integración del efectivo mínimo deberán estar depositados a nombre de la respectiva cámara electrónica de compensación, por cuenta de cada entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina, en cuyo caso podrán computarse a tal fin.

La liquidación de los activos no admitidos para dicha integración deberá hallarse asegurada a través de un convenio con un banco que cuente con evaluación “A” o superior.

2.6.4. Importes de las garantías.

Serán acordados entre las cámaras y las entidades financieras.

| Versión: 7a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 5 |
|---|---|---|---|

En el caso de la cámara de bajo valor, será equivalente, como mínimo, al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos registrados en el último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de cálculo de la garantía se procederá, según el caso, como sigue:

a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar la magnitud de la garantía, dentro del plazo establecido.

b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad, en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

En el caso de la cámara de alto valor, el importe de la garantía no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

2.7. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

2.7.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables como integración del efectivo mínimo.

2.7.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3, 4, y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.8. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.9. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de “Evaluación de Entidades Financieras”, quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. las entidades que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

| Versión: 3a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 6 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA |
|---|---|
| | Sección 3. Límites máximos. |

3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. a 2.8. —excepto puntos 2.3. Pases pasivos, 2.4. y 2.5. Operaciones de préstamos entre entidades financieras—.

3.1.1. Límite general.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable, del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.

3.1.2. Sublímite.

No podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, el valor total de los activos comprendidos en las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.6., 2.7. y 2.8., cuando se trate de afectaciones:

i) de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina (excepto lo previsto en el acápite siguiente),

ii) por otras operaciones distintas de líneas de crédito instrumentadas por el Gobierno Nacional en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte, y

iii) en las cuales los activos no se hallen depositados en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina.

3.2. Para afectaciones por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras —puntos 2.3., 2.4 y 2.5.—.

El total de aforos y márgenes de cobertura, constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 100% del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior.

| Versión: 6a. | COMUNICACION “A” 4975 | Vigencia: 20/08/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA” |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Anexo | Punto | Párrafo | Observaciones |
| 1. | 1.1. | | “A” 2802 | | 1.1. | | Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526. |
| | 1.2. | | “A” 2774 | I | 6. | | Incluye aclaración interpretativa. |
| | 1.3. | | “A” 2802 | | 1.3. | | Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. “A” 4817 y 4888. |
| 2. | 2.1. | | “A” 2281 | | | | Modificado por las Com. “A” 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com. “A” 3274 y 3558). |
| | 2.2. | | “A” 2774 | II | | | |
| | 2.2.1. | | “A” 2774 | II | | | Según Com. “A” 4132. |
| | 2.2.2. | | “A” 2774 | II | | | Incluye aclaraciones interpretativas. |
| | 2.2.3. | | “A” 2774 | II | | | Incluye aclaraciones interpretativas. Modificado por Com. “A” 3274 y 3558. |
| | 2.3. | | “A” 2774 | I | 1., 2., 3. y 5. | | Según Com. “A” 3258 y 4876. |
| | 2.4. | | “A” 4817 | | 7. | | Según Com. “A” 4831 y 4888. |
| | 2.5. | | “A” 4972 | | 7. | | |
| | 2.6. | | “A” 2610 | I | I.1. | | Según Com. “A” 2683, 3274 y 3558. |
| | | | “A” 2610 | I | II.1. | | |
| | 2.7. | | “A” 3216 | | | | Modificado por Com. “A” 3274 y 3558. |
| | 2.8. | | “A” 4725 | | 3. | | |
| | 2.9. | | “A” 4083 | | | | Según Com. “A” 4831. |
| 3. | 3.1. | | “A” 2774 | II | 2. | último | Modificado por Com. “A” 2832, 4153, 4725, 4817 y 4972. |
| | 3.2. | | “A” 2774 | I | 2.a) | 1º | Según Com. “A” 4817 y 4972 (punto 8.). |

e. 16/10/2009 Nº 90165/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 9626. 31/08/2009. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Septiembre de 2009.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante septiembre de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante septiembre de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en agosto de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “$VAN^{aj}_{rp}$”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 6,6% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para septiembre de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

| B.C.R.A. | EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE. TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. SEPTIEMBRE DE 2009 | Anexo a la Com. "B" 9626 |
|---|---|---|

| Especie | Volatilidad diaria "md" | Zona | Elegible DIVA |
|---|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | | |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D) | 0,0210 | 3 | si |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D) | 0,0205 | 3 | si |
| Títulos Discount denominados en Pesos (DICP) | 0,0280 | 2 | si |
| Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY) | 0,0325 | 4 | no |
| Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP) | 0,0330 | 2 | si |
| Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY) | 0,0415 | 4 | si |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12) | 0,0265 | 1 | si |
| Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P) | 0,0270 | 2 | si |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8) | 0,0130 | 1 | si |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9) | 0,0265 | 1 | si |
| Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS 13D) | 0,0385 | 4 | no |
| Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D) | 0,0335 | 4 | si |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P) | 0,0260 | 2 | si |
| Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D) | 0,0320 | 4 | no |
| Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D) | 0,0280 | 3 | si |
| Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P) | 0,0235 | 2 | si |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P) | 0,0345 | 1 | si |
| Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.09.09 (L02S9) | 0,0055 | 1 | n. a. |
| Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.09.09 (L16S9) | 0,0055 | 1 | n. a. |
| Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.09.09 (L30S9) | 0,0055 | 1 | n. a. |
| Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.10.09 (L21O9) | 0,0055 | 1 | n. a. |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N) | 0,0055 | 1 | n. a. |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N) | 0,0055 | 1 | n. a. |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N) | 0,0055 | 1 | n. a. |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N) | 0,0055 | 1 | n. a. |
| Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.05.11 (BY11N) | 0,0055 | 1 | n. a. |

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

| | Volatilidad diaria |
|---|---|
| Alpargatas (ALPA) | 0,0295 |
| Aluar Aluminio Argentino (ALUA) | 0,0275 |
| BBVA Banco Francés (FRAN) | 0,0345 |
| Banco Hipotecario (BHIP) | 0,0385 |
| Banco Macro (BMA) | 0,0310 |
| Banco Patagonia (BPAT) | 0,0295 |
| Comercial del Plata (COME) | 0,0340 |
| Cresud (CRES) | 0,0325 |
| Edenor (EDN) | 0,0315 |
| Grupo Clarin (GCLA) | 0,0415 |
| Grupo Financiero Galicia (GGAL) | 0,0345 |
| IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA) | 0,0290 |
| Ledesma (LEDE) | 0,0295 |
| Mirgor (MIRG) | 0,0350 |
| Molinos Río de la Plata (MOLI) | 0,0295 |
| Pampa Energía (PAMP) | 0,0280 |
| Petrobras Energía Participaciones (PBE) | 0,0370 |
| Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR) | 0,0460 |
| Siderar (ERAR) | 0,0300 |
| Socotherm Americas (STHE) | 0,0375 |
| Solvay Indupa (INDU) | 0,0265 |
| Telecom Argentina (TECO2) | 0,0350 |
| Tenaris (TS) | 0,0395 |
| Transener (TRAN) | 0,0320 |
| Transportadora de Gas del Sur (TGSU2) | 0,0320 |

e. 16/10/2009 Nº 90168/09 v. 16/10/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9627. 31/08/2009. Ref.: Comunicación "A" 4976.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Distribución de resultados", con motivo de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4976. Asimismo, se acompaña el texto actualizado del punto 8. de la Comunicación "A" 3911.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

| B.C.R.A. | DISTRIBUCION DE RESULTADOS |
|---|---|
| | Sección 2. Procedimiento de carácter general. |

2.1. Determinación del resultado distribuible.

Las entidades no comprendidas en algunas de las situaciones previstas en el punto 1.1. podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, de los saldos al cierre del ejercicio anual al que correspondan, registrados en la cuenta "Resultados no asignados" (código 450000), los importes de las reservas legal y estatutarias —cuya constitución sea exigible— y luego los correspondientes a los conceptos —registrados a la misma fecha— que a continuación se detallan:

2.1.1. los saldos en concepto de activación de diferencias resultantes de los pagos efectuados en cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos "pesificados", independientemente de que registre o no otorgamiento de nuevos préstamos a largo plazo, a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación "A" 4439.

2.1.2. la diferencia positiva resultante entre el valor contable y el de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central no valuados a precios de mercado, que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central.

Cuando el instrumento de deuda pública conste en el listado de valores presentes publicado por el Banco Central, a los fines de la comparación señalada, se utilizará el respectivo valor presente.

Para el caso de los instrumentos de deuda pública y de regulación monetaria del Banco Central, que no cuenten con volatilidad publicada ni con valor presente publicado por el Banco Central para ese mes: dicho valor deberá ser calculado por las entidades financieras sobre la base del correspondiente flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y "duration" que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte consiste con la metodología que se divulgada a través de la página de esta Institución (www.bcra.gov.ar).

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado.

2.1.3. los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —aceptados o no por la entidad—, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.

| Versión: 7a | COMUNICACION "B" 9627 | Vigencia: 31/08/2009 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DISTRIBUCION DE RESULTADOS" |
|---|---|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Cap. | Secc. | Punto | Párr. | |
| 1. | 1.1. | | "A" 4589 | | | | 1. | | |
| | 1.1.1. | | "A" 4589 | | | | 1.1. | | |
| | 1.1.2. | | "A" 4589 | | | | 1.2. | | Según Com. "A" 4591 (punto 6.). |
| | 1.1.3. | | "A" 4589 | | | | 1.3. | | |
| | 1.1.4. | | "A" 4589 | | | | 1.4. | | |
| 2. | 2.1. | | "A" 4589 | | | | 2. | | Según Com. "A" 4591 (punto 6.). |
| | 2.1.1. | | "A" 4589 | | | | 2.1. | | |
| | 2.1.2. | 1° | "A" 4589 | | | | 2.2. | 1° | Según Com. "A" 4698, 4898, 4976 y "B" 9186. |
| | | 2° | "A" 4589 | | | | 2.2. | 2° | Según Com. "A" 4591 (punto 7.), 4664, 4898 y 4976. |
| | | 3° | "A" 4898 | | | | | | Según Com."A" 4976. |
| | | 4º | "A" 4589 | | | | 2.2. | 3° | |
| | 2.1.3. | | "A" 4589 | | | | 2.3. | | |
| | 2.1.4. | | "A" 4589 | | | | 2.4. | | |
| | 2.1.5. | | "A" 4686 | | | | 3. | | |
| | 2.1.6. | | "A" 4702 | | | | 3. | | |
| | 2.2. | | "A" 4589 | | | | 3. | | Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104. |
| | 2.2.1. | | "A" 4589 | | | | 3.1. | | Según Com. "A" 4591 (punto 8.). |
| | 2.2.2. | | "A" 4589 | | | | 3.2. | | Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104. |
| | 2.2.3. | | "A" 4589 | | | | 3.3. | iv) | Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104. |
| | 2.2.4. | | "A" 4589 | | | | 3.3. | | Según Com. "A" 4591 (punto 8.). |
| | 2.3. | | "A" 4589 | | | | 4. | | |
| 3. | 3.1. | | "A" 4591 | | | | 1. | | |
| | 3.1.1. | | "A" 4591 | | | | 1. | | Incorpora el criterio interpretativo de la Com. "C" 46841. |
| | 3.1.2. | | "A" 4591 | | | | 1. | | Según Com. "A" 4686 y 4702 y "B" 9104. |

| B.C.R.A. | Texto actualizado del punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (según las Comunicaciones "A" 4155, 4343, 4455, 4546, 4676, 4898, 4937 y 9627) | Anexo a la Com. "B" 9627 |
|---|---|---|

8. Establecer que los excesos a las relaciones a que se refiere el punto 7. de la presente resolución y 2.2.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos límites y condiciones de cómputo de financiaciones, no configurarán incumplimientos en la medida en que los excesos:

a) provengan de operaciones preexistentes al 31.3.03.

b) se determinen o incrementen lo configurado según el apartado a), por la recepción de:

i) los bonos de compensación o pagarés conforme a los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 o, eventualmente, por la aplicación de otras disposiciones específicas, con posterioridad a esa fecha, derivadas de la Ley 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario,

ii) los bonos emitidos en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria establecido por la Ley 25.798,

iii) los bonos emitidos en las condiciones establecidas por el Decreto 1735/04 por la reestructuración de la deuda argentina, en canje de títulos elegibles preexistentes al 31.3.03, y

iv) los instrumentos de deuda pública del Gobierno Nacional que suscriban las entidades financieras mediante canje, dación en pago o permuta, a partir del 1.1.09, en el marco de las disposiciones específicas de la autoridad competente en esa materia.

c) surjan de nuevas operaciones, siempre que previamente se registren excesos según los apartados a) o b), y se originen —única y exclusivamente— en el otorgamiento de financiaciones al sector público no financiero con fondos provenientes de servicios de amortización de capital, considerando el efecto de la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER"), de corresponder, o de la modificación del equivalente en pesos de tratarse de operaciones en moneda extranjera, sin perjuicio de la observancia del recaudo a que se refiere el apartado c) del punto 9. de la presente resolución y, eventualmente —según el análisis que se efectúe— de lo previsto en sus apartados a) y b).

A tal efecto, quedan comprendidos los importes que se apliquen a la suscripción primaria de títulos de deuda del Gobierno Nacional con una antelación de hasta 180 días corridos respecto de la fecha de vencimiento de los servicios de amortización de capital de obligaciones del sector público, siempre que ellos se encuentren correspondidos con las sumas a percibir.

Este plazo se extenderá por 180 días, alcanzando 360 días posteriores a la fecha de suscripción de los instrumentos de deuda recibidos por canje, dación en pago o permuta, para las operaciones dispuestas a partir del 1.1.09, en el marco de las disposiciones específicas de la autoridad competente en esa materia.

En tal caso, las nuevas operaciones de financiamiento al sector público no financiero por efecto de las citadas disposiciones que podrán otorgarse, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de suscripción de dichos instrumentos, no podrán superar el importe de los servicios de amortización de capital cuyo vencimiento hubiese operado durante los 360 días posteriores a esa misma fecha de haberse mantenido los instrumentos de deuda preexistentes y entregados para el canje, dación en pago o permuta o el importe de las amortizaciones cobradas y no reinvertidas correspondientes a todos los instrumentos de la deuda pública comprendidos durante los 180 días adicionales que resulten por aplicación de dicha extensión, de ambos el menor.

Para ello, en el caso de obligaciones con cláusula "CER" (Coeficiente de Estabilización de Referencia), se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el valor de la amortización a vencer, el último índice del "CER" dado a conocer sin exceder el día que deba utilizarse conforme a las condiciones fijadas para esas obligaciones.

En el caso de amortizaciones a vencer de obligaciones en moneda extranjera y a los fines de su eventual aplicación a la suscripción de títulos en pesos, aquellas se convertirán en función del tipo de cambio de referencia para dólares estadounidenses que informe el Banco Central correspondiente al día anterior a la fecha de formulación de la oferta de suscripción.

La aplicación posterior de los fondos provenientes de los servicios de amortización de capital podrá efectuarse dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento, a efectos de considerarla comprendida en las disposiciones del primer párrafo de este apartado, incluyendo la suscripción primaria y adquisiciones en el mercado secundario de títulos y demás financiaciones. Este plazo se extenderá, hasta el 30.6.09, por 180 días adicionales para el caso de la suscripción primaria de los títulos valores públicos nacionales denominados en pesos, con un plazo igual o superior a 5 años, a tasa fija —sin ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER")— emitidos a partir del 1.6.07. De tratarse de servicios pagados en moneda extranjera que se apliquen a operaciones en pesos, se convertirán al tipo de cambio mencionado en el párrafo precedente del día anterior a la fecha de operación.

Respecto de los servicios de amortización de los bonos de compensación a que se refieren los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 905/02, cuya acreditación se encuentre pendiente o se haya efectuado luego del vencimiento, con motivo del proceso de verificación del importe a compensar en el marco de ese dispositivo legal, el plazo a que se refiere el párrafo precedente podrá computarse desde la fecha de efectivo cobro.

d) correspondan a las operaciones de compraventa o intermediación de títulos públicos nacionales susceptibles de ser imputados al margen admitido a tal efecto de hasta el 25% de la responsabilidad patrimonial computable del mes inmediato anterior y siempre que previamente se registren excesos según los apartados anteriores.

e) correspondan a participaciones mayores al 50% del Estado Nacional como fideicomitente en los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, a que se refiere el inciso i) del punto 3.2.4. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

No obstante, no podrán acordarse financiaciones en los casos en que se supere la relación de las operaciones comprendidas respecto de la RPC determinada al 31.3.03, por efecto de disminuciones en este último parámetro, hasta tanto no se reestablezca esa relación, computando a tal fin el efecto del "CER" y de la variación del tipo de cambio.

Teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigencia de los nuevos límites para la asistencia al sector público no financiero, las entidades deberán considerar —a fin de determinar las relaciones al 31.3.03— las operaciones comprendidas según las definiciones establecidas, computando los importes —respecto de los valores nominales o efectivamente dembolsados— que surjan de la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia" y por las variaciones en el tipo de cambio, en el supuesto de operaciones en moneda extranjera.

e. 16/10/2009 Nº 90171/09 v. 16/10/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.410 DEL 8 OCT 2009**

**EXPEDIENTE Nº 52132 - HSBC LA BUENOS AIRES S.A. S/POSIBLE INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón una vez firme la medida dispuesta en el artículo anterior, en el Registro de Sanciones del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. (Dr. Fernando Gustavo MONDELLI) al domicilio constituido sito en Av. Juana Manso 205, piso 2 (1107) Ciudad de Buenos Aires (Estudio Bulló Tassi Estebenet Lipera Torassa Abogados) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/10/2009 Nº 90019/09 v. 16/10/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.412 DEL 9 OCT 2009**

**EXPEDIENTE Nº 52.243. MAPFRE ARGENTINA ART S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a MAPFRE ARGENTINA ART S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Intimar a MAPFRE ARGENTINA ART S.A. a fin de que en el plazo de DIEZ (10) días suministre las explicaciones que fueran motivo de requerimiento y que se encuentran sin responder, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio de la entidad aseguradora sito en Avenida Juana Manso 205 (CP 1107) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

16/10/2009 Nº 90020/09 v. 16/10/2009

— NOTA ACLARATORIA —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
AVISO Nº 87.888/09

En la edición del día 14 de octubre de 2009 en la que se publicó la Resolución 34.399/2009, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**Donde dice:** Resolución Nº: 34.939/2009.

**Debe decir:** Resolución Nº: 34.399/2009.

T.I. Nº 91.393/09

e. 16/10/2009 Nº 91393/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CLORINDA**

**Ref.: Actuaciones (12274-3312-2007 y 12274-1201-2007).**

Sección Sumarios, 1/10/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace saber a las personas que se mencionan las Resoluciones transcriptas a continuación. 1)- Actuación Nº 12274-3312-2007- DN12-Nº 2634/05. A N.N (SINDOI) y a la Señora MARIA CONCEPCION GALEANO D.N.I. 30.699.236 (Resolución Nº 892/2007 (Ad Clor), que en su parte resolutiva dice: "CLORINDA, 16 AGO 2007. VISTO el estado de la presente denuncia iniciadas N.N., por la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada por el Art. 977 del Código Aduanero, venidas a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. DESESTIMAR la denuncia incoada de conformidad a lo previsto en el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 977 del mismo texto legal. ARTICULO 2º. LEVANTAR la medida de interdeccion impuesta sobre la mercadería de ítem Nº 1, la que deberá ser restituida a la señora María Concepción Galeano D.N.I. 30.699.236. ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. ... ARTICULO 5º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... hecho y con constancias. ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 892/2007 (AD CLOR). — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP, DGA, CLORINDA.

2)- Actuación Nº 12274-1201-2007 -DN12-Nº 1902/05. A LIBORIA VALDEZ SAMANIEGO, C.I. Nº 4.102.773 (Py) (Resolución Nº 294/2007 (Ad Clor), que en su parte resolutiva dice: "CLORINDA, 12 marzo de 2007. VISTO ... y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a LIBORIA VALDEZ SAMANIEGO, Cédula de Identidad Civil Nº 4.102.773 (Pol. Paraguaya) con domicilio real en la Rca. Paraguay, y/o persona debidamente autorizada al efecto que el art. 59 inc. a) del Decreto 1001/82, así como el ANEXO III "D", punto 5. apart. 5.1, inc. "b" Resolución 3751/94 ex ANA, prohíben importar bajo el régimen de equipaje "armas de fuego", salvo que contaren con la intervención del Organismo en cuestión, en virtud de ello dentro de los (15) días hábiles administrativos de notificada

la presente, se procederá conforme lo previsto por los arts. 429, 436 del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º... REGISTRESE. Notifíquese. ... Cumplido y con constancias ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 294/2007 (AD CLOR). — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP, DGA, CLORINDA.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 16/10/2009 Nº 90192/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE CLORINDA**

**Ref.: Actuaciones Varias (12274-1206-2007; 12274-1238-2007; y 12274-1633-2007).**

Sección Sumarios, 30/9/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace saber a las personas que se mencionan las Resoluciones transcriptas a continuación. 1) Actuación Nº 12274-1206-2007- DN12-Nº 2697/05. A la señora ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA, C.I. Nº 536.493 (Py) (Resolución Nº 283/07 (Ad Clor), que en su parte resolutiva dice: “CLORINDA, 08 marzo de 2007.- VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones de conformidad a lo programado en la instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a ZUNILDA YDOYAGA DE VERGARA, Cédula de Identidad Civil Nº 536.493 (Pol. Paraguaya) con domicilio real en San Lorenzo - Rca.Paraguay, y/o persona debidamente autorizada al efecto que el art. 59 inc. a) del Decreto 1001/82, así como el ANEXO III “D”, punto 5. apart. 5.1, inc. “b” Resolución 3751/94 ex ANA, prohíben importar bajo el régimen de equipaje “armas de fuego”, salvo que contaren con la intervención del Organismo en cuestión, en virtud de ello dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, se procederá conforme lo previsto por los arts. 429, 436 del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese ... Cumplido y con constancias ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 283/2007 (AD CLOR). — Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP, DGA, CLORINDA”.

2) - Actuación Nº 12274-1238-2007- DN12-Nº 2021/2003. A la señora BEATRIZ TORRES FRETEZ, C.I. Nº 1.053.539 (Py) (Resolución Nº 313/07 (Ad Clor), que en su parte resolutiva dice: “CLORINDA, 14 marzo de 2007.- VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a BEATRIZ TORRES FRETEZ, Cédula de Identidad Civil Nº 1.053.539 (Pol. Paraguaya) con domicilio real en la ciudad de Ñemby - Rca. Paraguay, y/o persona debidamente autorizada al efecto que podrá retirar la mercadería involucrada en auto, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, que asciende a PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CTVOS. ($ 242,40/100), y acreditación de su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese ... Hecho y con constancias ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 313/07 (AD CLOR). — Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP, DGA, CLORINDA”.

3) - Actuación Nº 12274-1633-2007- DN12-Nº 1919/04. A la señora AGUERO ROBLES CAROLINA, C.I. Nº 2.177.404 (Py) (Resolución Nº 766/07 (Ad Clor), que en su parte resolutiva dice: “CLORINDA, 5 JUL 2007.- VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIV. ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º. HACER saber a AGUERO ROBLES CAROLINA, CIP. Nº 2.177.404, con domicilio real en Avda. 25 de Mayo y Marana, de la ciudad de Clorinda, Pcia. de Formosa, y/o persona debidamente autorizada al efecto que podrá retirar la mercadería involucrada en auto, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, que asciende a PESOS: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 236,73/100), y acreditación de su condición fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese… Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº 766/2007 (AD CLOR). — Fdo. CARLOS OSCAR BERNARDIS, JEFE SECCION “R”, ADUANA DE CLORINDA A/C”.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 16/10/2009 Nº 90065/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC “H” CODIGO ADUANERO)**

San Javier, 10/9/2009

Se les notifica a los siguientes Importadores/Exportadores por este medio para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de los Cargos por Diferencias de Derechos por Ajuste de Valor detallados a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

| Importador/Exportador | CUIT Nº | Destinación | Cargo Nº | Importe u$s |
|---|---|---|---|---|
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000608J | 33/09 | $165,50 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000709L | 34/09 | $140,50 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000825K | 35/09 | $36,25 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000868R | 36/09 | $203,00 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC03000004B | 37/09 | $35,62 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC03000006D | 38/09 | $35,63 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000371G | 40/09 | $32,50 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000478Y | 41/09 | $166,25 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000484L | 42/09 | $108,12 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000519K | 43/09 | $171,25 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000194H | 91/09 | $428,75 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000088J | 92/09 | $140,00 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 57054EC01000102T | 90/09 | $350,00 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000115A | 89/09 | $217,50 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000209E | 88/09 | $285,00 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000150W | 87/09 | $209,35 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000261C | 86/09 | $213,75 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000299N | 85/09 | $139,00 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000377K | 84/09 | $68,75 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000378L | 83/09 | $69,00 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000405C | 82/09 | $70,00 |
| BONSTRUP PAULO VILMAR | 24-93913391-3 | 07054EC01000259L | 62/09 | $130,23 |
| BONSTRUP PAULO VILMAR | 24-93913391-3 | 07054EC01000321B | 60/09 | $129,47 |
| BONSTRUP PAULO VILMAR | 24-93913391-3 | 07054EC01000314D | 59/09 | $36,25 |
| BONSTRUP PAULO VILMAR | 24-93913391-3 | 07054EC01000228H | 58/09 | $36,25 |

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 16/10/2009 Nº 90024/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE SANTA FE**

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección “G” de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

**LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO – ADUANA DE SANTA FE**

| Fecha de arribo | Rezago Nº | Cantidad y Tipo embal. | Mercadería o Nº conocimiento | Consignatario |
|---|---|---|---|---|
| 13/08/09 | - | 300 | Acolchados | NN- 12527-49-2009 |
| 13/08/09 | - | 536 | Mantas polares | NN- 12527-49-2009 |
| 14/08/09 | - | 194 | Camperas | NN- 12527-53-2009 |
| 14/08/09 | - | 293 | Pares de Zapatillas | NN- 12527-53-2009 |
| 14/08/09 | - | 34 | Conjuntos de gimnasia | NN- 12527-53-2009 |
| 20/08/09 | - | 84 | Toallas | NN- 12527-67-2009 |
| 20/08/09 | - | 4554 | Cierres para camperas | NN- 12527-67-2009 |
| 20/08/09 | - | 1049 | Pares de medias | NN- 12527-67-2009 |
| 20/08/09 | - | 10 | Pares de Zapatillas | NN- 12527-68-2009 |
| 20/08/09 | - | 15 | Mantas | NN- 12527-68-2009 |
| 20/08/09 | - | 1003 | Pares de medias | NN- 12527-68-2009 |
| 19/08/09 | - | 241 | Cartones de cigarrillos varias marcas | NN- 12527-56-2009 |
| 25/07/06 | - | 124 | Pares de Zapatillas | NN- 12522-953-2006 |
| 25/07/06 | - | 604 | Corpiños | NN- 12522-953-2006 |
| 25/07/06 | - | 642 | Bombachas | NN- 12522-953-2006 |
| 25/07/06 | - | 66 | Conjuntos deportivos | NN- 12522-953-2006 |
| 25/07/06 | - | 1 | Campera | NN- 12522-953-2006 |
| 25/07/06 | - | 3 | Toallones | NN- 12522-953-2006 |
| 25/07/06 | - | 3 | Enteritos | NN- 12522-953-2006 |
| 07/11/08 | - | 476 | Cartones de cigarrillos marca RODEO | NN- 12529-117-2008 |
| 07/11/08 | - | 370 | Atados de cigarrillos marca RODEO | NN- 12529-117-2008 |

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

e. 16/10/2009 Nº 90055/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR**

**Disposición Nº 104/2009**

**S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Bahía Blanca.**

Bs. As., 13/10/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional.



# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





## Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

### ↘ 1

### Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

| | |
|---|---|
| **Primera Sección** | $793.50 |
| **Segunda Sección** | $793.50 |
| **Tercera Sección** | $400.00 |

### ↘ 2

### Edición Gráfica
Suscripción Anual

| | |
|---|---|
| **Primera Sección**<br>Legislación y Avisos Oficiales | $317.50 |
| **Segunda Sección**<br>Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura | $455.50 |
| **Tercera Sección**<br>Contrataciones del Estado | $468.00 |

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

### ↘ Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
**Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
**Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 29/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA | (en el orden que se indica)<br>DIVISION FISCALIZACION Nº 2<br>DIVISION SERVICIO ADMINISTRATIVO INTEGRADO<br>DIVISION FISCALIZACION Nº 1 |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/10/2009 Nº 90861/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR**

**Disposición Nº 105/2009**

**S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Neuquén.**

Bs. As., 13/10/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11412 - 71 - 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, la Dirección Regional Neuquén propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Neuquén, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| DIRECCION REGIONAL NEUQUEN | DIVISION FISCALIZACION Nº 1<br>DIVISION JURIDICA<br>AGENCIA SEDE NEUQUEN |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 16/10/2009 Nº 90862/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 328/2009**

**Agente Mario Oscar ZALAZAR (Legajo Nº 17.597-8) – S/finalización y asignación de funciones de "Firma Responsable" Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.**

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-393-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone que el agente Mario Oscar ZALAZAR Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino de la Aduana Río Gallegos pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Río Grande de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El agente Mario Oscar ZALAZAR (Legajo Nº 17.597-8) Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino de la Aduana Río Gallegos pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Río Grande en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/10/2009 Nº 90859/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 333/2009**

**Abog. Exequiel LEBED (Legajo Nº 40.458/27) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.**

Bs. As., 5/10/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11468-101-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia al Abogado Exequiel LEBED, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Oficina Jurídica de la citada Agencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Exequiel LEBED (Legajo Nº 40.458/27) en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Jurídica de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Exequiel LEBED (Legajo Nº 40.458/27) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/10/2009 Nº 90860/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

Queda/n Ud/s. notificado/s en los términos del Art. 786 del Código Aduanero, de los cargos que forman parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de publicada la presente notificación, vencido el mismo, el importe abajo indicado, será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799 de la Ley 22.415. En tal sentido, las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y cancelan de la forma establecida por el artículo 20 de la Ley 23.905, es decir, que las mismas se cancelan en pesos, aplicando "el tipo de cambio vigente al del efectivo pago". Consentida o ejecutoriada la presente se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y ss. del mismo cuerpo legal. Así mismo, se hace saber, que dentro del mismo plazo el interesado tiene la posibilidad de interponer contra el cargo que en este caso se notifica, el recurso de impugnación que contemplan los Arts. 1053 y ss. del C.A.

FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

| MOTIVO | Liquidación/CARGO | DESTINACION | DOLARES | CUIT | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| TRIBUTOS - NACIONALIZACION DE MERCADERIAS | 08042LMAN013261A | 04042TRAS049170W | 38729,8 | ------------ | TTES. INT. MAGALLANES LTDA. |

e. 16/10/2009 Nº 90202/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

Queda/n Ud/s. notificado/s en los términos del Art. 786 del Código Aduanero, de los cargos que forman parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de publicada la presente notificación, vencido el mismo, el importe abajo indicado, será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799 de la Ley 22.415. En tal sentido, las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley

25.561, se liquidan y cancelan de la forma establecida por el artículo 20 de la Ley 23.905, es decir, que las mismas se cancelan en pesos, aplicando "el tipo de cambio vigente al del efectivo pago". Consentida o ejecutoriada la presente se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y ss del mismo cuerpo legal. Así mismo, se hace saber, que dentro del mismo plazo el interesado tiene la posibilidad de interponer contra el cargo que en este caso se notifica, el recurso de impugnación que contemplan los Arts. 1053 y ss. del C.A.

FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

| MOTIVO | CARGO | DESTINACION | PESOS | CUIT | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| AJUSTE DE VALOR - DIFERENCIA DE TRIBUTOS | 35/2006 | 03042IC04000102V | 13877,78 | 30-70800824-5 | HISPANOAMERICANA ALIM. S.A. |
| AJUSTE DE VALOR - DIFERENCIA DE TRIBUTOS | 34/2006 | 03042IC04000124C | 22689,94 | 30-70800824-5 | HISPANOAMERICANA ALIM. S.A. |

e. 16/10/2009 Nº 90186/09 v. 16/10/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

| ACTUACION | MERCADERIA | GUIA |
|---|---|---|
| 12468-414-2009 | 26 Pares de ojotas de diferentes tamaños | |
| 12468-433-2009 | Polvo para preparar jugo y café soluble varios | Ticket 513655/6 |
| | | |
| | | |
| | | |

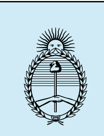
Dr. RAUL DOXANDABARAT, Administrador, Aduana C. del Uruguay.
e. 16/10/2009 Nº 90204/09 v. 16/10/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Beigrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO, -Matr. ex Inam Nº 39 CHA, que en el Expte. Nº 2003/03, por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 962/09, la que, en su parte dispositiva expresa: "Art. 1º: Dasele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.1º, inc.e) ap.8 de la Ley 19.549.- Art.2º: Declárase la cuestión de puro derecho.-Art.3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) dias con más CINCO (5) en razón de la distancia, a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72. De forma." SE HACE SABER, asimismo, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES 8 DE NOVIEMBRE, Matr. ex Inam Nº 605 CBA.; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, Matr. ex Inam Nº 8 FSA. y COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LTDA., con domicilio legal esta última, en Capital Federal, que en los Exptes. que por su orden se indican: Exptes. Nº 307/04; Nº 15/03 y Nº 115/03, han recaído sendas Disposiciones (Nº 957/09; Nº 961/09 y Nº 968/09) las que, en lo sustancial, expresan: "Art.1º: Dasele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado.... Art.2º: Llámase autos para resolver. De forma". SE HACE SABER, además, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES DEL VALLE CHUBUT, Matr. ex Inam Nº 46 CHUBUT, que en el Expte. Nº 100/00 por el que tramita un sumario a su respecto, han recaído las disposiciones Nº 338/07 y Nº 549/09. La primera, en lo sustancial expresa: "Art.1º: Dasele por decaido a la sumariada el derecho dejado de usar para legar sobre lo actuado... Art.2º: Ténganse por cumplidas todas las medidas para mejor proveer con excepción de la que fuera ordenada en el Art.1º de la Disp."S" Nº 162/04... Art.3º: Reitérese el pedido de informes al órgano local competente...Art.4º: Requiérase de la Coordinación de Registro de Mutuales, fotocopia autenticada del estatuto de la entidad y de todos sus reglamentos inscriptos. De forma." La nominada en 2do. término, dispone: "Art. 1º: Téngase por cumplimentada la medida para mejor proveer referida en el Art. 4º de la Disp."S" Nº 338/07. ...De forma .— Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.
e. 16/10/2009 Nº 90602/09 v. 20/10/2009

# ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 906/2009**

**Apruébase la modificación parcial realizada al estatuto social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Zona Norte.**

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.950/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ZONA NORTE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 219 de fecha 21 de marzo de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1475.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - ZONA NORTE, obrante a fojas 53/160 del Expediente Nº 1.324.950/09 respecto a los artículos 29, 42, 43, 47 y 2º y 6º del Reglamento Electoral y se incorpora el nuevo artículo 47 bis. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 190 de fecha 29 de marzo de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 908/2009**

**Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal de los Organismos de Control.**

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.081/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 534.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, obrante a fojas 251/436 del Expediente Nº 1.282.081/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución N° 910/2009**

**Reconócese a la Confederación de Trabajadores Municipales de la República Argentina la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.**

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.276.777/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramitó la solicitud de reconocimiento de Personería Gremial formulada por la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 12 de junio de 2008.

Que por Resolución Nº 588 de fecha 3 de junio de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo la simple Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2471.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su Inscripción Gremial comprende a los sindicatos y asociaciones de trabajadores municipales de primer y segundo grado que nucleen a obreros y empleados activos y pasivos que revistieran el carácter de afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad, que cumplan funciones en relación de dependencia con municipalidades; con zona de actuación correspondiente a los ámbitos territoriales de los siguientes sindicatos adheridos: FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES, FEDERACION ENTRERRIANA DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES, FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAN) y el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FORMOSA (SI.TRA.M.F.).

Que con fecha 14 de julio de 2009 la mentada entidad en expediente Nº 1.337.145/2009 glosado a fojas 204 del expediente Nº 1-2015-1.276.777/2008, solicita la extensión de su pedido de Personería Gremial a todo el país; con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el ámbito territorial definido en sus estatutos abarca todo el territorio de la República Argentina.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución M.T.E.yS.S.Nº 588/06, se han adherido a la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTM) entidades gremiales de primer y segundo grado de la actividad municipal comprendiendo una zona de actuación territorial que abarca las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Chaco, Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Santiago del Estero, Mendoza, Jujuy, San Juan, Salta, Formosa, La Rioja, Tierra del Fuego, Río Negro, San Luis, Santa Cruz y Chubut.

Que con carácter previo a considerar el pedido de personería gremial para todo el ámbito de actuación territorial solicitado, corresponde considerar la extensión de su inscripción gremial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 inciso a) de la Ley 23.551.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió señalando que las constancias de autos aluden a la presencia relevante de las diversas entidades sindicales que han adherido a la Confederación, en distintos ámbitos territoriales provinciales y municipales de nuestro país, lo que reflejaría la aptitud de la entidad de grado superior para pretender su reconocimiento con carácter nacional.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya Inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25, 28, 32 y concordantes de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Ameghino Nº 869, Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a las asociaciones sindicales de primer y segundo grado que nucleen a obreros y empleados que cumplan funciones en relación de dependencia con municipalidades; con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la ampliación de la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.




## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 392/2009**

**Tope Nº 123/2009**

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.321/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1777 de fecha 25 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/116 del Expediente Nº 1.169.321/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, homologado por Resolución S.T. Nº 1777/08, registrado bajo el Nº 552/08, conforme surge de fojas 138/140 y 143, respectivamente.

Que a fojas 164 obra la escala salarial presentada por la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, que complementan lo pactado en materia salarial mediante Convenio Nº 552/08.

Que a fojas 173/178 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1777 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 552/08 suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.169.321/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO | | | |
| Tope Jornada 24 hs. Semanales | 1/9/2008 | $ 2.555,52 | $ 7.666,56 |
| | 1/12/2008 | $ 2.904,00 | $ 8.712,00 |
| Tope Jornada 48 hs. Semanales | 1/9/2008 | $ 5.104,40 | $ 15.313,20 |
| | 1/12/2008 | $ 5.808,00 | $ 17.424,00 |
| CCT 552/08 | | | |

Expediente Nº 1.169.321/06

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 392/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 123/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 396/2009**

**Tope Nº 122/2009**

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.279.962/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1529 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.279.962/08, obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del cuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1529/08 y registrado bajo el Nº 1061/08, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objete de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1529 de fecha 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1061/08 suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.279.962/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE C/ CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS. | 1/1/2008 | $ 11.003,28 | $ 33.009,84 |
| | 1/7/2009 | $ 12.189,20 | $ 36.189,60 |
| CCT 474/02 “E” | | | |

Expediente Nº 1.279.962/08

Buenos Aires, 6/4/2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 356/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 122/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 456/2009**

**Registro Nº 360/2009**

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.312.168/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL DE RESTAURANTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 75/76.

Que la empresa acompaña el listado del personal afectado a foja 86.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo y el listado del personal afectado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase Homologado el Acuerdo y el listado suscriptos entre la firma CENTRAL DE RESTAURANTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 75/76 y 86 del Expediente Nº 1.312.168/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fajas 75/76 del Expediente Nº 1.312.168/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º. — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y el listado homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.312.168/09

Bs. As., 17/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 456/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/76 y 86 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 360/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.312.168/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de febrero de 2009, siendo las 12.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Juan José BORDES, Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, apoderado, por una parte, y por la otra, en representación de la empresa CENTRAL DE RESTAURANTES S.R.L., el Sr. David Nicolás DIAZ (MI Nº 21.090.873), apoderado y el Dr. Jorge Francisco AZUMENDI (Tº 95, Fº 439 CPACF), apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, se procede a dar vista a la parte gremial de la presentación efectuada por la empresa, así como del dictamen de fs. 73/74.

Luego la parte empresaria manifiesta que: venimos a presentar las suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis de la LCT, por los fundamentos expuestos en el escrito de fs. 1. Se aclara que la medida alcanza a cincuenta y cinco (55) trabajadores, y que los mismos laboran en la planta de Volkswagen Pacheco y no de Ford, como erróneamente figura en la presentación. Que se le va a pagar el equivalente en suma neta a la sumatoria del sueldo básico más los adicionales al cincuenta por ciento (50%), y el presentismo se abonará en forma bruta. Se deja constancia que al día de la fecha hay dos trabajadores a los cuales se les levantó la suspensión. Solicitamos la homologación del acuerdo a esta autoridad de aplicación.

Luego la parte gremial manifiesta que: habiendo tomado conocimiento de la situación denunciada por la empresa, conversado y debatido con los trabajadores incluidos en la presente medida, los cuales han prestado su conformidad, y dada la situación extraordinaria que vive el sector automotriz y que afecta a la empresa aquí presentante, el sindicato presta conformidad con la medida dispuesta así como con la retribución establecida para los trabajadores en el período de suspensión, entendiendo que en estos momentos primordial resguardar las fuentes de trabajo en la difícil contingencia que afecta al país. Compartiendo el pedido de homologación formulado por la empresa dado que entendemos que hay una justa composición de intereses y que se preserva los derechos de los trabajadores.

En este estado la funcionaria actuante, atento las manifestaciones vertidas, hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad en virtud del acuerdo y homologación peticionada.

No siendo para más a las 12.45 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

**Nómina de Personal: 09/02 al 28/02/08**

| Apellido | Nombres | Fecha Susp. |
|---|---|---|
| AGUIRRE | DIEGO MARTIN | 09/02 al 23/02/09 |
| ALARCON | ZULMA BEATRIZ | 09/02 al 18/02/09 |
| ALTAMIRA | MARTIN GUSTAVO | 27/02 al 28/02/09 |
| ANGEL | MARCELO ADRIAN | 19/02 al 28/02/09 |
| ARCE | GUILLERMO DAVID | 09/02 al 18/02/09 |
| ASTRADA | JORGE BENIGNO | 09/02 al 28/02/09 |
| BERRA | GERMAN ANDRES | 19/02 al 28/02/09 |
| BOLLERO | JOAQUIN SEBASTIAN | 09/02 al 18/02/09 |
| BRACHO | YESICA AMERICA MARGARITA | 09/02 al 18/02/09 |
| BUSTO | PABLO MAXIMILIANO | 19/02 al 28/02/09 |
| CABALLERO FLORES | FABIAN HECTOR | 09/02 al 18/02/09 |
| CANTERO | JOSE GUILLERMO | 09/02 al 28/02/09 |
| CARRIZO | CARLOS JESUS | 09/02 al 22/02/09 |
| CARRIZO | ESTEBAN SAMUEL | 19/02 al 28/02/09 |
| CASERES | JUAN JOSE | 09/02 al 28/02/09 |

**Nómina de Personal: 09/02 al 28/02/08**

| Apellido | Nombres | Fecha Susp. |
|---|---|---|
| CRUZ | JAVIER NAZARENO | 16/02 al 28/02/09 |
| DIAZ | DANIEL ALEJANDRO | 09/02 al 18/02/09 |
| DOMINGUEZ | ANA BELEN | 09/02 al 18/02/09 |
| ENDRIZZI | CRISTIAN EDUARDO | 09/02 al 18/02/09 |
| ERBES | LUIS HECTOR | 09/02 al 22/02/09 |
| ESCOBAR | CARLOS ROLANDO | 09/02 al 28/02/09 |
| FARIAS | ROBERTO GASTON | 19/02 al 28/02/09 |
| FARIAZ | GABRIEL MATIAS | 09/02 al 22/02/09 |
| FERNANDEZ | ANDREA ALEJANDRA | 09/02 al 28/02/09 |
| FERNANDEZ | NORBERTO JAVIER | 09/02 al 28/02/09 |
| FUNES | VICTOR FABIAN | 09/02 al 28/02/09 |
| GAUNA | EDGARDO | 19/02 al 28/02/09 |
| LEDESMA | DANTE DANIEL | 09/02 al 28/02/09 |
| LOBATO | LUIS ERNESTO | 09/02 al 28/02/09 |
| LOHUANDUS | ROMINA BEATRIZ | 19/02 al 28/02/09 |
| LOPEZ | ANGEL GABRIEL | 09/02 al 22/02/09 |
| LOPEZ | MARIANO LUIS | 09/02 al 15/02/09 |
| MAIDANA | FLORENCIO VICENTE | 16/02 al 28/02/09 |
| MATICORENA | JORGE EDUARDO | 09/02 al 18/02/09 |
| MERLINI | MARCELO SEBASTIAN | 09/02 al 28/02/09 |
| MOLINA CALLE | JENNY ANGELICA | 19/02 al 28/02/09 |
| MONTENEGRO | GERMAN ANIBAL | 19/02 al 28/02/09 |
| MORALES MARTINEZ | CRISTIAN ARIEL | 19/02 al 28/02/09 |
| OJEDA | ROSALIA NANCY | 09/02 al 15/02/09 |
| ORTEGA | JORGE EDUARDO | 09/02 al 22/02/09 |
| PEÑA | JUANA HERMINDA | 19/02 al 28/02/09 |
| PEÑA | SILVIA ROSANA | 16/02 al 28/02/09 |
| RIVERO | JESICA TAMARA | 09/02 al 28/02/09 |
| ROJAS | FABIAN ALBERTO | 09/02 al 28/02/09 |
| ROSALES | HUGO DARIO | 19/02 al 28/02/09 |
| RUIZ | PASCUAL | 20/02 al 28/02/09 |
| SABAINI | GASTON EDUARDO | 09/02 al 28/02/09 |
| SADI NIETO | PABLO RAUL JOSE | 09/02 al 18/02/09 |
| SOSA | BLANCA ROSA | 09/02 al 28/02/09 |
| TRESCHER | JORGE GABRIEL | 19/02 al 28/02/09 |
| VALLEJOS | JUAN JOSE | 09/02 al 16/02/09 |
| VERA | RAMON DOMINGO | 09/02 al 18/02/09 |
| VIDELA | ROBERTO JOSE | 16/02 al 28/02/09 |
| VILLALBA | GUILLERMO ARIEL | 19/02 al 28/02/09 |
| ZALAZAR | ANALIA | 09/02 al 18/02/09 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 457/2009**

**Registro Nº 367/2009**

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.798/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 y a foja 6 del Expediente Nº 1.301.798/08, obra el Acuerdo con Anexo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E", conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E".

Que bajo el referido Acuerdo las partes intervinientes convienen beneficios e incrementos salariales, así como también condiciones laborales, con vigencia a partir de septiembre de 2008.

Que asimismo se deja constancia que la foja 6 vuelta no resulta susceptible de homologación por ser de carácter individual.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E", que lucen a fojas 3/5 y a foja 6 respectivamente del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo con Anexo obrantes a fojas 3/5 y a foja 6 respectivamente del Expediente Nº 1.301.798/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.301.798/08

Bs. As., 20/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 457/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 367/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de octubre de 2008, entre el Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor, en adelante S.M.A.TA. por una parte, representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Gustavo Echevarría, Martín Miguel Loyola, Diego Lantaño y David García, Guillermo Trejo en su carácter de delegados del personal patrocinados por el Dr. Guillermo Morán, con domicilio en la calle Belgrano 665 Capital Federal y CAR-ONE S.A. por la otra parte, en adelante La Empresa, representada en este acto por los Sres. Juan Gómez López, Hernán Leguizamón y el Dr. Daniel Jorge Fernández en su carácter de Director de Recursos Humanos y Apoderados de la Empresa respectivamente, con domicilio en la calle Lavalle 1206 1º "B" luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) Aplicar un 10% de aumento de carácter no remunerativo sobre los básicos vigentes, en forma retroactiva al día 1º de septiembre de 2008. La escala salarial se adjunta en el "ANEXO B" de la presente.

2) El 10% no remunerativo de la cláusula anterior se incorpora al básico a partir del 1º de Enero de 2009.

3) El 1º de diciembre de 2008, se continuará discutiendo condiciones salariales del convenio.

4) Visto las dificultades que se han presentado en la práctica para encuadrar las distintas actividades que se desarrollan en La Empresa, dentro de las categorías previstas en la Convención Colectiva vigente, las partes acuerdan la necesidad de ampliar las mismas para flexibilizar el correcto encuadre creándose a partir del día 01/11/2008 las siguientes:

4.1) SECTOR 2 – ADMINISTRACION:

Se crean las categorías de:

a) Operador Especializado: Es el empleado con experiencia y especialización que trabaja en operaciones de nivel administrativo. Debiendo asesorar técnica y prácticamente a personal de menor categoría.

b) Operador Especializado Múltiple: Es el empleado de amplia experiencia y especialización que trabaja con autonomía en operaciones de elevado nivel administrativo. Debiendo asesorar técnica y prácticamente a personal de menor categoría.

Se mantienen las categorías:

✓ Auxiliar: Se asignará al puesto en que se realicen tareas administrativas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata.

✓ Operador: Se asignará al puesto en que se realicen tareas administrativas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata y que requiera de habilidades adquiridas en la empresa o fuera de ellas.

✓ Operador Sr.: Se asignará al puesto en que se requieran de conocimientos especializados y habilidades obtenidas por cursos realizados en la empresa u homologados por institutos de enseñanza habilitados o reconocidos, para desarrollar las diversas tareas en la respectiva área administrativa, y que requiere de experiencia en quien las desarrolla para hacerlo con eficiencia y calidad.

4.2) SECTOR 3 — PERSONAL DE LOGISTICA, TECNICA Y SERVICIOS DEL AUTOMOTOR

Se crean las categorías de:

a) Operador Especializado: Es el personal que se emplea en tareas técnicas complejas dentro de su rama, con conocimiento amplio en la utilización de los equipos de diagnóstico. Podrá ser requerido para asesorar técnica y prácticamente a personal de menor categoría. El operador especializado puede haber obtenido sus conocimientos tanto de estudios en escuelas especializadas como a través de cursos de las terminales automotrices. Desarrolla sus tareas con propia iniciativa y bajo la supervisión del Operador Especializado múltiple. Esta nueva categoría comprende a la categoría de Mecánico de la anterior clasificación del CCT 409/00 “E”, la que se elimina a partir del 01/11/2008.

b) Operador Especializado múltiple: Es el personal que se emplea en tareas técnicas complejas dentro de su rama, con conocimiento amplio en la utilización de los equipos de diagnóstico. Asesorará técnica y prácticamente a personal de menor categoría. El Operador especializado múltiple puede haber obtenido sus conocimientos tanto de estudios en escuelas especializadas como a través de cursos de las terminales automotrices. Desarrolla sus tareas con propia iniciativa y bajo las órdenes del jefe o gerente de servicios. Esta nueva categoría comprende a la categoría de Control de calidad de la anterior clasificación del CCT 409/00 “E”, la que se elimina a partir del 01/11/2008.

Se mantienen las categorías de:

✓ Auxiliar: Se asignará al puesto en que se realicen tareas técnicas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata.

✓ Operador: Se asignará al puesto en que se realicen tareas técnicas simples y normalizadas bajo supervisión inmediata y que requiera de habilidades adquiridas en la empresa o fuera de ellas.

✓ Operador Sr.: Se asignará al puesto en que se requieran de conocimientos especializados y habilidades obtenidas por cursos realizados en la empresa u homologados por institutos de enseñanza habilitados o reconocidos, para desarrollar las diversas tareas en la respectiva área técnica, y que requiere de experiencia en quien las desarrolla para hacerlo con eficiencia y calidad bajo supervisión del operador especializado. Esta categoría comprende a la categoría de Medio Oficial Mecánico, la que se elimina a partir del 01/11/2008.

5) La empresa, durante el lapso de 120 días corridos contados a partir de la creación y entrada en vigencia de las nuevas categorías, procederá a encuadrar dentro del C.C.T. SMATA .CAR ONE, al personal que se detalla en el “ANEXO A”, que se adjunta a la presente acta acuerdo, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por los mismos. El S.M.A.T.A, acepta y presta conformidad con el plazo fijado para el encuadramiento en las categorías dentro del C.C.T, correspondiente del personal mencionado en el ANEXO A.

8) Se firman tres de ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentadas ante El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su oportuna homologación.

ACUERDO SMATA/CAR ONE

ANEXO “A”

| Apellido y Nombre |
|---|
| VENTURINI, PATRICIA |
| DIDOLICH, YANINA SILVANA |
| MERODIÓ RODOLFO |
| DOMINIKO ANDRES |
| PONZO ESTELA VIVIANA |
| SANFILIPPO, NOEMI RUTH |
| IBORRA DANIEL ALEJANDRO |
| PASTORELLI, GUIDO MARTIN |
| PAZ SILVANA LORENA |
| ALBERTO MARIA CECILIA |
| FERNANDEZ LORENA BEATRIZ |
| URANGA JOSE IGNACIO |
| DOMIZI RAMON ALFREDO |
| ACEVEDO, JOSE ARIEL |
| GALANTI, HERNAN GUSTAVO |
| MERONI, ANDRES RAUL |
| CRASSO, PABLO SEBASTIAN |
| GARCIA,CHRISTIAN FERNANDO |
| TOSI JUAN CARLOS |
| CUADRA HUGO CESAR |
| DESCOURVIERES, ALEXIS ARIEL |
| FERNANDEZ GABRIEL RODOLFO |
| OVIEDO DIEGO GASTON |
| DE NICHILO FERNANDO CARLOS |
| GOMEZ GUSTAVO |
| SORIA, DANIEL ESTEBAN |
| ARANDA, NATALIA DALILA |
| SALGADO, GASTON ARIEL |
| LUNA, RODOLFO JUAN |
| FERREYRA, GILBERTO RAUL |
| ARGUEN RICARDO |
| PORTILLA GUSTAVO ADOLFO |
| MERCADO PABLO CEFERINO |
| MEDINA DANIEL ADOLFO |
| DIAZ MARIO JAVIER |

ACUERDO SMATA/CAR ONE

ANEXO “B”

SECTOR 1 – Compra – Venta y Promoción del Automotor

| Categorías | | |
|---|---|---|
| | Básico | No Rem. 10% |
| Compradores | 1439.60 | 143.96 |
| Vendedores/Guías de Venta | 1149.32 | 114.93 |
| Promotores Planes de Ahorro | 1149.32 | 114.93 |

SECTOR 2 – Personal Administrativo

| Categorías | | |
|---|---|---|
| | Básico | No Rem. 10% |
| Auxiliar | 1512.76 | 151.28 |
| Operador | 1738.14 | 173.81 |
| Operador Sr. | 1964.70 | 196.47 |
| Operador Especializado | 2200.00 | 220.00 |
| Operacodr Especializado Múltiple | 2553.52 | 255.35 |

SECTOR 3 – Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor

| Categorías | | |
|---|---|---|
| | Básico | No Rem. 10% |
| Auxiliar | 1512.76 | 151.28 |
| Operador | 1738.14 | 173.81 |
| Operador Sr. | 1964.70 | 196.47 |
| Operador Especializado | 2553.52 | 255.35 |
| Operacodr Especializado Múltiple | 2778.90 | 277.89 |

SECTOR 4 – Personal de Maestranza y Servicios Complementarios

| Categorías | | |
|---|---|---|
| | Básico | No Rem. 10% |
| Auxiliar | 1361.72 | 136.17 |
| Operador | 1588.28 | 158.83 |
| Operador Sr. | 1738.14 | 173.81 |
| Chofer | 2010.72 | 201.07 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 459/2009**

**Registro Nº 364/2009**

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.327/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 167 del Expediente Nº 1.253.327/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen que la empresa abonará a todos los trabajadores representados por la entidad gremial firmante una suma fija, no remunerativa y por única vez de QUINIENTOS PESOS ($ 500), la cual será abonada con fecha 10 de marzo del corriente, mediante depósito en las cuentas bancarias de cada uno de los trabajadores involucrados, acorde surge del texto pactado.

Que corresponde afirmar que fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/99 E.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 115/119 y 171, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 168.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 167 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 167 del Expediente 1.253.327/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/99 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.327/07

Buenos Aires, 20/4/ 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 459/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 167 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 364/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2009, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., con domicilio en Reconquista 1088 Piso 9no. Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini 1163 Piso 5to. Frente, Capital Federal, por un parte denominada en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra el SINDICATO LA FRATERNIDAD, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1938, Capital Federal, representada en este acto por el sr. OMAR MATURANO en su carácter de Secretario General, el sr. AGUSTIN SPECIAL en su carácter de representante del Secretariado Nacional, y el sr. JUAN CARLOS BERNARD en su carácter de Delegado Personal, constituyendo domicilio especial en el antes indicado, en adelante “EL SINDICATO”, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen a los efectos de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, aplicable a todos los trabajadores representados por EL SINDICATO en LA EMPRESA, según el siguiente detalle:

Artículo 1º.-

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores representados por EL SINDICATO, una suma fija no remunerativa y por única vez, bajo el concepto “Asignación Extraordinaria” por un monto de $ 500.- (pesos quinientos).- La asignación extraordinaria será pagada por LA EMPRESA en fecha 10 de marzo de 2009 mediante depósito en las cuentas bancarias de cada uno de los trabajadores involucrados.-

Artículo 2º.-

LAS PARTES convienen en proseguir las negociaciones vigentes que actualmente llevan adelante.-

A fin de dar el marco legal y convencional correspondiente a los acuerdos a los que han arribado, LAS PARTES en forma conjunta los presentarán ante las autoridades pertinentes, solicitando su homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 460/2009**

**Registro Nº 366/2009**

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.970/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.301.397/08 (agregado al Expediente Nº 1.282.970/08 como fojas 35) obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevos salarios básicos para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, con vigencia a partir del mes de mayo de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se proceda por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.301.397/08 (agregado al Expediente Nº 1.282.970/08 como fojas 35), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.301.397/08 (agregado al Expediente Nº 1.282.970/08 como fojas 35).

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento que por la presente se homologa, y de la presente resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.970/08

Bs. As., 20/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 460/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.301.397/08, agregado como foja 35 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 366/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

Entre la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS - CACEL, representada en este acto por el Dr. Guido Omar Monti, en calidad de apoderado con facultades suficientes para el presente acto, con domicilio en Viamonte 740, piso 4º, ciudad de Buenos Aires, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL - SOIN, representado por los Sres. Alfredo L. Bazán y Hebert De Mattos, en su carácter de secretario general y apoderado, respectivamente, con domicilio en Chacabuco 528, Tigre, Pcia. de Buenos Aires se acuerda convenir los salarios básicos de la actividad —convenio colectivo 330/2001— a partir de las fechas que se indican a continuación, conforme el siguiente cuadro;

| Categoría/$ por hora | 1-5-2008 | 1-9-2008 |
|---|---|---|
| Oficial maestro | $ 10,87 | $ 11,52 |
| Oficial | $ 10,05 | $ 10,65 |
| Medio oficial | $ 8,55 | $ 9,07 |
| Auxiliar tareas generales | $ 7,19 | $ 7,62 |

Las escalas así dispuestas —que importan un incremento del 6%, cada una, sobre los valores anteriores— comprenden todos los incrementos otorgados hasta la fecha por el Gobierno Nacional, incluyendo las asignaciones cuyo tratamiento como salario aún no ha sido dispuesto legalmente, y todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación— hasta su concurrencia con los incrementos que la escala acordada importa.

Las partes convienen asimismo que el presente no tiene límite temporal definido, manifestando su acuerdo para mantener negociaciones dentro de un plazo razonable cuando cualquiera de ellas lo requiera.

Tigre, mayo 15 de 2008.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 398/2009**

**Tope Nº 120/2009**

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.044.101/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 94 de fecha 21 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 295/297 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cual da cuenta del cálculo de Base Promedio Mensual y Tope Indemnizatorio correspondientes al Acuerdo registrado bajo el Nº 936/08.

Que el mismo ha sido fijado mediante la Resolución S.T. Nº 94/09 cuya copia fiel obra a fs. 298/302, correspondiente al citado acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGEN-

TINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75.

Que habiéndose advertido que al momento del cálculo del Tope Indemnizatorio no fue consignada la vigencia que va desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre de 2008, se procede a subsanar dicho error material mediante este acto.

Que la Resolución S.T. Nº 94/09 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 94 de fecha 21 de enero de 2009, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome conocimiento de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 94/09 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 936/08 y homologado por la Resolución S.T. Nº 1309/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.044.101/01

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES<br><br>CCT 291/75 | 01/05/2008<br><br>01/10/2008 | $ 1.481,25<br><br>$ 1.715,25 | $ 4.443,75<br><br>$ 5.145,75 |

Expediente Nº 1.044.101/01

Buenos Aires., 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 398/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 120/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 400/2009**

**Tope Nº 124/2009**

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.245.406/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1369 del 9 de noviembre de 2007 y Nº 1664 del 4 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.246.406/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 1369/07 y registrado bajo el Nº 1476/07, conforme surge de fojas 37/38 y 40 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes Indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante Resolución S.T. Nº 1664/08 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo de fecha 17 de abril de 2008 homologado por Resolución S.T. Nº 489/08 y registrado bajo el Nº 357/07, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1 de marzo de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de Junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1369 de fecha 19 de noviembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1476/07 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.245.406/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION BANCARIA (SEB) c/ CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA<br><br>TOPE ZONA Neuquén, General Roca, Bariloche, Viedma, Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Río Gallegos, Ushuaia y Río Grande —<br><br>CCT 18/75 | 01/09/2007 | $ 3.043,50 | $ 9.130,50 |

Expediente Nº 1.245.406/07

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 400/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 124/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 402/2009**

**Tope Nº 119/2009**

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.749/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1321 de fecha 26 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.275.749/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION

DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del cuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1321/08 y registrado bajo el Nº 928/08, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que a fojas 113/116, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1321 de fecha 26 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 928/08 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.275.749/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ LA ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO<br><br>CCT Nº 103/75 | 1/07/2009 | $ 1.736,92 | $ 5.210,76 |

Expediente Nº 1.275.749/08

Buenos Aires, 6 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 402/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 119/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 404/2009**

**Tope Nº 125/2009**

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 15.600/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 341 de fecha 28 de marzo de 2008, Nº 985 de fecha 7 de agosto de 2008 y Nº 1338 de fecha 30 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 836/837 del Expediente Nº 15.600/95, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 495/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 885/922 obran las escalas salariales presentadas por las partes signatarias y corresponden al Acuerdo mencionado, oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 341/08 y registrado bajo el Nº 253/08, conforme surge de fojas 841/843 y 846, respectivamente.

Que a fojas 929/931 obra el Acuerdo celebrado entre las partes mencionadas y homologado mediante Resolución S.T. Nº 985/08, en el cual pactan sumas remunerativas a aplicar en tres etapas trimestrales.

Que a fojas 989/999 y 1006/1044 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo es la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 495/07, oportunamente celebrado entre las mismas partes.

Que las escalas salariales de dicho Convenio contienen las sumas remunerativas pactadas en el Acuerdo Nº 707/08 y superpone sus vigencias, por lo que no corresponde calcular la Base Promedio y Tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo antedicho.

Que a fojas 1006/1044 obran las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1338/08 y registrado bajo el Nº 544/08, conforme surge de fojas 1054/1056 y 1059, respectivamente.

Que a fojas 1077/1211, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 341 de fecha 28 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 253/08, suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1338 de fecha 30 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 544/08, suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 15.600/95

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT 495/07 Acuerdo 253/08 | 01/02/2008 | $ 1.131,94 | $ 3.395,82 |
| | 01/04/02008 | $ 1.166,34 | $ 3.499,02 |
| | 01/06/2008 | $ 1.197,22 | $ 3.591,66 |
| TOPE ZONA PATAGONICA - | 01/02/2008 | $ 1.367,77 | $ 4.103,31 |
| | 01/04/02008 | $ 1.409,33 | $ 4.227,99 |
| | 01/06/2008 | $ 1.446,65 | $ 4.339,95 |
| TOPE ZONA TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR- | 01/02/2008 | $ 1.650,75 | $ 4.952,25 |
| | 01/04/02008 | $ 1.700,92 | $ 5.102,76 |
| | 01/06/2008 | $ 1745,95 | $ 5.237,85 |

ANEXO II

Expediente Nº 15.600/95

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT 544/08 | 01/07/2008 | $ 1.308,57 | $ 3.925,71 |
| | 01/10/02008 | $ 1.386,32 | $ 4.158,96 |
| | 01/01/2009 | $ 1.480,85 | $ 4.442,55 |
| TOPE ZONA PATAGONICA - | 01/07/2008 | $ 1.557,96 | $ 4.673,88 |
| | 01/10/02008 | $ 1.635,70 | $ 4.907,10 |
| | 01/01/2009 | $ 1.730,23 | $ 5.190,69 |
| TOPE ZONA TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - | 01/07/2008 | $ 1.857,22 | $ 5.571,66 |
| | 01/10/02008 | $ 1.934,07 | $ 5.804,91 |
| | 01/01/2009 | $ 2.029,49 | $ 6.088,47 |

Expediente Nº 15.600/95

Buenos Aires, 6 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 404/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 125/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 418/2009**

**Tope Nº 129/2009**

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.147/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 225 de fecha 20 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.290.147/38, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 225/09 y registrado bajo el Nº 169/09 conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 51/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remiten en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 225 de fecha 20 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 169/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte sindical, y TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación electiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.290.147/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA, EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ TRANSLYF- LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 772/06 “E” | 01/09/2008 | $ 1.619 13 | $ 4.857,39 |

Expediente Nº 1.290.147/08

Buenos Aires, 7/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 418/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 129/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 419/2009**

**Tope Nº 132/2009**

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.164.383/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 248 de fecha 24 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 del Expediente Nº 253.153/08 agregado a fojas 270 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, por la parte sindical y SUPERMERCADOS TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio Colectivo de Empresa fue homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 248 de fecha 24 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 1025/09 “E”, conforme surge de fojas 351/353 y 356 respectivamente.

Que a fojas 362/365, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemni-

zatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros contextos considerados.

Que según surge del punto 9 del Convenio Colectivo de Empresa homologado, las partes pactaron el pago de tickets.

Que atento lo expuesto, resulta oportuno aclarar que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que en atención a ello, cabe indicar que los montos otorgados por la empresa en concepto de tickets, no han sido considerados para el cálculo del tope indemnizatorio, en razón de no haberse agregado a los valores salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Empresa Nº 1025/09 "E", los montos que se abonan por tal concepto.

Que una vez que las partes hayan incorporado la totalidad de dichos montos a la remuneración, de conformidad con indicado y lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 26.341, deberán presentar las escalas resultantes ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 248 de fecha 24 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 1025/09 "E" suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, por la parte sindical y SUPERMERCADOS TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO 248 de fecha 24 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 1025/09 "E", en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.164.383/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA C/ SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.<br><br>CCT 1025/09 "E" | 01/03/2008 | $ 1.718,39 | $ 5.155,17 |

Expediente Nº 1.164.383/06

Buenos Aires, 7 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 419/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 132/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 403/2009**

**Registro Nº 301/2009**

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.293.492/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo sobre modificación de las escalas salariales suscriptas por el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) por la parte gremial y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acompañado una escala salarial para el personal que presente servicios en la empresa, dentro del ámbito de representación de la entidad gremial signataria, que modifica las escalas correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 648/04 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que asimismo han ratificado a fojas 25 y 48 el contenido y firmas del instrumento traído a consideración, con cumplimiento del recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio del cálculo que surge de las escalas acompañadas, corresponde dejar expresa constancia que, tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad que realiza la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el acto administrativo homologando las escalas salariales acompañadas, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto. Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) por la parte gremial y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.293.492/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre las presentes Escalas Salariales obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.293.492/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaborar del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, conforme lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 648/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Escalas Salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.293.492/08

Buenos Aires, 6/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 403 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 301/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Acta Acuerdo
24/09/08

| | |
|---|---|
| Rep. Gremial | Pedro Milla<br>Andrés Jones |
| Rep. Empresaria | Daniel Alvarez<br>Torre Javier |

Reunidas las partes, Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos, y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires (Zona Noroeste), y la Empresa Esso Petrolera Argentina S.R.L., manifiestan el acuerdo de los topes indemnizatorios del C.C.T. Nº 648/04 "E", los mismos obedecen al acuerdo del aumento salarial y a la eliminación de las categorías "E" y "F*" del escalafón en el Convenio Colectivo Marco Nº 449/06, cuya homologación consta en el Expte. Nº 1.265.102/08, firmado entre la F.A.S.P. y G.P.Y C.I.P., y acta acuerdo de fecha 24 de septiembre del corriente.

La presente Acta Acuerdo, con la planilla de los nuevos Topes del C.C.T. 648/04 "E", será presentada al Ministerio de Trabajo de Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL PARA TOPE REFINERIA
CAMPANA

| CATEGORIA | TURNO | BASE OCT-07 | Mayo-08 MAS 10% | Agosto-08 MAS 9,1% |
|---|---|---|---|---|
| B | D | 1.337,5075 | --- | --- |
| | A | 1.771,92 | --- | --- |
| | B | 1.631,643 | --- | --- |
| C | D | 1.391,0055 | --- | --- |
| | A | 1.850,281 | --- | --- |
| | B | 1.697,0665 | --- | --- |
| D' | D | 1.529,9715 | --- | --- |
| | A | 2.034,71 | --- | --- |
| | B | 1.867,6345 | --- | --- |
| E | D | 1.576,8225 | --- | --- |
| | A | 2.097,3815 | --- | --- |
| | B | 1.923,7315 | --- | --- |
| F | D | 1.732,452 | --- | --- |
| | A | 2.304,163 | --- | --- |
| | B | 2.113,585 | --- | --- |
| F' | D | 1.847,107 | --- | --- |
| | A | 2.456,6645 | --- | --- |
| | B | 2.253,5055 | --- | --- |
| G | D | 1.961,808 | 2157,98 | 2354,36 |
| | A | 2.609,189 | 2870,10 | 3131,28 |
| | B | 2.393,403 | 2632,74 | 2872,32 |
| G' | D | 2.108,939 | 2319,82 | 2530,93 |
| | A | 2.804,86 | 3085,35 | 3366,11 |
| | B | 2.572,872 | 2830,16 | 3087,70 |
| H | D | 2.256,093 | 2481,70 | 2707,53 |
| | A | 3.000,557 | 3300,61 | 3600,96 |
| | B | 2.752,3985 | 3027,63 | 3303,14 |
| H' | D | 2.425,25 | 2667,81 | 2910,58 |
| | A | 3.225,61 | 3548,17 | 3871,05 |
| | B | 2.955,835 | 3254,71 | 3550,89 |
| I | D | 2.594,492 | 2853,94 | 3113,65 |
| | A | 3.450,6555 | 3795,72 | 4141,13 |
| | B | 3.165,2715 | 3481,80 | 3798,64 |
| I' | D | 2.789,049 | 3067,94 | 3347,13 |
| | A | 3.709,4515 | 4080,40 | 4451,71 |
| | B | 3.402,643 | 3742,90 | 4083,51 |
| J | D | 2.983,629 | 3281,98 | 3580,64 |
| | A | 3.968,25 | 4365,06 | 4762,28 |
| | B | 3.640,072 | 4004,08 | 4368,45 |
| J' | D | 3.207,419 | 3528,15 | 3849,21 |
| | A | 4.265,8905 | 4692,48 | 5119,49 |
| | B | 3.913,059 | 4304,36 | 4696,05 |
| K | D | 3.431,2205 | 3774,34 | 4117,81 |
| | A | 4.563,499 | 5019,84 | 5476,64 |
| | B | 4.186,092 | 4604,70 | 5023,73 |
| K' | D | 3.688,556 | 4057,41 | 4426,63 |
| | A | 4.905,785 | 5396,36 | 5887,43 |
| | B | 4.500,042 | 4950,04 | 5400,50 |
| L | D | 3.945,9145 | 4340,50 | 4735,49 |
| | A | 5.248,0135 | 5772,81 | 6298,14 |
| | B | 4.813,9138 | 5295,30 | 5777,17 |
| | | 144869.07 | 122586,89 | 133742,28 |
| PROMEDIO | | 2840.570 | 3714,75 | 4052,79 |
| | | 8521.720 | 11144,26 | 12158,38 |

Se firman dos ejemplares

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 458/2009**

**Tope Nº 139/2009**

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.288.971/0 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1976 de fecha 19 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 del Expediente Nº 1.288.971/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1976/08 y registrado bajo el Nº 1350/08, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 e la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercido de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1976 de fecha 19 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1350/08 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, conforme a detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.288.971/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/FEDERACION LANERA ARGENTINA | | | |
| Tope General | 01/09/2008 | $ 1.751,25 | $ 5.253,75 |
| Tope Zona Desfavorable | 01/09/2008 | $ 2.039,00 | $ 6.117,00 |
| CCT 193/92 | | | |

Expediente Nº 1288.971/08

Bs. As., 20/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 458/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 139/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 462/2009**

**Tope Nº 140/2009**

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.244.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 769 de fecha 10 de julio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.244.334/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VULCAMET SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 769/08 y registrado bajo el Nº 966/08 "E", conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que a fojas 112/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a lo trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 769 de fecha 10 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 966/08 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VULCAMET SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debida ente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.244.334/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VULCAMET SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT 966/08 "E" | 01/07/2007 | $ 1.300,00 | $ 3.900,00 |

Expediente Nº 1.244.334/07

Bs. As., 20/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 462/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 140/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 463/2009**

**Registro Nº 138/2009**

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 275.744/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1930/08 de fecha 12 de diciembre de 2008, Nº 216 de fecha 20 de febrero de 2009, Nº 284 de fecha 5 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 275.744/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 284/09 y registrado bajo el Nº 219/09, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 50/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante Resolución S.T. Nº 216/09 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 1331/08 de fecha 16 de septiembre de 2008, homologado por Resolución S.T. Nº 1930/08 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de octubre de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 284 de fecha 5 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 219/09, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el si puesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 275.744/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA.<br>CCT 889/07 "E" | 01/05/2008 | $ 4.365,18 | $ 13.095,54 |

Expediente Nº 275.744/08

Buenos Aires, 20/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 463/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número. 138/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 467/2009**

**Registro Nº 137/2009**

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.269.169/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 351 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.269.169/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y TRANSYLF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 351/09 y registrado bajo el Nº 278/09, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 351 de fecha 19 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 278/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y TRANSYLF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº1.269.169/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ TRANSYLF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT Nº 772/06 "E" | 01/05/2005 | $ 1.471,93 | $ 4.415,79 |

Expediente Nº 1.269.169/08

Buenos Aires, 20 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 467/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 137/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 472/2009**

**Registro Nº 141/2009**

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.253/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 380 de fecha 20 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109 del Expediente Nº 1.271.253/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por Resolución S.T. Nº 38/09 y registrado bajo el Nº 1033/09 "E", conforme surge de fojas 115/118 y 121, respectivamente.

Que a fojas 129/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 828 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 380 de fecha 20 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 1033/09 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente. Nº 1.271.253/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.<br><br>CCT 1033/09 "E" | 01/05/2008<br>01/06/2008<br>01/01/2008 | $ 1.987,39<br>$ 2.038,13<br>$ 2.558,86 | $ 5.962,17<br>$ 6.114,39<br>$ 7.676,58 |

Expediente Nº 1.271.253/08

Buenos Aires, 22/4/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 472/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 141/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 46/2009**

**Registro Nº 379/2009**

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empresaria, obrante a fojas 209/211, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales establecen otorgar una suma fija no remunerativa a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E” del que resultan partes signatarias, con vigencia y alcance fijados en el instrumento acompañado.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo Colectivo y Anexo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empresaria, obrante a fojas 209/211 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo obrante a fojas 209/211 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 22 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 46/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 209/211 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 379/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente Nº 1.254.897/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Armando Roberto MATARAZZO, Domingo GALEANO, Mario RODRIGUEZ, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS, y en representación de la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Guillermo MORONI, Raúl BISSO y Gastón DE LA FARE.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación.

LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 951/08 “E” de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1 de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

FERROVIAS

UNION FERROVIARIA

| Categoría | Grado | Importe a percibir no remunerativo a cuenta |
|---|---|---|
| | | |
| Primera | A | $ 377,13 |
| Primera | A | $ 377,13 |
| Primera | B | $ 371,61 |
| Primera | B | $ 371,61 |
| Primera | B | $ 371,61 |
| Primera | C | $ 366,10 |
| Primera | C | $ 366,10 |
| | | |
| Segunda | A | $ 352,58 |
| Segunda | A | $ 352,58 |
| Segunda | B | $ 347,07 |
| Segunda | B | $ 347,07 |
| Segunda | C | $ 336,04 |
| Segunda | C | $ 336,04 |
| | | |
| Tercera | A | $ 325,02 |
| Tercera | A | $ 325,02 |
| Tercera | B | $ 319,50 |
| Tercera | B | $ 319,50 |
| | | |
| Cuarta | A | $ 300,00 |
| Cuarta | B | $ 300,00 |
| Cuarta | B | $ 300,00 |
| | | |
| Quinta | A | $ 300,00 |
| Quinta | B | $ 300,00 |
| | | |
| Sexta | | $ 300,00 |
| | | |
| Séptima | | $ 300,00 |
| | | |
| Octava | | $ 300,00 |
| | | |